

Señores

JUZGADO SEGUNDO (002) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

j02lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: LUZ HELENA GOMEZ PINZON.
Demandado: CIUDAD BRILLANTE S.A.S.
EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
Llamada en G: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
Radicación: 68001310500220220026100.

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, conforme al poder especial conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo, en primer lugar a contestar en la demanda impetrada por la señora **LUZ HELENA GOMEZ PINZON** en contra de CIUDAD BRILLANTE S.A.S. y EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. y en segundo lugar a contestar el llamamiento en garantía formulado por EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. a mi representada, en los siguientes términos:

CAPÍTULO I.

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Frente al hecho 1: NO ME CONSTA que la empresa CIUDAD BRILLANTE S.A.S contrató la prestación personal de la señora **LUZ HELENA GOMEZ PINZON**, tampoco tengo conocimiento de la modalidad de contrato, la duración, ni el cargo, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2: NO ME CONSTA que entre la empresa CIUDAD BRILLANTE S.A.S. y la señora **LUZ HELENA GOMEZ PINZON** se pactó una remuneración mensual de la 1 SMLMV, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 3: NO ME CONSTA cual era el horario de trabajo de la señora **LUZ HELENA GOMEZ PINZON**, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 4: NO ME CONSTA que la demandante desarrolló labores de manera personal, permanente e ininterrumpidamente, bajo continua dependencia y subordinación de la empresa CIUDAD BRILLANTE S.A.S., por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 5: NO ME CONSTA que el 01 de febrero de 2021 la empresa CIUDAD BRILLANTE S.A.S. se comprometió mediante los contratos de prestación de servicios No. 210044 y 210045 con la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P., por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por

disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que los contratos mencionados en la demanda no fueron afianzados por mi representada la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, ya que de acuerdo a las pólizas de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales - Decreto 1082 de 2015, se afianzaron los contratos que se relacionan a continuación:

<u>No. De Póliza</u>	<u>Amparos</u>	<u>VIGENCIA DEL AMPARO</u>	<u>Contrato afianzado</u>	<u>Tomador</u>	<u>Asegurado</u>
400-45-94000012812	- Cumplimiento. - Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. - Calidad de servicio.	10/01/2017 AL 17/01/2020	No. 001 del 10/01/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
400 - 45 - 994000012840	- Cumplimiento. - Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. - Calidad de servicio.	18/01/2017 AL 31/01/2020	No. 014 del 18/01/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
400 - 45 - 994000012887	- Cumplimiento. - Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. - Calidad de servicio.	01/02/2017 AL 11/02/2020	No. 024 del 01/02/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
400 - 45 - 994000012955	- Cumplimiento. - Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. - Calidad de servicio.	12/02/2017 AL 22/02/2020	No. 032 del 10/02/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
400 - 45 - 994000013001	- Cumplimiento. - Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. - Calidad de servicio.	23/02/2017 AL 05/03/2020	No. 041 del 23/02/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

400 – 45 – 9940000131 39	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio.	17/03/2017 AL 27/03/2020	No. 057 del 17/03/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
400 – 47– 9940000495 43	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio.	28/03/2017 AL 09/04/2020	No. 067 del 28/03/2017.	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47– 9940000238 56	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio	10/04/2017 AL 21/04/2020	No. 076 del 06/04/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47– 9940000239 09	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio	22/04/2017 AL 03/05/2020	No. 087 del 21/04/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47– 9940000239 67	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio	04/05/2017 AL 20/05/2020	No. 099 del 04/05/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47– 9940000240 41	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio	21/05/2017 AL 31/05/2020	No. 115 del 19/05/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47– 9940000240	• Cumplimiento.	01/06/2017 AL	No. 125 del	CIUDAD BRILLANTE	EMPRESA DE ASEO

84	• Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio	17/06/2020	31/05/2017	TE S.A.S.	DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47–994000024135	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio	18/06/2017 AL 30/06/2020	No. 136 del 15/06/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47–994000024175	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio	01/07/2017 AL 16/07/2020	No. 148 del 30/06/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47–994000024210	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio	17/07/2017 AL 31/07/2020	No. 161 del 14/07/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47–994000024294	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio	17/08/2017 AL 31/08/2020	No. 188 del 16/08/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47–994000024324	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio	01/09/2017 AL 15/09/2020	No. 201 del 01/09/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47–994000024366	• Cumplimiento. • Pago de salarios,	16/09/2017 AL 30/03/2018	No. 211 del 15/09/201	CIUDAD BRILLANTE	EMPRESA DE ASEO DE

	- prestaciones sociales e indemnizaciones. - Calidad de servicio		7	S.A.S.	BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47–994000024464	- Cumplimiento. - Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. - Calidad de servicio	16/10/2017 AL 31/10/2020	No. 242 del 13/10/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47–994000024550	- Cumplimiento. - Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. - Calidad de servicio	01/11/2017 AL 15/11/2020	No. 253 del 31/10/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47–994000024601	- Cumplimiento. - Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. - Calidad de servicio	16/11/2017 AL 30/11/2020	No. 272 del 14/11/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47–994000024745	- Cumplimiento. - Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. - Calidad de servicio	16/12/2017 AL 07/01/2021	No. 292 del 15/12/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47–994000024808	- Cumplimiento. - Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. - Calidad de servicio	08/01/2018 AL 22/01/2021	No. 180002 del 05/01/2018	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47–994000024999	- Cumplimiento. - Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.	23/01/2018 AL 28/01/2021	No. 180021 del 18/01/2018	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A.

	indemnizaciones. • Calidad de servicio				E.S.P.
--	--	--	--	--	--------

Frente al hecho 6: **NO ME CONSTA** que en el mes de mayo de 2021 la señora **LUZ HELENA GOMEZ PINZON**, en horario laboral, presentó un dolor fuerte en su pierna izquierda que la imposibilitó poder caminar, así mismo no tengo conocimiento acerca de si la demandante consultó al médico, si se incapacitó o si se encuentra en tratamiento médico, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 7: Contiene varias afirmaciones, de las cuales me pronunciare de la siguiente manera:

- **NO ME CONSTA** que a causa del tratamiento médico de la señora **LUZ HELENA GOMEZ PINZON**, se le realizaron recomendaciones de fecha 14 de octubre de 2021, 04 de noviembre de 2021, 03 de noviembre de 2021 y 25 de noviembre de 2021, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- A) **NO ME CONSTA** que se le recomendó a la demandante evitar transitar en terrenos irregulares, superficies deslizantes, bajadas, rampas y uso frecuente de escaleras, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- B) **NO ME CONSTA** que se le recomendó a la demandante evitar posición de cuclillas y arrodillada, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- C) **NO ME CONSTA** que se le recomendó a la demandante control de posturas prolongadas con pausas activas y marcha de 20 minutos con pausas activas, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- D) **NO ME CONSTA** que se le recomendó a la demandante cambio de posturas prolongadas cada hora y marcha de 20 minutos con pausas activas, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- E) **NO ME CONSTA** que se le recomendó a la demandante cambios de postura por 5 minutos u reanudar labor, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- F) **NO ME CONSTA** que se le recomendó a la demandante estilos de vida saludables, ejercicio físico, periódico, alimentación balanceada, por cuanto es un hecho ajeno a mi

representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

- G) NO ME CONSTA** que se le recomendó a la demandante el uso adecuado de elementos de protección personal y bioseguridad, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- H) NO ME CONSTA** que se le recomendó a la demandante continuar con majeo EPS, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- I) NO ME CONSTA** que se le recomendó a la demandante reubicación del puesto de trabajo el 03 de noviembre de 2021, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- J) NO ME CONSTA** que se le recomendó a la demandante no realizar actividades de esfuerzo que impliquen sus miembros inferiores, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 8: NO ME CONSTA que la señora **LUZ HELENA GOMEZ PINZON** fue reubicada de puesto de trabajo el 03 de noviembre de 2021, ni tampoco su horario de trabajo, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 9: NO ME CONSTA que el 11 de diciembre de 2021 el médico de la demandante manifestó que se debe realizar una cirugía con soporte de artroscopia de rodilla con sinovectomía acondroplastia y remodelación de menisco, cirugía de ligamentos, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 10: NO ME CONSTA que en la actualidad la señora **LUZ HELENA GOMEZ PINZON** no cuenta con ningún ingreso económico, encontrándose en la estabilidad laboral reforzada que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 modificado por el artículo 137 del Decreto Nacional 019 del 2012, así mismo, no tengo conocimiento que la empresa CIUDAD BRILLANTE S.A.S conocía el estado de salud y tratamiento al cual debía someterse la demandante, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 11: NO ME CONSTA que al momento de dar por terminada la relación laboral, no se haya tenido en cuenta que las supuestas circunstancias y condiciones de la relación contractual bajo las cuales se encontraba vinculado la demandante generaban los elementos esenciales de una relación laboral regida por un contrato a término indefinido y no por ningún otro contrato como supuestamente lo contempla el empleador, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual

debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 12: NO ME CONSTA que el empleador debió solicitar autorización del Ministerio del Trabajo como lo señala el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 modificado por el artículo 137 del Decreto Nacional 019 de 2012, porque la demandante se encontraba en tratamiento médico, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 13: NO ME CONSTA que la demandante fue intervenida quirúrgicamente el 03 de febrero de 2022, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 14: NO ME CONSTA que los contratos de trabajos celebrados entre las partes se desarrollaron de manera ininterrumpida desde el 18 de enero de 2017 hasta el 31 de enero de 2022, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 15: NO ME CONSTA que durante la vigencia de los contratos de trabajos, la demandante fue afiliada al Sistema de Seguridad Social en Pensiones por parte de su empleador del periodo laborado del 18 de enero de 2017 hasta el 01 de enero de 2022, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 16: NO ME CONSTA que la empresa CIUDAD BRILLANTE S.A.S., se encuentra en mora el pago de los aportes a seguridad social en pensión con destino a la AFP y a favor de la demandante el periodo laborado del 18 de enero de 2017 hasta el 31 de enero de 2022, por la no afiliación al sistema de seguridad social integral de pensión desde el 02 de enero de 2022, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 17: NO ME CONSTA el último cargo de la demandante, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda, en la medida en que comprometan la responsabilidad de mi procurada y exceden la posibilidad de afectación y el ámbito de cobertura de las Pólizas de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales - Decreto 1082 de 2015- No. 40045994000012812, 40045994000012840, 40045994000012887, 40045994000012955, 40045994000013001, 40045994000013139, 40047994000049543, 41047994000023856, 41047 994000023909, 41047994000023967, 41047994000024041, 41047994000024084, 41047994000024135, 41047994000024175, 41047994000024210, 41047994000024294, 41047994000024324, 41047994000024366, 41047994000024464, 41047994000024550, 41047994000024601, 41047994000024745, 41047994000024808, 41047994000024999, en las cuales figura como entidad tomadora/garantizada CIUDAD BRILLANTE S.A.S y como asegurado y beneficiario EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.S.P.

A continuación, se esbozan las razones por las cuales las pretensiones de la demanda deben ser negadas y, por consiguiente, se debe absolver a mi asegurada y a **ASEGURADORA DE COLOMBIA E.C.** de todas y cada una de estas:

- En primer lugar, la demandante no ha aportado pruebas ciertas que acrediten que CIUDAD BRILLANTE S.A.S como empleador, terminó el contrato de trabajo unilateralmente sin mediar una justa causa.
- En segundo lugar, a la fecha no existe prueba que acredite que CIUDAD BRILLANTE S.A.S., le adeude a la demandante suma alguna por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y ni que tal circunstancia tenga la virtualidad de comprometer la responsabilidad de la sociedad asegurada.
- En tercer lugar, la demandante no logra acreditar que prestó sus servicios en la ejecución de los contratos de prestación de servicios afianzados en las pólizas mencionadas anteriormente, por lo cual tampoco acredita que en esa condición realizó tareas al servicio del asegurado y además, que se cumplió la condición de la que pende la obligación de indemnizar, es decir que se produjo el incumplimiento de las obligaciones de la entidad afianzada, en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, siempre y cuando de ello se derive algún perjuicio en contra de la sociedad asegurada y única beneficiaria.

Adicionalmente, tampoco se ha acreditado que los fundamentos en los que se soporta el petitum de la demanda constituyan un siniestro en los términos convenidos en el contrato de seguro que sirvió de fundamento a la vinculación de la Compañía al proceso, es decir, el amparo de prestaciones sociales otorgado por la compañía aseguradora que represento, pues el mismo sólo se vería afectado si se produce el incumplimiento durante la vigencia de la póliza, de la sociedad afianzada, en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a sus trabajadores en ejecución de los contratos afianzados, siempre y cuando ello llegare a generar algún perjuicio patrimonial para la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P., entidad asegurada y única beneficiaria de los seguros.

De esta manera, y con el ánimo de lograr una indudable precisión frente a los improbados requerimientos pretendidos en la demanda, me refiero a cada pretensión de la siguiente manera:

Frente a la pretensión 1.: ME OPONGO en la medida en que se afecten los intereses de mi prohijada. Resaltando que la presente pretensión de que se declare la existencia de un contrato individual de trabajo por obra o labor determinada, no se encuentra dirigida a la asegurada EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA ni en contra de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** Reiterándose que mi prohijada en su calidad de aseguradora no tiene relación con los hechos ni las pretensiones incoadas en la demanda. Así las cosas, no existe fundamento legal, contractual ni jurisprudencial, que permita la imposición de condenas en cabeza de mi representada dentro del presente litigio.

No obstante, se precisa que el EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. nunca ostentó la calidad de empleador de la demandante, ni está llamado a responder solidariamente por las supuestas obligaciones en cabeza de los verdaderos empleadores, para este caso CIUDAD BRILLANTE S.A.S., toda vez que de conformidad con las pruebas allegadas al proceso, se evidencia que en el caso de la señora **LUZ HELENA GOMEZ PINZON**, la subordinación era impartida por su empleador CIUDAD BRILLANTE S.A.S., el cual se encargaba de realizar el pago de sus salarios y prestaciones sociales; en consecuencia, no habría lugar a que se declare la existencia de un contrato de trabajo con la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

Frente a la pretensión 2.: ME OPONGO en la medida en que se afecten los intereses de mi prohijada. Resaltando que la presente pretensión de que se declare que la relación laboral terminó de manera unilateral y sin justa causa el 31 de enero de 2022, no se encuentra dirigida contra de la asegurada la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, ni en contra de mi representada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** Reiterándose que mi prohijada en su calidad de aseguradora no tiene relación con los hechos ni las pretensiones incoadas en la demanda. Así las cosas, no existe fundamento legal, contractual ni jurisprudencial, que permita la

imposición de condenas en cabeza de mi representada dentro del presente litigio.

No obstante, se precisa que el EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. nunca ostentó la calidad de empleador de la demandante, ni está llamado a responder solidariamente por las supuestas obligaciones en cabeza de los verdaderos empleadores, para este caso CIUDAD BRILLANTE S.A.S., toda vez que de conformidad con las pruebas allegadas al proceso, se evidencia que en el caso de la señora **LUZ HELENA GOMEZ PINZON**, la subordinación era impartida por su empleador CIUDAD BRILLANTE S.A.S., el cual se encargaba de realizar el pago de sus salarios y prestaciones sociales; en consecuencia, no habría lugar a que se declare la existencia de un contrato de trabajo con la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P

Frente a la pretensión 3.: ME OPONGO en la medida en que se afecten los intereses de mi prohijada. Resaltando que la presente pretensión de que se declare sin solución de continuidad la relación laboral entre CIUDAD BRILLANTE S.A.S y la señora **LUZ HELENA GOMEZ PINZON**, no se encuentra dirigida contra de la asegurada la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, ni en contra de mi representada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** Reiterándose que mi prohijada en su calidad de aseguradora no tiene relación con los hechos ni las pretensiones incoadas en la demanda. Así las cosas, no existe fundamento legal, contractual ni jurisprudencial, que permita la imposición de condenas en cabeza de mi representada dentro del presente litigio.

No obstante, se precisa que el EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. nunca ostentó la calidad de empleador de la demandante, ni está llamado a responder solidariamente por las supuestas obligaciones en cabeza de los verdaderos empleadores, para este caso CIUDAD BRILLANTE S.A.S., toda vez que de conformidad con las pruebas allegadas al proceso, se evidencia que en el caso de la señora **LUZ HELENA GOMEZ PINZON**, la subordinación era impartida por su empleador CIUDAD BRILLANTE S.A.S., el cual se encargaba de realizar el pago de sus salarios y prestaciones sociales; en consecuencia, no habría lugar a que se declare la existencia de un contrato de trabajo con la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P

Frente a la pretensión 4.: ME OPONGO en la medida en que se afecten los intereses de mi prohijada. Resaltando que la presente pretensión de que como consecuencia de la anterior pretensión, se ordene a CIUDAD BRILLANTE S.A.S el reintegro de la demandante a un cargo igual o superior a la señora **LUZ HELENA GOMEZ PINZON**, no se encuentra dirigida contra de la asegurada la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, ni en contra de mi representada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** Reiterándose que mi prohijada en su calidad de aseguradora no tiene relación con los hechos ni las pretensiones incoadas en la demanda. Así las cosas, no existe fundamento legal, contractual ni jurisprudencial, que permita la imposición de condenas en cabeza de mi representada dentro del presente litigio.

No obstante, se precisa que el EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. nunca ostentó la calidad de empleador de la demandante, ni está llamado a responder solidariamente por las supuestas obligaciones en cabeza de los verdaderos empleadores, para este caso CIUDAD BRILLANTE S.A.S., toda vez que de conformidad con las pruebas allegadas al proceso, se evidencia que en el caso de la señora **LUZ HELENA GOMEZ PINZON**, la subordinación era impartida por su empleador CIUDAD BRILLANTE S.A.S., el cual se encargaba de realizar el pago de sus salarios y prestaciones sociales; en consecuencia, no habría lugar a que se declare la existencia de un contrato de trabajo con la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P

Frente a la pretensión 5.: ME OPONGO en la medida en que se afecten los intereses de mi prohijada. Resaltando que la presente pretensión del reconocimiento y pago de los salarios dejados de cancelar desde el 01 de febrero de 2022 hasta la fecha de reintegro, no se encuentra dirigida contra de la asegurada la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, ni en contra de mi representada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** Reiterándose que mi prohijada en su calidad de aseguradora no tiene relación con los hechos ni las pretensiones incoadas en la demanda. Así las cosas, no existe fundamento legal, contractual ni jurisprudencial, que permita la imposición de condenas en cabeza de mi representada dentro del presente litigio.

No obstante, se precisa que el EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. nunca ostentó la calidad de empleador de la demandante, ni está llamado a responder solidariamente por

las supuestas obligaciones en cabeza de los verdaderos empleadores, para este caso CIUDAD BRILLANTE S.A.S., toda vez que de conformidad con las pruebas allegadas al proceso, se evidencia que en el caso de la señora **LUZ HELENA GOMEZ PINZON**, la subordinación era impartida por su empleador CIUDAD BRILLANTE S.A.S., el cual se encargaba de realizar el pago de sus salarios y prestaciones sociales; en consecuencia, no habría lugar a que se declare la existencia de un contrato de trabajo con la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P

Frente a la 6.: ME OPONGO en la medida en que se afecten los intereses de mi prohijada. Resaltando que la presente pretensión del reconocimiento y pago del auxilio de transporte desde el 01 de febrero de 2022 hasta la fecha del reintegro, no se encuentra dirigida contra de la asegurada la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, ni en contra de mi representada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** Reiterándose que mi prohijada en su calidad de aseguradora no tiene relación con los hechos ni las pretensiones incoadas en la demanda. Así las cosas, no existe fundamento legal, contractual ni jurisprudencial, que permita la imposición de condenas en cabeza de mi representada dentro del presente litigio.

No obstante, se precisa que el EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. nunca ostentó la calidad de empleador de la demandante, ni está llamado a responder solidariamente por las supuestas obligaciones en cabeza de los verdaderos empleadores, para este caso CIUDAD BRILLANTE S.A.S., toda vez que de conformidad con las pruebas allegadas al proceso, se evidencia que en el caso de la señora **LUZ HELENA GOMEZ PINZON**, la subordinación era impartida por su empleador CIUDAD BRILLANTE S.A.S., el cual se encargaba de realizar el pago de sus salarios y prestaciones sociales; en consecuencia, no habría lugar a que se declare la existencia de un contrato de trabajo con la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P

Frente a la pretensión 7.: ME OPONGO en la medida en que se afecten los intereses de mi prohijada. Resaltando que la presente pretensión del pago de prestaciones sociales desde el 01 de febrero de 2022 hasta la fecha de reintegro, no se encuentra dirigida contra de la asegurada la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, ni en contra de mi representada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** Reiterándose que mi prohijada en su calidad de aseguradora no tiene relación con los hechos ni las pretensiones incoadas en la demanda. Así las cosas, no existe fundamento legal, contractual ni jurisprudencial, que permita la imposición de condenas en cabeza de mi representada dentro del presente litigio.

No obstante, se precisa que el EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. nunca ostentó la calidad de empleador de la demandante, ni está llamado a responder solidariamente por las supuestas obligaciones en cabeza de los verdaderos empleadores, para este caso CIUDAD BRILLANTE S.A.S., toda vez que de conformidad con las pruebas allegadas al proceso, se evidencia que en el caso de la señora **LUZ HELENA GOMEZ PINZON**, la subordinación era impartida por su empleador CIUDAD BRILLANTE S.A.S., el cual se encargaba de realizar el pago de sus salarios y prestaciones sociales; en consecuencia, no habría lugar a que se declare la existencia de un contrato de trabajo con la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P

Frente a la pretensión 8.: ME OPONGO en la medida en que se afecten los intereses de mi prohijada. Resaltando que la presente pretensión del pago de vacaciones no disfrutadas desde el 01 de febrero de 2022 hasta el reintegro, no se encuentra dirigida contra de la asegurada la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, ni en contra de mi representada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** Reiterándose que mi prohijada en su calidad de aseguradora no tiene relación con los hechos ni las pretensiones incoadas en la demanda. Así las cosas, no existe fundamento legal, contractual ni jurisprudencial, que permita la imposición de condenas en cabeza de mi representada dentro del presente litigio.

No obstante, se precisa que el EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. nunca ostentó la calidad de empleador de la demandante, ni está llamado a responder solidariamente por las supuestas obligaciones en cabeza de los verdaderos empleadores, para este caso CIUDAD BRILLANTE S.A.S., toda vez que de conformidad con las pruebas allegadas al proceso, se evidencia que en el caso de la señora **LUZ HELENA GOMEZ PINZON**, la subordinación era impartida por su empleador CIUDAD BRILLANTE S.A.S., el cual se encargaba de realizar el pago de sus salarios y prestaciones sociales; en consecuencia, no habría lugar a que se declare la

existencia de un contrato de trabajo con la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P

Frente a la pretensión 9.: ME OPONGO en la medida en que se afecten los intereses de mi prohijada. Resaltando que la presente pretensión de pagar la reserva actuarial de los aportes dejados de efectuar al SGSS desde el 01 de enero de 2022 hasta el reintegro, no se encuentra dirigida contra de la asegurada la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, ni en contra de mi representada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** Reiterándose que mi prohijada en su calidad de aseguradora no tiene relación con los hechos ni las pretensiones incoadas en la demanda. Así las cosas, no existe fundamento legal, contractual ni jurisprudencial, que permita la imposición de condenas en cabeza de mi representada dentro del presente litigio.

No obstante, se precisa que el EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. nunca ostentó la calidad de empleador de la demandante, ni está llamado a responder solidariamente por las supuestas obligaciones en cabeza de los verdaderos empleadores, para este caso CIUDAD BRILLANTE S.A.S., toda vez que de conformidad con las pruebas allegadas al proceso, se evidencia que en el caso de la señora **LUZ HELENA GOMEZ PINZON**, la subordinación era impartida por su empleador CIUDAD BRILLANTE S.A.S., el cual se encargaba de realizar el pago de sus salarios y prestaciones sociales; en consecuencia, no habría lugar a que se declare la existencia de un contrato de trabajo con la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P

Finalmente, es preciso afirmar que los riesgos que se ampararon, en el caso de las pólizas por las cuales se llamó en garantía a mi representada, concretamente son el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, amparos los cuales operarían en el evento en el que la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA deba responder por los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a las que estaba obligada CIUDAD BRILLANTE S.A.S., relacionadas con los trabajadores utilizados por dicha sociedad, en la ejecución del contrato afianzado, durante la vigencia de la póliza, situación que en la presente litis no se consolida. En ese sentido, en el evento improbable que se consoliden los supuestos mencionados anteriormente, para que la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. deba responder, mi representada NO debe asumir el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social, ni la indexación de estos.

Frente a la pretensión 10.: ME OPONGO en la medida en que se afecten los intereses de mi prohijada. Resaltando que la presente pretensión del reconocimiento y pago de la indemnización de 180 días por encontrándose inmersa en la protección laboral de la Ley 361 de 1997, no se encuentra dirigida contra de la asegurada la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, ni en contra de mi representada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** Reiterándose que mi prohijada en su calidad de aseguradora no tiene relación con los hechos ni las pretensiones incoadas en la demanda. Así las cosas, no existe fundamento legal, contractual ni jurisprudencial, que permita la imposición de condenas en cabeza de mi representada dentro del presente litigio.

No obstante, se precisa que el EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. nunca ostentó la calidad de empleador de la demandante, ni está llamado a responder solidariamente por las supuestas obligaciones en cabeza de los verdaderos empleadores, para este caso CIUDAD BRILLANTE S.A.S., toda vez que de conformidad con las pruebas allegadas al proceso, se evidencia que en el caso de la señora **LUZ HELENA GOMEZ PINZON**, la subordinación era impartida por su empleador CIUDAD BRILLANTE S.A.S., el cual se encargaba de realizar el pago de sus salarios y prestaciones sociales; en consecuencia, no habría lugar a que se declare la existencia de un contrato de trabajo con la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P

Frente a la pretensión 11.: ME OPONGO a que se declare una responsabilidad solidaria, pues tal como se evidencia con el material probatorio que obra en el plenario, la demandante estuvo realmente vinculada laboralmente con CIUDAD BRILLANTE S.A.S desde el 18 de enero de 2017 hasta el 31 de enero de 2022, fecha de la terminación del contrato de trabajo por obra o labor determinada, ostentando ésta última la calidad de verdadero empleador. Adicionalmente, debe ponerse de presente que no puede existir condena alguna bajo esta pretensión por cuanto no existe solidaridad laboral, debido a que las labores desempeñadas por la demandante eran propias del objeto social de EMPRESA DE ASESORAMIENTO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P-

Ahora bien, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha reiterado en línea jurisprudencial que es viable declarar la solidaridad entre el contratista independiente y el beneficiario de la obra

por el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de los trabajadores del contratista siempre y cuando concorra el elemento de identidad de objeto social a desarrollar., es decir, que guarden relación con el objeto social.

Aunado a lo anterior, es menester traer a colación la **Sentencia SL 2906 de 2020** con radicación **Nro. 66820 – Magistrado Ponente: Dr. Omar de Jesús Restrepo Ochoa** quien desestimó el cargo en relación con la solidaridad entre el contratista independiente y el beneficiario de la obra por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores a cargo del primero, por no guardar estrecha relación con el objeto social de ambas partes.

En el mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia ha establecido que son dos los requisitos que deben cumplirse para declarar una responsabilidad laboral solidaria, ya que no basta solo con que existan objetos sociales similares entre la entidad contratista y la contratante. Debe probarse dentro del proceso judicial: (1) ser beneficiario de la obra o del servicio contratado y, (2) que las actividades ejecutadas por la contratista a favor de la contratante no se traten de labores extrañas a las actividades normales de esta última.

La sentencia SL3774 de 2021 proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia establece:

*“Como lo destaca el recurrente, la disposición legal que concibe la solidaridad entre el contratista independiente y el beneficiario de la obra por el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de los trabajadores del primero, exige que las actividades que desplieguen uno y otro tengan el mismo giro ordinario o normal, vale decir tengan correspondencia en su objeto social. **No se trata en absoluto de que el verdadero empleador (contratista independiente) cumpla idénticas labores a las que desarrolla quien recibe el beneficio de la obra, pero tampoco que cualquier labor desarrollada por éste pueda generar el pago solidario de las obligaciones laborales.** En los términos del artículo 34 del C.S.T. es preciso que las tareas coincidan en el fin o propósito que buscan empresario y contratista; en otras palabras, que sean afines.”* (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Así las cosas, teniendo en cuenta que la labor desarrollada por la señora **LUZ HELENA GOMEZ PINZON** no hace parte del giro ordinario de EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA DE ASEO S.A. E.S.P. esto es, de su *core bussiness* consistente en la prestación de servicios públicos domiciliarios, no se cumplen los presupuestos del artículo 34 del C.S.T para declarar la solidaridad frente aquella y, en esa medida, solo su empleador es responsable de las eventuales acreencias insolutas que se acrediten.

En este sentido, se concluye que: (i) CIUDAD BRILLANTE S.A.S., se encuentra autorizada para contratar personal en aras de cumplir con el desarrollo de su objeto social (ii) Dicha entidad goza de autonomía empresarial para la contratación de su personal, supervisa la ejecución de las labores de sus empleados, ejerce subordinación y ostenta capacidad disciplinaria, efectúa el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema integral de seguridad social y finalmente, tiene la capacidad y el carácter administrativo y financiero; y (iii) la labor de la demandante contratada por CIUDAD BRILLANTE S.A.S. no hace parte del giro ordinario de EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

Frente a la pretensión de indexación (Sin enumeración): ME OPONGO en la medida en que se afecten los intereses de mi prohijada. Resaltando que la presente pretensión de indexación, no se encuentra dirigida contra de la asegurada la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, ni en contra de mi representada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** Reiterándose que mi prohijada en su calidad de aseguradora no tiene relación con los hechos ni las pretensiones incoadas en la demanda. Así las cosas, no existe fundamento legal, contractual ni jurisprudencial, que permita la imposición de condenas en cabeza de mi representada dentro del presente litigio.

No obstante, se precisa que el EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. nunca ostentó la calidad de empleador de la demandante, ni está llamado a responder por las supuestas obligaciones en cabeza de los verdaderos empleadores, para este caso CIUDAD BRILLANTE S.A.S., toda vez que de conformidad con las pruebas allegadas al proceso, se evidencia que la señora **LUZ HELENA GOMEZ PINZON**, la subordinación era impartida por su empleador, CIUDAD

BRILLANTE S.A.S., el cual se encargaba de realizar el pago de sus salarios y prestaciones sociales; en consecuencia, no habría lugar a que se declare la existencia de un contrato de trabajo con la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P

Frente a la pretensión 12.: ME OPONGO toda vez que el litigio aquí suscitado no se produjo con ocasión a un hecho, omisión o incumplimiento por parte de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, y en tal sentido, mi representada no debe asumir responsabilidad solidaria por la condena de pago de las costas procesales y agencias en derecho.

Frente a la pretensión 13.: ME OPONGO toda vez que el litigio aquí suscitado no se produjo con ocasión a un hecho, omisión o incumplimiento por parte de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, y en tal sentido, mi representada no debe asumir erogaciones de los criterios ultra y extra petita.

DECLARACIONES Y CONDENAS SUBSIDIARIAS

Frente a la pretensión 1.: ME OPONGO a que se declare que entre CIUDAD BRILLANTE S.A.S. y la señora **LUZ HELENA PINZON GOMEZ** existió un contrato de trabajo desde el 18 de enero de 2017, en la medida en que se afecten los intereses de mi prohiada. Resaltando que la presente pretensión no se encuentra dirigida contra de la asegurada la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, ni en contra de mi representada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** Reiterándose que mi prohiada en su calidad de aseguradora no tiene relación con los hechos ni las pretensiones incoadas en la demanda. Así las cosas, no existe fundamento legal, contractual ni jurisprudencial, que permita la imposición de condenas en cabeza de mi representada dentro del presente litigio.

No obstante, se precisa que el EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. nunca ostentó la calidad de empleador de la demandante, ni está llamado a responder por las supuestas obligaciones en cabeza de los verdaderos empleadores, para este caso CIUDAD BRILLANTE S.A.S., toda vez que de conformidad con las pruebas allegadas al proceso, se evidencia en el caso de la señora **LUZ HELENA GOMEZ PINZON**, la subordinación era impartida por su empleador, CIUDAD BRILLANTE S.A.S., el cual se encargaba de realizar el pago de sus salarios y prestaciones sociales; en consecuencia, no habría lugar a que se declare la existencia de un contrato de trabajo con la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P

Frente a la pretensión 2.: ME OPONGO a que se declare que la demandante fue despedida sin justa causa el 31 de enero de 2022, en la medida en que se afecten los intereses de mi prohiada. Resaltando que la presente pretensión no se encuentra dirigida contra de la asegurada la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, ni en contra de mi representada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** Reiterándose que mi prohiada en su calidad de aseguradora no tiene relación con los hechos ni las pretensiones incoadas en la demanda. Así las cosas, no existe fundamento legal, contractual ni jurisprudencial, que permita la imposición de condenas en cabeza de mi representada dentro del presente litigio.

No obstante, se precisa que el EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. nunca ostentó la calidad de empleador de la demandante, ni está llamado a responder por las supuestas obligaciones en cabeza de los verdaderos empleadores, para este caso CIUDAD BRILLANTE S.A.S., toda vez que de conformidad con las pruebas allegadas al proceso, se evidencia en el caso de la señora **LUZ HELENA GOMEZ PINZON**, la subordinación era impartida por su empleador, CIUDAD BRILLANTE S.A.S., el cual se encargaba de realizar el pago de sus salarios y prestaciones sociales; en consecuencia, no habría lugar a que se declare la existencia de un contrato de trabajo con la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P

Finalmente, debe resaltarse que no hay lugar al pago de la indemnización del artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, toda vez que el contrato laboral de obra o labor de la demandante con CIUDAD BRILLANTE S.A.S. finalizó por el vencimiento de plazo el 31 de enero de 2022, lo cual es justa causa para su terminación y no hay lugar a indemnización alguna.

Frente a la pretensión 3.: ME OPONGO a que se condene a CIUDAD BRILLANTE S.A.S. debe pagar a favor de la demandante la indemnización establecida en el artículo 64 del C.S.T. por la

terminación del contrato de trabajo sin justa causa, en la medida en que se afecten los intereses de mi prohijada. Resaltando que la presente pretensión no se encuentra dirigida contra de la asegurada la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, ni en contra de mi representada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** Reiterándose que mi prohijada en su calidad de aseguradora no tiene relación con los hechos ni las pretensiones incoadas en la demanda. Así las cosas, no existe fundamento legal, contractual ni jurisprudencial, que permita la imposición de condenas en cabeza de mi representada dentro del presente litigio.

No obstante, se precisa que el EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. nunca ostentó la calidad de empleador de la demandante, ni está llamado a responder por las supuestas obligaciones en cabeza de los verdaderos empleadores, para este caso CIUDAD BRILLANTE S.A.S., toda vez que de conformidad con las pruebas allegadas al proceso, se evidencia en el caso de la señora **LUZ HELENA GOMEZ PINZON**, la subordinación era impartida por su empleador, CIUDAD BRILLANTE S.A.S., el cual se encargaba de realizar el pago de sus salarios y prestaciones sociales; en consecuencia, no habría lugar a que se declare la existencia de un contrato de trabajo con la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P

Finalmente, debe resaltarse que no hay lugar al pago de la indemnización del artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, toda vez que el contrato laboral de obra o labor de la demandante con CIUDAD BRILLANTE S.A.S. finalizó por el vencimiento de plazo el 31 de enero de 2022, lo cual es justa causa para su terminación y no hay lugar a indemnización alguna.

Frente a la pretensión 4.: ME OPONGO a que se declare que la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. es solidariamente responsable por las condenas que se lleguen a imponer, pues tal como se evidencia con el material probatorio que obra en el plenario, la demandante estuvo realmente vinculada laboralmente con CIUDAD BRILLANTE S.A.S desde el 18 de enero de 2017 hasta el 31 de enero de 2022, fecha de la terminación del contrato de trabajo por obra o labor determinada, ostentando ésta última la calidad de verdadero empleador. Adicionalmente, debe ponerse de presente que no puede existir condena alguna bajo esta pretensión por cuanto no existe solidaridad laboral, debido a que las labores desempeñadas por la demandante eran propias del objeto social de EMPRESA DE ASESO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P-

Ahora bien, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha reiterado en línea jurisprudencial que es viable declarar la solidaridad entre el contratista independiente y el beneficiario de la obra por el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de los trabajadores del contratista siempre y cuando concurra el elemento de identidad de objeto social a desarrollar., es decir, que guarden relación con el objeto social.

Aunado a lo anterior, es menester traer a colación la **Sentencia SL 2906 de 2020** con radicación **Nro. 66820 – Magistrado Ponente: Dr. Omar de Jesús Restrepo Ochoa** quien desestimó el cargo en relación con la solidaridad entre el contratista independiente y el beneficiario de la obra por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores a cargo del primero, por no guardar estrecha relación con el objeto social de ambas partes.

En el mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia ha establecido que son dos los requisitos que deben cumplirse para declarar una responsabilidad laboral solidaria, ya que no basta solo con que existan objetos sociales similares entre la entidad contratista y la contratante. Debe probarse dentro del proceso judicial: (1) ser beneficiario de la obra o del servicio contratado y, (2) que las actividades ejecutadas por la contratista a favor de la contratante no se traten de labores extrañas a las actividades normales de esta última.

La sentencia SL3774 de 2021 proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia establece:

“Como lo destaca el recurrente, la disposición legal que concibe la solidaridad entre el contratista independiente y el beneficiario de la obra por el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de los trabajadores del primero, exige que las actividades que desplieguen uno y otro tengan el mismo giro ordinario o normal, vale decir tengan correspondencia en su

objeto social. No se trata en absoluto de que el verdadero empleador (contratista independiente) cumpla idénticas labores a las que desarrolla quien recibe el beneficio de la obra, pero tampoco que cualquier labor desarrollada por éste pueda generar el pago solidario de las obligaciones laborales. En los términos del artículo 34 del C.S.T. es preciso que las tareas coincidan en el fin o propósito que buscan empresario y contratista; en otras palabras, que sean afines.” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Así las cosas, teniendo en cuenta que la labor desarrollada por la señora **LUZ HELENA GOMEZ PINZON** no hace parte del giro ordinario de EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA DE ASEO S.A. E.S.P. esto es, de su *core bussiness* consistente en la prestación de servicios públicos domiciliarios, no se cumplen los presupuestos del artículo 34 del C.S.T para declarar la solidaridad frente aquella y, en esa medida, solo su empleador es responsable de las eventuales acreencias insolutas que se acrediten.

En este sentido, se concluye que: (i) CIUDAD BRILLANTE S.A.S., se encuentra autorizada para contratar personal en aras de cumplir con el desarrollo de su objeto social (ii) Dicha entidad goza de autonomía empresarial para la contratación de su personal, supervisa la ejecución de las labores de sus empleados, ejerce subordinación y ostenta capacidad disciplinaria, efectúa el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema integral de seguridad social y finalmente, tiene la capacidad y el carácter administrativo y financiero; y (iii) la labor de la demandante contratada por CIUDAD BRILLANTE S.A.S. no hace parte del giro ordinario de EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

I. EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA

1. EXCEPCIONES FORMULADAS POR EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. QUIEN EFECTUÓ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A MI REPRESENTADA

Solicito al juzgador de instancia, tener como excepciones contra la demanda todas las formuladas por la entidad convocante, en cuanto favorezcan los intereses de mi representada y en este sentido y tenor las que propongo a continuación:

2. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. POR CUANTO DICHA ENTIDAD NO OSTENTÓ LA CALIDAD DE EMPLEADOR DLA DEMANDANTE.

La presente excepción se fundamenta en el hecho que la señora **LUZ HELENA GOMEZ PINZON** no tuvo ninguna vinculación laboral directa al servicio de EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P., ni manera legal como empleado público ni contractual como trabajador oficial, en tanto, es menester precisar que la vinculación de empleado público se realiza mediante un acto de nombramiento y posesión, diferente a la vinculación de un trabajador oficial que se efectúa mediante un contrato laboral. Ninguno de los dos supuestos se consolida en el presente caso, ya que en línea con lo expuesto y haciendo especial énfasis en una posible vinculación de la demandante con la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. mediante un contrato laboral, se precisa que la señora **LUZ HELENA GOMEZ PINZON** no tuvo un vínculo de carácter laboral mediante el cual se haya configurado los elementos esenciales de un contrato de trabajo, principalmente el elemento de subordinación:

“ARTICULO 23. ELEMENTOS ESENCIALES.

1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurran estos tres elementos esenciales:

- a. La actividad personal DEL, es decir, realizada por sí mismo;
- b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y
- c. Un salario como retribución del servicio.

2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen”¹

Expuesto lo anterior, es menester precisar que los contratos celebrados entre EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. como contratante y la sociedad CIUDAD BRILLANTES.A.S., como contratista, no genera vínculo laboral entre Entidad contratante y el personal utilizado por su contratista para la ejecución de estos, como quiera que estas obraban con total autonomía, autodeterminación, autogestión y autogobierno.

Respecto a lo señalado por la parte actora, tendiente a indicar que prestó sus servicios a favor de EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A., como indicativo para acreditar una subordinación, se precisa que la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL-116612015 (50249) del 05 de agosto del 2015, indicó:

“ (...) la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista, que implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente y productivo de la actividad encomendada, lo cual puede incluir el cumplimiento de un horario, el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores y el reporte de informes sobre sus resultados, no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación.” (Subraya y Negrillas propias).

Este criterio unificado ha sido reiterado a lo largo de la línea jurisprudencial de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia como en la sentencia SL 3020 de 2017, con radicado 48531 en la que se manifestó lo siguiente:

“(...) el contrato de prestación de servicios se caracteriza por la independencia o autonomía que tiene el contratista para ejecutar la labor convenida con el contratante, lo cual lo exime de recibir órdenes para el desarrollo de sus actividades; no obstante, este tipo de contratación no está vedado de la generación de instrucciones, de manera que es viable que en función de una adecuada coordinación se puedan fijar horarios, solicitar informes e incluso establecer medidas de supervisión o vigilancia sobre esas mismas obligaciones. Lo importante, es que dichas acciones no desborden su finalidad a punto de convertir tal coordinación en la subordinación propia del contrato de trabajo.” (Subraya y Negrillas propias).

Lo anterior significa que la vigilancia y el control por parte del contratante respecto del contratista, en razón a las directrices que da este al contratista se realizan con el propósito de que se cumpla con el objeto contractual en debida forma, sin existir subordinación alguna.

Así las cosas, se concluye que la señora **LUZ HELENA GOMEZ PINZON** no tuvo una vinculación laboral al servicio de EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.S.P., ni manera legal como empleado público ni contractual como trabajador oficial. En igual sentido, no se configuró una subordinación en cabeza de EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.S.P., puesto que la demandante recibía órdenes directas de su empleador CIUDAD BRILLANTE S.A.S., quien en su autonomía técnica y financiera contrató a la demandante, consolidando su calidad de empleador, y en relación con la retribución salarial, pago de prestaciones sociales y aportes al sistema integral de seguridad social, era esta empresa la encargada de efectuar el reconocimiento y pago por dichos conceptos.

3. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD Y DE OBLIGACIÓN A CARGO DE EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P. POR CUANTO NO SE ENCUENTRA ACREDITADOS LOS PRESUPUESTOS DEL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

Sin perjuicio de lo expuesto en la excepción anterior y partiendo del hecho de que la señora **LUZ HELENA GOMEZ PINZON** NO es trabajadora de la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.S.P., es necesario precisar que en lo concerniente a una posible declaración de solidaridad entre

¹ Artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo.

el contratante y el contratista, debe tenerse en cuenta que la misma es improcedente por cuanto no se demuestra que las labores de la demandante correspondían a las actividades normales de EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P., puesto que las funciones que ejecutó la demandante no son complementarias y/o conexas al objeto social de la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA.

Para mayor precisión la citada solidaridad fue planteada por el legislador en los siguientes términos:

“ARTICULO 34. CONTRATISTA INDEPENDIENTES. 1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.

*2o) El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratista.
(...)”²*

Frente a la norma en comento, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha tenido una postura jurisprudencial clara en el sentido que, para aplicar la responsabilidad solidaria se exige que las actividades que desarrollan uno (trabajador) y otro (beneficiario de la obra), deben darse en el marco del giro ordinario de este último, debiéndose establecer una relación directa con el objeto social. Entre ellas, se logran encontrar la sentencia del 8 de mayo de 1961, G.J. 2240, la sentencia SL del 10 de octubre de 1997 con radicado 9881, la sentencia del 01 de marzo del 2010 con radicado 35.864, la sentencia del 26 de marzo del 2014 con radicado 39000, la sentencia SL 2262 del 20 de junio del 2018 con radicado 55373, la sentencia con radicado 34893 del 21 de septiembre del 2010 y la sentencia SL 3774 del 25 de agosto del 2021 con radicado 82593, que expone:

“Recuérdese que en los términos del artículo 34 del CST, son dos los requisitos para que proceda la solidaridad del contratante frente a su contratista, a saber: ser beneficiario de la obra o del servicio contratado y, que las actividades ejecutadas por la contratista a favor de la contratante no se traten de labores extrañas a las actividades normales de esta última” (CSJ SL3718-2020)

Al respecto, la Sala ha reiterado que las actividades contratantes deben ser afines con las labores propias y ordinarias de la parte contratante; y que no cualquier actividad desarrollada por el contratista o el trabajador puede generar el pago solidario de las obligaciones laborales. Así se recordó en la sentencia CSJ SL7789-2016:

“Como lo destaca el recurrente, la disposición legal que concibe la solidaridad entre el contratista independiente y el beneficiario de la obra por el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de los trabajadores del primero, exige que las actividades que desplieguen uno y otro tengan el mismo giro ordinario o normal, vale decir tengan correspondencia en su objeto social.”

Al respecto, tenemos que la Corte Suprema de Justicia le da peso a la realidad de las actividades desarrolladas por la entidad más que al mismo objeto social descrito en los registros formales, así pues, frente a ese punto la **Sentencia CSJ SL 02 jun. 2009, rad. 33082 (reiterada en las CSJ SL14692-2017, CSJ SL217- 2018, entre otras), de la Sala Laboral de la Corte precisó que, de**

² CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. Artículo 34.

cara al establecimiento de la mencionada solidaridad laboral en los términos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, **lo que debe observarse no es exclusivamente el objeto social del contratista sino, en concreto, que la obra que haya ejecutado o el servicio prestado al beneficiario o dueño de la obra no constituyan labores extrañas a las actividades normales de la empresa o negocio de éste.**

La sentencia SL3774 de 2021 proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia establece:

*“Como lo destaca el recurrente, la disposición legal que concibe la solidaridad entre el contratista independiente y el beneficiario de la obra por el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de los trabajadores del primero, exige que las actividades que desplieguen uno y otro tengan el mismo giro ordinario o normal, vale decir tengan correspondencia en su objeto social. **No se trata en absoluto de que el verdadero empleador (contratista independiente) cumpla idénticas labores a las que desarrolla quien recibe el beneficio de la obra, pero tampoco que cualquier labor desarrollada por éste pueda generar el pago solidario de las obligaciones laborales.** En los términos del artículo 34 del C.S.T. es preciso que las tareas coincidan en el fin o propósito que buscan empresario y contratista; en otras palabras, que sean afines.”* (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Desde luego, en ese análisis cumple un papel primordial la labor individualmente desarrollada por el trabajador, de tal suerte que es obvio concluir que sí, bajo la subordinación del contratista independiente, adelantó un trabajo que no es extraño a las actividades normales del beneficiario de la obra, se dará la solidaridad establecida en el artículo 34 citado. Situación que para el caso en concreto no se aplica.

En este punto, es importante indicar que la señora **LUZ HELENA GOMEZ PINZON** desarrollaba funciones ajenas al objeto social del asegurado y, además, durante el desarrollo de estas no se presentó subordinación alguna por parte de la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA., ya que no se demuestra por la demandante que sus labores tuvieran que ver con el objeto contiene dentro de sus funciones de la siguiente manera:

“OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2002 DE FECHA 2017/08/16 DE LA NOTARIA 01 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: A) LA PRESTACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE ASEO EN EL MUNICIPIOS DEL TERRITORIO NACIONAL.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que la señora **LUZ HELENA GOMEZ PINZON** no tuvo ninguna clase de vínculo laboral con la demandada EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P., se puede concluir que la labor desarrollada por la demandante se prestó en CIUDAD BRILLANTE S.A.S. y no hace parte del giro ordinario de esta entidad, esto es, de su core bussiness consistente en prestar servicios públicos domiciliarios; por lo tanto, no se cumplen los presupuestos del artículo 34 del C.S.T para declarar la solidaridad entre la sociedad y, en esa medida, solo su empleador es responsable de las eventuales acreencias insolutas que se acrediten. Finalmente, se precisa que la funciones que ejecutaba la demandante no guardan relación con el giro ordinario de la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P

4. IMPROCEDENCIA DE LA INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO (ART 64 C.S.T.) A CARGO DE CIUDAD BRILLANTE S.A.S. DEBIDO A QUE LA DEMANDANTE ESTABA VINCULADA POR MEDIO DE UN CONTRATO DE OBRA Y DICHO PLAZO FENECIÓ NI A CARGO DE EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. POR CUANTO DICHA ENTIDAD NO OSTENTÓ LA CALIDAD DE EMPLEADOR.

Partiendo de que la indemnización por terminación injusta del contrato de trabajo establecida en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, aplica para el **empleador** cuando éste termina el contrato de trabajo sin que medie justa causa, es evidente que en el presente caso no existe razón jurídica o fáctica para que se imponga esta condena por cuanto la señora **LUZ HELENA GOMEZ PINZON** estaba vinculada por medio de contrato obra labor con la empresa CIUDAD BRILLANTE S.A.S. hasta el 31/01/2022 y la terminación de dicho contrato feneció en atención a que la obra o

labor culminó, es decir, por expiración del plazo fijado.

El artículo 61 del Código Sustantivo del Trabajo los supuestos en los que debe terminar el contrato de trabajo:

“ARTICULO 61. TERMINACION DEL CONTRATO. <Artículo subrogado por el artículo 5o. de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:>

1. El contrato de trabajo termina:

a). Por muerte del trabajador;

b). Por mutuo consentimiento;

c). Por expiración del plazo fijo pactado;

Jurisprudencia Vigencia

d). Por terminación de la obra o labor contratada;

e). Por liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento;

f). Por suspensión de actividades por parte del empleador durante más de ciento veinte (120) días;

g). Por sentencia ejecutoriada;

h). Por decisión unilateral en los casos de los artículos 7o., del Decreto-ley 2351 de 1965, y 6o. de esta ley;

i). Por no regresar el trabajador a su empleo, al desaparecer las causas de la suspensión del contrato.

2. En los casos contemplados en los literales e) y f) de este artículo, el empleador deberá solicitar el correspondiente permiso al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social e informar por escrito a sus trabajadores de este hecho. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social resolverá lo relacionado con el permiso en un plazo de dos (2) meses. El cumplimiento injustificado de este término hará incurrir al funcionario responsable en causal de mala conducta sancionable con arreglo al régimen disciplinario vigente.” (Negrilla y subrayado fuera del texto)

En ese sentido, es claro que el contrato de trabajo se termina por una de las causas mencionadas anteriormente, y que en estos casos, no surge ningún tipo de indemnización o sanción por su terminación. Una vez observadas las pruebas aportadas en el presente caso, se evidencia que el contrato de trabajo entre CIUDAD BRILLANTE S.A.S y la señora **LUZ HELENA GOMEZ PINZON** se debió al vencimiento del plazo pactado, el 31 de enero de 2022, no a una terminación sin justa causa como lo quiere hacer ver la demandante.

El artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

“ARTICULO 64. TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA. <Artículo modificado por el artículo 28 de la Ley 789 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> En todo contrato de trabajo va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de la parte responsable. Esta indemnización comprende el lucro cesante y el daño emergente.

En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador por alguna de las justas causas contempladas en la ley, el primero deberá al segundo una indemnización en los términos que a continuación se señalan:

En los contratos a término fijo, el valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato; o el del lapso determinado por la duración de la obra o la labor contratada, caso en el cual la indemnización no será inferior a quince (15) días.

En los contratos a término indefinido la indemnización se pagará así:

a) Para trabajadores que devenguen un salario inferior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales:

1. Treinta (30) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.

2. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo se le pagarán veinte (20) días adicionales de salario sobre los treinta (30) básicos del numeral 1, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción;

b) Para trabajadores que devenguen un salario igual o superior a diez (10), salarios mínimos legales mensuales.

1. Veinte (20) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.

2. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo, se le pagarán quince (15) días adicionales de salario sobre los veinte (20) días básicos del numeral 1 anterior, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los trabajadores que al momento de entrar en vigencia la presente ley, tuvieran diez (10) o más años al servicio continuo del empleador, se les aplicará la tabla de indemnización establecida en los literales b), c) y d) del artículo 60. de la Ley 50 de 1990, exceptuando el párrafo transitorio, el cual se aplica únicamente para los trabajadores que tenían diez (10) o más años el primero de enero de 1991.(Negrilla y subrayado fuera del texto)

Al respecto, en cuanto a la sanción que se reclama, es importante realizar varias precisiones; la primera, conforme a la redacción del artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, dicha sanción solo es susceptible de ser **impuesta al empleador cuando no exista justa causa para terminar el contrato**; segundo, por tratarse de una sanción su aplicación **no se realiza de manera automática**, se requiere previamente calificar la conducta del empleador y determinar si actuó de buena fe; tercero, por tratarse de una disposición de orden sancionatorio, su **interpretación debe restringirse exclusivamente a su tenor literal**, es decir que en el presente caso no aplica porque la terminación del contrato de trabajo entre CIUDAD BRILLANTE S.A.S y la señora **LUZ HELENA GOMEZ PINZON** se dio por la terminación del plazo, igualmente se debe tener en cuenta que la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P., JAMÁS ostentó la condición de empleador de la demandante por los periodos objeto del presente litigio y debido a ello, tampoco se causó a su cargo la obligación de pagar la referida indemnización.

En el presente caso, se tiene que el contrato de obra labor que dio origen a la relación laboral de la señora **LUZ HELENA GOMEZ PINZON** con la empresa CIUDAD BRILLANTE S.A.S. feneció el 31 de enero de 2022, conforme a lo que se observa en el otrosí No. 01 de fecha del 01/01/2022, el cual fue aceptado y firmado por las partes, y establece:

OTROSI No 1 AL CONTRATO LABORAL CELEBRADO ENTRE GOMEZ PINZON LUZ HELENA Y LA EMPRESA CIUDAD BRILLANTE S.A.S. E.S.P

Entre los suscritos a saber **GOMEZ PINZON LUZ HELENA**, mayor de edad, identificado con No C.C 63.513.219, obrando en nombre propio y quien para los efectos de este documento se denominará **EL TRABAJADOR** de un parte, y **YEIMY ALEXANDER VELASCO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 13.873.077 de Bucaramanga, actuando en nombre y representación legal de la empresa **CIUDAD BRILLANTE S.A.S E.S.P**, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, hemos convenido modificar el contrato de trabajo suscrito el 01 de Abril de 2021 y celebrado entre **EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR**, el cual quedará así:

PRIMERO: Modificar el termino de duración del contrato, el cual se entenderá de un mes (01) mes a partir del 01 de enero del 2022, modificación que se realiza a partir de la suscripción del presente documento.

Las demás clausulas no son objeto de modificación

Una vez finalizado el presente OTROSI se le solicita presentarse en la IPS MEDICID ubicada en la Carrera 35 A No. 52-70 para realizarse los exámenes médicos ocupacionales de egreso, luego acercarse a la Oficina Operativa de la empresa ubicada en la Carrera 26 No. 33-37 con la finalidad de hacer entrega del equipo de dotación y herramientas de trabajo, para poder efectuar el cobro de su respectiva liquidación y hacerle entrega de su certificado de laboral en los términos de ley.

De conformidad con lo anterior, el presente documento se firma al primer día (01) del mes de enero de 2022.

Conforme a lo anterior, se concluye que el contrato se terminó por vencimiento del plazo establecido, lo cual es justa causa para su terminación. En todo caso, ante la improbable posibilidad de que, al transcurso del presente proceso, la demandante logre probar que la terminación del contrato fue sin justa causa por parte de CIUDAD BRILLANTE S.A.S., dicha indemnización no se encuentra a cargo de EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA por no ostentar dicha entidad la calidad de empleador de la demandante. Además, la señora **LUZ HELENA GOMEZ PINZON** no ha probado la mala fe de su presunto empleador. En consecuencia, no hay lugar a indemnización alguna por concepto de despido sin justa causa, por cuanto nunca existió ni ha existido una relación laboral con el asegurado de la póliza, ni se ha probado su solidaridad.

5. INEXISTENCIA DE PRUEBAS QUE ACREDITEN EL SUPUESTO CONOCIMIENTO QUE TENIA EL EMPLEADOR CIUDAD BRILLANTE S.A.S., DEL ESTADO DE SALUD DE LA DEMANDANTE A LA FECHA DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

La presente excepción se formula con base en lo manifestado por la señora **LUZ HELENA GOMEZ PINZON**, tendiente a señalar que el empleador tenía pleno conocimiento de su estado de salud y, por ende, al ostentar un estado de debilidad manifiesta, gozaba de una estabilidad laboral reforzada, arguyendo que el despido fue ilegal porque no se ejecutó sin una autorización ante el ministerio de trabajo. Sin embargo, la parte actora no aportó pruebas que permitiera concluir el pleno conocimiento del empleador sobre las patologías que aduce padecer este al momento de la terminación del contrato.

Al respecto, el artículo 167 del Código General del Proceso modificó el régimen de la carga de la prueba, que tradicionalmente se basaba en la regla de la carga estática, gracias a la adopción la regla de carga dinámica. Es decir que, el Juez tiene la potestad antes de fallar de redistribuir la carga, exigiendo que determinado hecho sea probado por la parte que se encuentra en una situación más favorable de aportar evidencias que acrediten los hechos controvertidos.

Aunado a lo anterior, es de recordar que, conforme al actual y reciente criterio de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, «*el despido de un trabajador en estado de discapacidad se presume discriminatorio, a menos que el empleador demuestre en juicio la ocurrencia real de la causa alegada*» (CSJ SL1360-2018). En ese orden, le corresponde al actor acreditar la circunstancia de discapacidad en cualquiera de los grados, para que se active la presunción, y al empleador le incumbe entonces, demostrar que no fue por tal razón sino por una causa objetiva, que decidió finalizar el vínculo.

Con base a los hechos de la demanda, la demandante aduce que su empleador tenía pleno

conocimiento de su estado de salud a la fecha de terminación del contrato, es decir al 31/01/2022 Sin embargo, no aporta prueba que acredite dicho hecho, tales como comunicados físicos y/o por medio electrónico mediante los cuales puso en conocimiento el estado de salud y las recomendaciones que supuestamente le realizaron los especialistas, incapacidades medicas continuas, conceptos desfavorables de rehabilitación, tratamientos médicos y demás, limitándose así, a realizar una serie de apreciaciones subjetivas sin fundamento alguno.

En igual sentido, está probado en el expediente que, al momento de la terminación laboral, a la demandante NO se le habían emitido incapacidades, como tampoco gozaba fuero sindical, ni tenía la condición de pre-pensionado, siendo éstas las únicas causas legales o de creación jurisprudencial que permitirían el reintegro por discriminación cuando no se obtiene autorización del Inspector del Trabajo que vulnere los derechos a la salud, a la seguridad social; como tampoco un perjuicio grave e irremediable.

Ahora bien, aunque el referido historial médico anexado evidencia el padecimiento referido y las dolencias que hubiere presentado el paciente, se insiste que no existe documentación que dé certeza de algún grado de discapacidad leve, ni moderada y menos con carácter de permanencia, ni que debido a lo anterior haya estado incapacitado *-para la fecha de su despido-* o en razón de su trabajo en CIUDAD BRILLANTE S.A.S entre tanto la actora expresa que se encuentra en estado de debilidad manifiesta, dicho de otra manera, este estado solo puede darse cuando el trabajador ha sufrido una disminución notable en su salud como consecuencia del desarrollo de sus funciones laborales, mismo que debe estar certificado, en el que conste que en caso de existir disminución; la cual NO coexistió para el momento puntual de la terminación del contrato; efectivamente tal disminución debía ser estrictamente en razón de su labor. Es decir, a modo conclusivo, la demandante no se encontraba ni incapacitado, ni con restricciones médicas, y ni siquiera con recomendaciones vigentes, por lo cual no se evidencia elementos que nos permitan acreditar que el despido fue un acto de discriminación, en tanto el accionante no estaba para esa fecha disminuido físicamente. Es más, en sentencia SU – 049 de 2017, la Corte Constitucional señala lo siguiente:

*“Ahora bien, como se pudo observar, la jurisprudencia constitucional ha señalado que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta no solo quienes han tenido una pérdida ya calificada de capacidad laboral en un grado moderado, severo o profundo –definido conforme a la reglamentación sobre la materia-, sino también quienes experimentan una afectación de salud que les **“impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares”** (Negrilla fuera del texto).*

Por otro lado, se pone de presente el nuevo planteamiento de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en Sentencia SL1152 de 2023, en la cual establece tres requisitos que se deben acreditar para que opere la garantía de la estabilidad reforzada por fuero de salud establecida en el artículo 26 de la ley 361 de 1991, dejando en claro que estos se pueden demostrar por el trabajador a través de cualquier medio de prueba:

- “a) La existencia de una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a mediano y largo plazo. Entiéndase por deficiencia, conforme a la CIF, «los problemas en las funciones o estructurales corporales tales como una desviación significativa o una pérdida»;*
- b) La existencia de una barrera para el trabajador de tipo actitudinal, social, cultural o económico, entre otras, que, al interactuar con el entorno laboral, le impiden ejercer efectivamente su labor en condiciones de igualdad con los demás;*
- c) Que estos elementos sean conocidos por el empleador al momento del despido, a menos que sean notorios para el caso.”*

En consecuencia, la Corte Suprema precisó que para determinar la situación de discapacidad no debe depender de un factor numérico pues mirarlo así sería mantener una visión que se enfoca en la persona y sus limitaciones. Sin embargo, la Corte fue enfática al señalar que el razonamiento expuesto excluye como beneficiarios de la estabilidad reforzada a aquellas personas que padezcan simplemente dolencias o enfermedades temporales que no implican una limitación de mediano o largo plazo, pues estas últimas son las que activan la protección. Para el caso en concreto, se evidencia que la demandante, no se enmarca en ninguno de los tres requisitos establecidos por la

CSJ, por lo cual, es claro que no se encontraba bajo la protección del fuero de salud ni en estado de debilidad manifiesta al momento de la terminación de la relación laboral.

En este sentido se concluye que: (i) La demandante no puso en conocimiento de su empleador la patología que supuestamente padecía al momento de la terminación del contrato (ii) Al momento de la terminación del contrato, la demandante no tenía incapacidades medicas otorgadas, ni recomendaciones vigentes (iii) El contrato de trabajo se dio en virtud del vencimiento del plazo estipulado, esto es, el 31/01/2022. (iv) La señora **LUZ HELENA GOMEZ PINZON** no es una persona en condición de discapacidad o debilidad y por ello destinataria de la protección, (v) La demandante no se enmarca dentro de los tres requisitos establecidos por la CSJ que acrediten que se encuentra bajo la garantía de estabilidad laboral reforzada por fuero de salud, y (vi) La terminación del contrato no está fundada en un acto de discriminación, que es precisamente la razón de la sanción y la orden para restablecer el equilibrio constitucional, esto es que el empleador debe tener pleno conocimiento del estado de salud de sus empleados, lo cual, para el caso que nos ocupa, se cumple a cabalidad, es decir, que la señora **LUZ HELENA GOMEZ PINZON** se encontraba laborando en completa normalidad y la terminación del contrato obedeció al vencimiento del plazo pactado en el otrosí No. 01 del 01 de enero de 2022, el cual fijó como terminación de contrato la fecha del 31/01/2022, siendo esto justa causa para su terminación.

6. IMPROCEDENCIA DE LA INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO EN ESTADO DEBILIDAD MANIFIESTA – LEY CLOPATOFISKY

Partiendo de que la indemnización establecida en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, aplica para el empleador cuando éste finaliza la relación laboral, encontrándose la trabajadora bajo circunstancias médicas que limiten sustancialmente el desarrollo de actividades. Es evidente que en el presente caso no existe razón jurídica o fáctica para que se imponga esta sanción al empleador de la demandante, en atención a que el actor no se le observaba una debilidad en la condición de salud al momento de la terminación del contrato por obra o labor.

Al respecto, el mentado artículo dispone:

“En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.

No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren.”

Conforme al precepto normativo, para que proceda la respectiva indemnización se requiere que el despido y/o terminación del contrato sea sin justa causa y obedezca a las condiciones de salud del trabajador.

Analizado lo expuesto y en conjunto con los hechos, pretensiones y pruebas de la demanda, es viable concluir que no procede la indemnización solicitada por cuanto el despido se dio bajo una causal objetiva, además, la demandante no se encontraba en una situación de debilidad manifiesta, limitándose a realizar una serie de apreciaciones subjetivas tendientes a indicar que el empleador tenía pleno conocimiento de su estado de salud al momento de la terminación del contrato, pero no aporta prueba que acredite dicho hecho, tales como comunicados físicos y/o por medio electrónico mediante los cuales puso en conocimiento el estado de salud y las recomendaciones que supuestamente le realizaron los especialistas, incapacidades medicas continuas, conceptos desfavorables de rehabilitación, tratamientos médicos y demás, limitándose así, a realizar una serie de apreciaciones subjetivas sin fundamento alguno.

7. LA PRETENSIÓN DEL PAGO DE INDEMNIZACIÓN DEL ARTÍCULO 64 DEL CST ES INCOMPATIBLE CON LA PRETENSIÓN DEL REINTEGRO LABORAL

Si bien a mi representada no le es imputable ningún tipo de responsabilidad dentro del presente proceso, se propone la presente excepción como quiera que la parte actora en la pretensión cuarta indica que las entidades demandadas deben ser condenadas a reintegrarla al cargo al que venía desempeñando o a uno de acuerdo con sus condiciones; y posteriormente, en la pretensión séptima, pretende indemnización por terminación unilateral del contrato sin justa causa de que trata el Art 64 del CST, situación que no es procedente.

Al respecto, la Honorable CSJ mediante sentencia SL 3352 del 21/08/2019 claramente expuso:

“Planteado así el asunto, la Sala evidencia que le asiste razón a la parte recurrente en el yerro jurídico que le atribuye al fallador de segundo grado, pues resulta evidente que la pretensión encaminada a lograr el reintegro de la demandante, acogida por el a quo, supone la continuidad del vínculo laboral, al paso que la indemnización moratoria consagrada por el artículo 65 del CST, igualmente condenada por el sentenciador de primer grado, entraña la terminación del contrato de trabajo; circunstancia esta que abiertamente contraría lo previsto por el numeral 2º del artículo 25 A del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001, el que es absolutamente claro en señalar que en un mismo proceso no pueden acumularse pretensiones que se excluyan entre sí, salvo que «se propongan como principales y subsidiarias», que no es el caso de autos, donde no se discute que las dos peticiones son formuladas como principales, las que fueron acogidas simultáneamente por el sentenciador de primer grado, acumulación que resulta evidente no fue advertida por el Tribunal, tanto así que consideró que en el proceso aparecía satisfecho el presupuesto referido a la «demanda en forma», cuando en verdad no lo estaba.”

De cara con lo anterior, es claro que, sin que implique obligación alguna en tanto a mi representada no le son imputables las pretensiones, se pone de presente que la indemnización por despido sin justa causa y el reintegro, son completamente excluyentes entre sí, y que en todo caso la terminación del contrato obra labor obedeció al vencimiento del mismo, por lo cual no hay lugar ni al reintegro ni a la indemnización del artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, puesto que es una justa causa para su terminación.

6. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y COBRO DE LO NO DEBIDO.

Esta excepción se fundamenta en un hecho que es común denominador de la demanda y tiene una estrecha relación con las excepciones presentadas con anterioridad, la cual es la recurrente alusión a rubros que no están probados por la demandante, de manera que debe destacarse que ni siquiera en gracia de discusión puede accederse a dichas peticiones en cuanto constituyen la búsqueda de pagos por concepto prestaciones sociales.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que la Sentencia del 22 de julio del 2009 el Consejo de Estado señaló *“que el enriquecimiento sin causa es un principio general de derecho, que prohíbe incrementar el patrimonio sin razón justificada”*.

Conforme a los anteriores fundamentos, no hay lugar en este caso a la declaratoria de responsabilidad de la demandada, y, por consiguiente, lo que procede es que el Despacho declare probada la presente excepción y desestime las pretensiones elevadas con la presente demanda, absolviendo así de toda condena a mi representada.

7. PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS LABORALES

Sin que pueda constituir reconocimiento de responsabilidad alguna, invoco como excepción la PRESCRIPCIÓN, en aras de defensa de mi procurada y tomando como base que en el presente proceso se pretende el reconocimiento y acreencias derivadas de convención colectiva, prestaciones sociales e indemnizaciones, las cuales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 488 del C.S.T., en concordancia con el Art. 151 del C.P.T., prescriben en un término de tres años.

Al respecto lo preceptuado por el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo señala:

“ARTICULO 151. PRESCRIPCION. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual”.

A su vez el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo dispone:

“ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto”.

Al respecto, señala la Corte Suprema de Justicia en Sentencia CSJ SL 4222 de 2017 lo siguiente:

“(…) son dos los preceptos que de manera general y con el carácter de orden público reglan la prescripción extintiva de la acción o del derecho: los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social: el primero, en lo correspondiente a los derechos regulados en ese cuerpo normativo y, el segundo, en lo que tiene que ver con el ejercicio de las acciones que emanan de las leyes sociales. Pero es importante subrayar que ambas disposiciones contemplan una prescripción trienal cuyo término de consolidación empieza a correr desde la ‘exigibilidad’ de la respectiva obligación. También en ambas no basta para la pérdida o extinción del derecho el simple paso del tiempo previsto en la ley, sino que se requiere, además, la inactividad en el derecho o en el ejercicio de la acción durante ese mismo tiempo, pues a decir de la segunda disposición, la simple reclamación escrita del trabajador, recibida por el empleador, sobre un derecho o prestación debidamente determinados, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso de tiempo igual”.

Sobre este tema, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL219-2018 del 14 de febrero de 2018 con ponencia del Magistrado Jorge Burgos Ruiz, estableció que el término de prescripción se debe contar a partir del momento en que los derechos pretendidos se hacen exigibles no desde la fecha en que se hace efectivo. Siendo así, los términos deben contabilizarse desde el momento en que se causa el derecho.

En conclusión, solicito declarar probada esta excepción y absolver a mi poderdante de las obligaciones que emanan de derechos que se encuentran extinguidos por el fenómeno de la prescripción.

8. COMPENSACIÓN.

Se formula esta excepción en virtud de que en el improbable evento de que prosperen las pretensiones de la demanda y se imponga alguna condena a la demandada, del monto de esta deberán deducirse o descontarse las sumas que ya fueron pagadas al demandante.

9. GENÉRICA O INNOMINADA.

Ruego declarar probada cualquier otra excepción que resulte probada en el curso de este proceso, de conformidad a la Ley y sin que ello signifique que se reconoce responsabilidad alguna de mi representada.

CAPÍTULO II.

CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

I. ACLARACIÓN PRELIMINAR

El Juzgador debe tener de presente los aspectos que se relacionaran a continuación, antes de continuar con las etapas siguientes del proceso, toda vez que dichos aspectos determinan situaciones importantes en la litis:

La entidad convocante, EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P elevó **INCORRECTAMENTE** el llamamiento en garantía, toda vez que, se evidencia que en el escrito hace alusión a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, sociedad disímil a la que el suscrito apoderado representa, pues es la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** entidad que se identifica bajo el NIT: 860.524.654-6 fue quien emitió las pólizas de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales - Decreto 1082 de 2015 que hoy se pretenden hacer valer como pruebas.

Lo anterior, en aras de dar claridad frente a la razón social de mi representada y evitar yerros a futuro, ya que el Juzgado en el auto que admitió el llamamiento en garantía solo se limitó a resolver: *“se dispone ADMITIR el llamamiento en garantía formulado en contra de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, SEGUROS CONFIANZA S.A., SEGUROS MUNDIAL, EQUIDAD SEGUROS GENERALES y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.”* sin realizar la transcripción literal y/o nombre de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**

I. **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Frente al hecho PRIMERO: ES CIERTO que la demandante promovió proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, y que dicho proceso tiene como pretensión principal la declaratoria de responsabilidad solidaria frente a las eventuales condenas, conforme a lo que se observa en el escrito de la demanda.

Frente al hecho SEGUNDO: Contiene dos afirmaciones a las cuales me pronuncio de la siguiente manera:

-NO ME CONSTA que entre la demandante y la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. no existe ningún tipo de vínculo legal, contractual, comercial, ni laboral, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

-NO ME CONSTA que eventualmente la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. pueda ser condenada por una responsabilidad solidaria, ya que esto NO corresponde ni a un hecho ni a una omisión sino a una apreciación subjetiva del apoderado, la cual debe ser probada por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho TERCERO: ES CIERTO solo en lo que concierne a los contratos suscritos entre le EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P y CIUDAD BRILLANTE S.A.S. y afianzados por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, los cuales se relacionan a continuación:

<u>No. De Póliza</u>	<u>Amparos</u>	<u>VIGENCIA DEL AMPARO</u>	<u>Contrato afianzado</u>	<u>Tomador</u>	<u>Asegurado</u>
400-45-94000012812	- Cumplimiento. - Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.	10/01/2017 AL 17/01/2020	No. 001 del 10/01/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P

	Calidad de servicio.				
400 – 45 – 994000012840	- Cumplimiento. - Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. - Calidad de servicio.	18/01/2017 AL 31/01/2020	No. 014 del 18/01/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
400 – 45 – 994000012887	- Cumplimiento. - Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. - Calidad de servicio.	01/02/2017 AL 11/02/2020	No. 024 del 01/02/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
400 – 45 – 994000012955	- Cumplimiento. - Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. - Calidad de servicio.	12/02/2017 AL 22/02/2020	No. 032 del 10/02/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
400 – 45 – 994000013001	- Cumplimiento. - Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. - Calidad de servicio.	23/02/2017 AL 05/03/2020	No. 041 del 23/02/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
400 – 45 – 994000013139	- Cumplimiento. - Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. - Calidad de servicio.	17/03/2017 AL 27/03/2020	No. 057 del 17/03/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
400 – 47– 994000049543	- Cumplimiento. - Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.	28/03/2017 AL 09/04/2020	No. 067 del 28/03/2017.	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

	Calidad de servicio.				
410 – 47– 9940000238 56	- Cumplimiento. - Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. - Calidad de servicio	10/04/2017 AL 21/04/2020	No. 076 del 06/04/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47– 9940000239 09	- Cumplimiento. - Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. - Calidad de servicio	22/04/2017 AL 03/05/2020	No. 087 del 21/04/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47– 9940000239 67	- Cumplimiento. - Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. - Calidad de servicio	04/05/2017 AL 20/05/2020	No. 099 del 04/05/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47– 9940000240 41	- Cumplimiento. - Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. - Calidad de servicio	21/05/2017 AL 31/05/2020	No. 115 del 19/05/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47– 9940000240 84	- Cumplimiento. - Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. - Calidad de servicio	01/06/2017 AL 17/06/2020	No. 125 del 31/05/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47– 9940000241 35	- Cumplimiento. - Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. - Calidad de servicio	18/06/2017 AL 30/06/2020	No. 136 del 15/06/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

410 – 47– 9940000241 75	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio	01/07/2017 AL 16/07/2020	No. 148 del 30/06/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47– 9940000242 10	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio	17/07/2017 AL 31/07/2020	No. 161 del 14/07/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47– 9940000242 94	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio	17/08/2017 AL 31/08/2020	No. 188 del 16/08/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47– 9940000243 24	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio	01/09/2017 AL 15/09/2020	No. 201 del 01/09/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47– 9940000243 66	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio	16/09/2017 AL 30/03/2018	No. 211 del 15/09/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47– 9940000244 64	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio	16/10/2017 AL 31/10/2020	No. 242 del 13/10/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47– 9940000245	• Cumplimiento.	01/11/2017 AL	No. 253 del	CIUDAD BRILLANTE	EMPRESA DE ASEO

50	• Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio	15/11/2020	31/10/2017	TE S.A.S.	DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47–994000024601	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio	16/11/2017 AL 30/11/2020	No. 272 del 14/11/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47–994000024745	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio	16/12/2017 AL 07/01/2021	No. 292 del 15/12/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47–994000024808	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio	08/01/2018 AL 22/01/2021	No. 180002 del 05/01/2018	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47–994000024999	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio	23/01/2018 AL 28/01/2021	No.180021 del 18/01/2018	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

Frente al hecho CUARTO: NO ME CONSTA por cuanto el apoderado de la sociedad convocante hace alusión a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. fue quien expidió las pólizas de seguro, entidad completamente ajena y disímil a mi representada la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, ultima quien emitió las pólizas, en favor de la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. como asegurado y CIUDAD BRILLANTE S.A.S como tomador, las cuales se relacionan a continuación:

No. De Póliza	Amparos	VIGENCIA DEL AMPARO	Contrato afianzado	Tomador	Asegurado
400–45–9400001281	• Cumplimiento.	10/01/2017 AL	No. 001 del	CIUDAD BRILLANTE	EMPRESA DE ASEO

2	• Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio.	17/01/2020	10/01/2017	TE S.A.S	DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
400 – 45 – 994000012840	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio.	18/01/2017 AL 31/01/2020	No. 014 del 18/01/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
400 – 45 – 994000012887	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio.	01/02/2017 AL 11/02/2020	No. 024 del 01/02/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
400 – 45 – 994000012955	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio.	12/02/2017 AL 22/02/2020	No. 032 del 10/02/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
400 – 45 – 994000013001	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio.	23/02/2017 AL 05/03/2020	No. 041 del 23/02/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
400 – 45 – 994000013139	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio.	17/03/2017 AL 27/03/2020	No. 057 del 17/03/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
400 – 47– 9940000495	• Cumplimiento.	28/03/2017 AL	No. 067 del	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO

43	• Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio.	09/04/2020	28/03/2017.	TE S.A.S.	DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47–994000023856	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio	10/04/2017 AL 21/04/2020	No. 076 del 06/04/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47–994000023909	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio	22/04/2017 AL 03/05/2020	No. 087 del 21/04/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47–994000023967	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio	04/05/2017 AL 20/05/2020	No. 099 del 04/05/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47–994000024041	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio	21/05/2017 AL 31/05/2020	No. 115 del 19/05/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47–994000024084	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio	01/06/2017 AL 17/06/2020	No. 125 del 31/05/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47–994000024135	• Cumplimiento. • Pago de salarios,	18/06/2017 AL 30/06/2020	No. 136 del 15/06/201	CIUDAD BRILLANTE	EMPRESA DE ASEO DE

	prestaciones sociales e indemnizaciones. Calidad de servicio		7	S.A.S.	BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47–994000024175	- Cumplimiento. - Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. - Calidad de servicio	01/07/2017 AL 16/07/2020	No. 148 del 30/06/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47–994000024210	- Cumplimiento. - Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. - Calidad de servicio	17/07/2017 AL 31/07/2020	No. 161 del 14/07/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47–994000024294	- Cumplimiento. - Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. - Calidad de servicio	17/08/2017 AL 31/08/2020	No. 188 del 16/08/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47–994000024324	- Cumplimiento. - Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. - Calidad de servicio	01/09/2017 AL 15/09/2020	No. 201 del 01/09/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47–994000024366	- Cumplimiento. - Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. - Calidad de servicio	16/09/2017 AL 30/03/2018	No. 211 del 15/09/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47–994000024464	- Cumplimiento. - Pago de salarios, prestaciones sociales e	16/10/2017 AL 31/10/2020	No. 242 del 13/10/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A.

	indemnizaciones. • Calidad de servicio				E.S.P.
410 – 47– 994000024550	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio	01/11/2017 AL 15/11/2020	No. 253 del 31/10/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47– 994000024601	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio	16/11/2017 AL 30/11/2020	No. 272 del 14/11/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47– 994000024745	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio	16/12/2017 AL 07/01/2021	No. 292 del 15/12/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47– 994000024808	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio	08/01/2018 AL 22/01/2021	No. 180002 del 05/01/2018	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47– 994000024999	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio	23/01/2018 AL 28/01/2021	No.180021 del 18/01/2018	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

Frente al hecho QUINTO: **ES CIERTO** que las pólizas cumplen con la vigencia de los contratos suscritos entre la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA y CIUDAD BRILLANTE S.A.S., únicamente frente a los contratos que mi representada la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** afianzó, los cuales se relacionan a continuación:

No. De	Amparos	VIGENCIA	Contrato	Tomado	Asegurado
--------	---------	----------	----------	--------	-----------

<u>Póliza</u>		<u>DEL AMPARO</u>	<u>afianzado</u>	<u>r</u>	
400-45- 9400001281 2	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio.	10/01/2017 AL 17/01/2020	No. 001 del 10/01/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P
400 – 45 – 9940000128 40	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio.	18/01/2017 AL 31/01/2020	No. 014 del 18/01/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
400 – 45 – 9940000128 87	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio.	01/02/2017 AL 11/02/2020	No. 024 del 01/02/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
400 – 45 – 9940000129 55	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio.	12/02/2017 AL 22/02/2020	No. 032 del 10/02/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
400 – 45 – 9940000130 01	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio.	23/02/2017 AL 05/03/2020	No. 041 del 23/02/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
400 – 45 – 9940000131 39	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.	17/03/2017 AL 27/03/2020	No. 057 del 17/03/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

	• Calidad de servicio.				
400 – 47– 9940000495 43	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio.	28/03/2017 AL 09/04/2020	No. 067 del 28/03/2017.	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47– 9940000238 56	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio	10/04/2017 AL 21/04/2020	No. 076 del 06/04/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47– 9940000239 09	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio	22/04/2017 AL 03/05/2020	No. 087 del 21/04/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47– 9940000239 67	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio	04/05/2017 AL 20/05/2020	No. 099 del 04/05/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47– 9940000240 41	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio	21/05/2017 AL 31/05/2020	No. 115 del 19/05/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47– 9940000240 84	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio	01/06/2017 AL 17/06/2020	No. 125 del 31/05/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

410 – 47– 9940000241 35	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio	18/06/2017 AL 30/06/2020	No. 136 del 15/06/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47– 9940000241 75	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio	01/07/2017 AL 16/07/2020	No. 148 del 30/06/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47– 9940000242 10	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio	17/07/2017 AL 31/07/2020	No. 161 del 14/07/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47– 9940000242 94	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio	17/08/2017 AL 31/08/2020	No. 188 del 16/08/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47– 9940000243 24	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio	01/09/2017 AL 15/09/2020	No. 201 del 01/09/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47– 9940000243 66	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio	16/09/2017 AL 30/03/2018	No. 211 del 15/09/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47– 9940000244	• Cumplimiento.	16/10/2017 AL	No. 242 del	CIUDAD BRILLANTE	EMPRESA DE ASEO

64	• Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio	31/10/2020	13/10/2017	TE S.A.S.	DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47–994000024550	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio	01/11/2017 AL 15/11/2020	No. 253 del 31/10/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47–994000024601	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio	16/11/2017 AL 30/11/2020	No. 272 del 14/11/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47–994000024745	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio	16/12/2017 AL 07/01/2021	No. 292 del 15/12/2017	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47–994000024808	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio	08/01/2018 AL 22/01/2021	No. 180002 del 05/01/2018	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
410 – 47–994000024999	• Cumplimiento. • Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. • Calidad de servicio	23/01/2018 AL 28/01/2021	No.180021 del 18/01/2018	CIUDAD BRILLANTE S.A.S.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

Frente al hecho SEXTO: NO ES CIERTO que mi representada tuviese que asumir los pagos reclamados en la demanda, en atención a las pólizas de cumplimiento, ya que es una afirmación

del apoderado de la llamante en garantía sin fundamento puesto que. En primer lugar, porque dicha entidad no ostentó la calidad de empleador de la señora **LUZ HELENA GOMEZ PINZON**. En segundo lugar, porque no es procedente declarar la solidaridad entre EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, y CIUDAD BRILLANTE S.A.S., conforme al artículo 34 del C.S.T. teniendo en cuenta que el objeto social y/o funciones de las mismas no guarda similitud, es decir que no existe una identidad de objetos y, en tercer lugar, no se cumplen las condiciones para que opere la cobertura por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del artículo 64 del C.S.T., d, las cuales se discriminan a continuación:

- **Quien debe fungir como empleador es la entidad afianzada y/o garantizada, es decir CIUDAD BRILLANTE S.A.S.**, no se amparan obligaciones derivadas de un vínculo laboral entre el asegurado y el aquí demandante.
- Debe existir un incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de la afianzada, es decir, a cargo de la CIUDAD BRILLANTE S.A.S.
- Que dichas obligaciones se deriven de los contratos afianzados suscritos entre EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, como contratante y CIUDAD BRILLANTE S.A.S. como contratista.
- Que el incumplimiento por parte de la sociedad afianzada genere un detrimento patrimonial para la sociedad asegurada en la póliza, es decir, para EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P

Por otro lado, las pólizas de cumplimiento únicamente amparan los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones., que se causaron en vigencia de esta, es decir, rubros causados del 11/01/2017 al 17/01/2017 (póliza No. 400 – 45 – 994000012812), 18/01/2017 al 31/01/2017 (póliza No. 400 – 45 – 994000012840), 01/02/2017 al 11/02/2017 (póliza No. 400 – 45 – 994000012887), 12/02/2017 al 22/02/2017 (póliza No. 400 – 45 – 994000012955), 23/02/2017 al 05/03/2017 (póliza No. 400 – 45 – 994000013001), 17/03/2017 al 27/03/2017 (póliza No. 400 – 45 – 994000013139), 28/03/2017 al 09/04/2017 (póliza No. 400 – 47– 994000049543), 10/04/2017 al 21/04/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000023856), 22/04/2017 al 03/05/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000023909), 04/05/2017 al 20/05/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000023967), 21/05/2017 al 31/05/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000024041), 01/06/2017 al 17/06/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000024084), 18/06/2017 al 30/06/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000024135), 01/07/2017 al 16/07/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000024175), 17/07/2017 al 31/07/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000024210), 17/08/2017 al 31/08/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000024294), 04/09/2017 al 17/09/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000024324), 16/09/2017 al 30/09/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000024366), 16/10/2017 al 31/10/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000024464), 01/11/2017 al 15/11/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000024550), 16/11/2017 al 30/11/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000024601), 16/12/2017 al 31/12/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000024745), 08/01/2018 al 22/01/2018 (póliza No. 410 – 47– 994000024808) y 23/01/2018 al 28/01/2018 (póliza No. 410 – 47– 994000024999).

Resaltando que las pólizas otorgaron un periodo de tres años adicionales por el término de prescripción trienal, razón por la que solo quedan cubiertos los hechos acaecidos en este lapso temporal. Por lo cual, desde ya debe tener en cuenta el Despacho, que los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones., causadas con anterioridad a dicho lapso o con posterioridad, no se encuentran cubiertas temporalmente por la póliza expedida por mi prohijada, así como, aquellos siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza así el hecho se haya consumado en vigencia de esta.

Así mismo, se precisa que la póliza NO ampara el incumplimiento directo de EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, frente a sus trabajadores, en el eventual caso de que se declare un contrato realidad con la demandante, toda vez que, el riesgo que se ampara por medio de la póliza es la afectación que llegaré a sufrir el patrimonio de EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, ante la declaratoria del pago de salarios y prestaciones sociales que hubiere incumplido la entidad contratista, de cara a los trabajadores que ésta última vincule para la ejecución del contrato asegurado, excluyéndose así las obligaciones derivadas de un vínculo laboral entre el asegurado y el aquí demandante.

II. FRENTE A LA PRETENSION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Frente a la pretensión PRIMERA Y SEGUNDA: ME OPONGO a que se afecten los intereses de mi prohijada, puesto que no existe fundamento fáctico ni jurídico para que se afecte las pólizas menciona la cual amparó los contratos afianzados, toda vez que no hay lugar a que EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P sea condenado a asumir el pago de salarios y prestaciones sociales a favor de la demandante. En primer lugar, porque dicha entidad no ostentó la calidad de empleador de la señora **LUZ HELENA GOMEZ PINZON**. En segundo lugar, porque no es procedente declarar la solidaridad entre EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, y CIUDAD BRILLANTE S.A.S., conforme al artículo 34 del C.S.T. teniendo en cuenta que el objeto social y/o funciones de las mismas no guarda similitud, es decir que no existe una identidad de objetos y, en tercer lugar, no se cumplen las condiciones para que opere la cobertura por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones., las cuales se discriminan a continuación:

- **Quien debe fungir como empleador es la entidad afianzada y/o garantizada, es decir CIUDAD BRILLANTE S.A.S.**, no se amparan obligaciones derivadas de un vínculo laboral entre el asegurado y el aquí demandante.
- Debe existir un incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de la afianzada, es decir, a cargo de la CIUDAD BRILLANTE S.A.S.
- Que dichas obligaciones se deriven de los contratos afianzados suscritos entre EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, como contratante y CIUDAD BRILLANTE S.A.S. como contratista.
- Que el incumplimiento por parte de la sociedad afianzada genere un detrimento patrimonial para la sociedad asegurada en la póliza, es decir, para EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P

Por otro lado, las pólizas de cumplimiento únicamente amparan los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones., que se causaron en vigencia de esta, es decir, 11/01/2017 al 17/01/2017 (póliza No. 400 – 45 – 994000012812), 18/01/2017 al 31/01/2017 (póliza No. 400 – 45 – 994000012840), 01/02/2017 al 11/02/2017 (póliza No. 400 – 45 – 994000012887), 12/02/2017 al 22/02/2017 (póliza No. 400 – 45 – 994000012955), 23/02/2017 al 05/03/2017 (póliza No. 400 – 45 – 994000013001), 17/03/2017 al 27/03/2017 (póliza No. 400 – 45 – 994000013139), 28/03/2017 al 09/04/2017 (póliza No. 400 – 47– 994000049543), 10/04/2017 al 21/04/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000023856), 22/04/2017 al 03/05/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000023909), 04/05/2017 al 20/05/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000023967), 21/05/2017 al 31/05/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000024041), 01/06/2017 al 17/06/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000024084), 18/06/2017 al 30/06/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000024135), 01/07/2017 al 16/07/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000024175), 17/07/2017 al 31/07/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000024210), 17/08/2017 al 31/08/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000024294), 04/09/2017 al 17/09/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000024324), 16/09/2017 al 30/09/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000024366), 16/10/2017 al 31/10/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000024464), 01/11/2017 al 15/11/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000024550), 16/11/2017 al 30/11/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000024601), 16/12/2017 al 31/12/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000024745), 08/01/2018 al 22/01/2018 (póliza No. 410 – 47– 994000024808) y 23/01/2018 al 28/01/2018 (póliza No. 410 – 47– 994000024999).

Resaltando que las pólizas otorgaron un periodo de tres años adicionales por el término de prescripción trienal, razón por la que solo quedan cubiertos los hechos acaecidos en este lapso temporal. Por lo cual, desde ya debe tener en cuenta el Despacho, que los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones causadas con anterioridad a dicho lapso o con posterioridad, no se encuentran cubiertas temporalmente por la póliza expedida por mi prohijada, así como, aquellos siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza así el hecho se haya consumado en vigencia de esta.

Así mismo, se precisa que la póliza NO ampara el incumplimiento directo de EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, frente a sus trabajadores, en el eventual caso de que se declare un contrato realidad con la demandante, toda vez que, el riesgo que se ampara por medio de la póliza es la afectación que llegaré a sufrir el patrimonio de EMPRESA DE ASEO DE

BUCARAMANGA S.A. E.S.P, ante la declaratoria del pago de salarios y prestaciones sociales que hubiere incumplido la entidad contratista, de cara a los trabajadores que ésta última vincule para la ejecución del contrato asegurado, excluyéndose así las obligaciones derivadas de un vínculo laboral entre el asegurado y el aquí demandante.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Como excepciones perentorias formulo las siguientes:

1. **FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO No. 40045994000012812, 40045994000012840, 40045994000012887, 40045994000012955, 40045994000013001, 40045994000013139, 40047994000049543, 41047994000023856, 41047 994000023909, 41047994000023967, 41047994000024041, 41047994000024084, 41047994000024135, 41047994000024175, 41047994000024210, 41047994000024294, 41047994000024324, 41047994000024366, 41047994000024464, 41047994000024550, 41047994000024601, 41047994000024745, 41047994000024808, 41047994000024999 EXPEDIDAS POR LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**
- **Falta de cobertura material de las pólizas dado que la demandante no ha probado que haya desarrollado funciones con ocasión a los contratos afianzados**

La presente excepción se fundamenta en el hecho de que la demandante no ha probado que prestó sus servicios en la ejecución de los contratos afianzados que se relacionan a continuación:

No. De Póliza	Contrato afianzado
400-45-94000012812	No. 001 del 10/01/2017
400 – 45 – 994000012840	No. 014 del 18/01/2017
400 – 45 – 994000012887	No. 024 del 01/02/2017
400 – 45 – 994000012955	No. 032 del 10/02/2017
400 – 45 – 994000013001	No. 041 del 23/02/2017
400 – 45 – 994000013139	No. 057 del 17/03/2017
400 – 47– 994000049543	No. 067 del 28/03/2017.
410 – 47– 994000023856	No. 076 del 06/04/2017
410 – 47– 994000023909	No. 087 del 21/04/2017
410 – 47– 994000023967	No. 099 del 04/05/2017
410 – 47– 994000024041	No. 115 del 19/05/2017
410 – 47– 994000024084	No. 125 del 31/05/2017
410 – 47– 994000024135	No. 136 del 15/06/2017
410 – 47– 994000024175	No. 148 del 30/06/2017
410 – 47– 994000024210	No. 161 del 14/07/2017
410 – 47– 994000024294	No. 188 del 16/08/2017
410 – 47– 994000024324	No. 201 del 01/09/2017
410 – 47– 994000024366	No. 211 del 15/09/2017
410 – 47– 994000024464	No. 242 del 13/10/2017
410 – 47– 994000024550	No. 253 del 31/10/2017
410 – 47– 994000024601	No. 272 del 14/11/2017
410 – 47– 994000024745	No. 292 del 15/12/2017
410 – 47– 994000024808	No. 180002 del 05/01/2018
410 – 47– 994000024999	No.180021 del 18/01/2018

)

En este sentido, es menester precisar que las condiciones particulares y generales de la póliza que recoge el Contrato de Seguro de Cumplimiento reflejan la voluntad de los contratantes al momento de celebrar el contrato, y definen de manera explícita las condiciones del negocio aseguraticio.

Tal como lo señala el Artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador puede, a su arbitrio, delimitar los riesgos que asume:

“(…) Art. 1056.- Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.”.

En virtud de la facultad citada en el referido artículo, el asegurador decidió otorgar determinados amparos, siempre supeditados al cumplimiento de ciertos presupuestos, limitando la cobertura de la póliza.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que el asegurador supeditó la afectación de los amparos debiéndose acreditar que el riesgo se materializó en la ejecución del contrato afianzado mediante la póliza de cumplimiento expedida por mi representada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**

Aunado a lo anterior, el riesgo que se amparó en el caso de la póliza de cumplimiento concretamente es el que EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P deba responder por los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, a que estaban obligados CIUDAD BRILLANTE S.A.S., relacionadas con los trabajadores utilizados por la sociedad garantizada en la ejecución de los contratos afianzados durante la vigencia de las pólizas sobre la cual se erige el llamamiento en garantía a mi representada, **escenario que nos ubica en la situación en la cual debe probarse dentro del proceso que la demandante ejerció sus funciones en virtud de los contratos amparados por las pólizas en mención, aun cuando se probara la solidaridad de la asegurada en la póliza no habría lugar a condenar a la compañía aseguradora.**

En conclusión, hasta tanto la demandante no logre probar que (i) tuvo una relación de índole laboral con CIUDAD BRILLANTE S.A.S., (ii) que con ocasión a esa relación laboral ejecutó funciones en los contratos afianzados (iii) que exista un incumplimiento por parte de la afianzada en relación con el pago de las obligaciones laborales (iv) que se demuestre la solidaridad entre CIUDAD BRILLANTE S.A.S., y EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P y (v) que EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P se vea obligada al reconocimiento y pago de dichos rubros, no hay lugar a que se afecte la póliza que sirvió como fundamento para llamar en garantía a mi representada.

- **Las pólizas de seguro no prestan cobertura material ante la declaratoria de un contrato realidad entre la demandante y EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P**

En las pólizas de cumplimiento relacionadas en la presente excepción se ampararon los eventuales incumplimientos que hayan incurrido CIUDAD BRILLANTE S.A.S., respecto de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, y que ello genere una consecuencia negativa para EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P En ese orden de ideas, el riesgo que se ampara por medio de la póliza es la afectación que llegaré a sufrir el patrimonio de EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, ante la declaratoria del pago salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que hubiere incumplido la entidad contratista, de cara a los trabajadores que ésta última vincule para la ejecución de los contratos afianzados, **excluyéndose** así las obligaciones derivadas de un vínculo laboral entre el asegurado y la aquí demandante.

En este sentido es manifiesto, que para que opere la referida cobertura, deben cumplirse las siguientes condiciones:

- ✓ **Quien debe fungir como empleador es la entidad afianzada** no se amparan obligaciones derivadas de un vínculo laboral entre el asegurado y la señora **LUZ HELENA GOMEZ PINZON.**
- ✓ Debe existir un incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de la afianzada.
- ✓ Que dichas obligaciones tengan origen en el contrato afianzado.
- ✓ Que exista un detrimento patrimonial para el asegurado de la póliza.

Así las cosas, es claro que el contrato de seguro no ampara los incumplimientos en los que directamente llegare a incurrir EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P frente al pago de acreencias laborales de sus trabajadores.

- **Las pólizas de seguro no prestan cobertura material si se condena única y exclusivamente a CIUDAD BRILLANTE S.A.S.,**

En este punto es necesario advertir que el único asegurado en las pólizas de cumplimiento mencionadas EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, como consta en la carátula de la póliza. Dicha Entidad, no tuvo injerencia en la relación contractual entre la demandante y la sociedad afianzada. De tal suerte que deberá advertirse desde ya que la póliza de seguro expedida por **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, no podrán ser afectadas, como quiera que el riesgo asegurado en la póliza en mención consiste en amparar el incumplimiento en que incurra el afianzado en el pago salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, con sus trabajadores con ocasión a la ejecución del contrato afianzado y que tal virtud, comprometa la responsabilidad de mi asegurada. Resulta claro que el contrato de seguro no presta cobertura material, para amparar los incumplimientos frente al pago de acreencias laborales que únicamente se le imputen a CIUDAD BRILLANTE S.A.S., puesto que en el contrato solo se amparó los perjuicios que debe asumir el asegurado de la póliza con ocasión al incumplimiento del afianzado de cara a los trabajadores de este último.

Es fundamental que el Honorable Despacho tome en consideración que en el ámbito de libertad contractual que les asiste a las partes en el contrato de seguro, la Compañía Aseguradora en virtud de la facultad que se consagra en el artículo 1056 del Código de Comercio, puede asumir a su arbitrio todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés asegurado. Es de esta forma, como se explica que, al suscribir el contrato de seguro respectivo, la aseguradora decide otorgar determinados amparos supeditados al cumplimiento de ciertas condiciones generales y particulares estipuladas en el mismo. De tal manera que su obligación condicional solo será exigible si se cumplen con los presupuestos que hayan sido pactados por las partes.

En otras palabras, las compañías aseguradoras tienen la libertad de escoger cuáles son los riesgos que le son transferidos y en este sentido, solo se ven obligadas al pago de la indemnización en el evento que sean estos riesgos los que acontezcan durante el desarrollo de la relación contractual. La Corte Suprema de Justicia ha sido enfática al resaltar que las compañías aseguradoras pueden, a su arbitrio, asumir los riesgos que consideren pertinentes:

*“(...) como requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros, la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (CLVIII, pág. 176), y ha extraído, con soporte en el artículo 1056 del Código de Comercio, la vigencia en nuestro ordenamiento “de un principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, en virtud del cual **se otorga al asegurador la facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado**”.*⁶ (Subrayado y negrilla fuera del texto)

De conformidad con la facultad otorgada por el artículo 1056 del Código de Comercio, la entidad aseguradora puede asumir a su arbitrio, con la salvedad que dispone la ley, los riesgos que le sean puestos a su consideración, pudiendo establecer las condiciones en las cuales asumen los mismos. En este orden de ideas y como se ha venido exponiendo de forma transversal en el documento, no resulta jurídicamente admisible trasladar una eventual obligación indemnizatoria a mi poderdante, como quiera que la póliza no presta cobertura material. Lo anterior, aterrizado al caso concreto quiere decir que de la mera lectura de las pólizas por las cuales mi representada fue llamada en garantía, se entiende que en estos se amparó el riesgo del incumplimiento del afianzado respecto del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que deba a sus trabajadores y que, en tal virtud, comprometa la responsabilidad de la sociedad aseguradas en la póliza. Es decir, la Aseguradora cubre la Responsabilidad atribuible al Asegurado nombrado en la carátula de la póliza cuando este deban asumir un daño derivado de una reclamación de la cual se pretenda obtener el reconocimiento y pago de los conceptos señalados. Sin embargo, no debe perderse de vista que la póliza en mención no cubre materialmente la responsabilidad en la que incurran terceros distintos al asegurado ni tampoco las eventuales condenas que se puedan llegar a efectuar de cara a una posible declaratoria de responsabilidad patronal por concepto de perjuicios materiales.

En este orden de ideas, véase que quien fungía como empleador de la demandante era CIUDAD BRILLANTE S.A.S., y por siguiente, es dicha sociedad quien deben asumir el pago de los rubros aquí pedidos, esto, teniendo en cuenta que no hay lugar a que se declare una obligación solidaria (artículo 34 C.S.T.) entre asociación CIUDAD BRILLANTE S.A.S., y la entidad EMPRESA DE ASEO

DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, en razón a que no desarrollan funciones similares, conexas y/o complementarias.

En ese sentido, es claro el asegurado no está llamado a responder en este caso, puesto que el incumplimiento aquí alegado no fue causado por sus acciones u omisiones, dado que: (i) no fungía como empleador del actor y (ii) no procede la declaración de solidaridad preceptuada en el artículo 34 del C.S.T.

En conclusión, las pólizas no prestan cobertura material y no podrá ser afectada, como quiera que se estipuló que la aseguradora cubrirá a la entidad asegurada de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, se entiende entonces que: (i) Al no acreditar la solidaridad deprecada en el artículo 34 del C.S.T., no se genera un perjuicio para el asegurado de la póliza y por ende, no se hace extensiva la condena a EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, y (ii) Al no imputársele una condena a EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, quien funge como único asegurado, no hay lugar a que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, asuma pagos de sociedades las cuales no fungen como aseguradas en la póliza emitida por mi prohijada.

- **La póliza de Seguro no presta cobertura material por valores reclamados con ocasión a conceptos disímiles a los contenidos en la carátula de la póliza, tales como; aportes al sistema integral de seguridad social, indexaciones, intereses moratorios, costas, agencias en derecho, entre otras.**

En el contrato de seguro de cumplimiento, se concertaron como amparos los siguientes: (i) Calidad del servicio (ii) Cumplimiento del Contrato y (iii) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones es decir que mi representada no ampara conceptos que no se encuentren taxativamente descritos en la caratula de la póliza, por lo que únicamente está obligada a cubrir los siguientes:

CUMPLIMIENTO
PAGOS DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACION
CALIDAD DEL SERVICIO

Recuérdese que la obligación indemnizatoria de la aseguradora se podrá predicar sólo cuando el suceso esté concebido en el ámbito de la cobertura del contrato, según su texto literal y por supuesto la obligación indemnizatoria se limita a la suma asegurada, siendo este el tope máximo exigible.

Además de que son aplicables todos los preceptos que para los seguros de daños y responsabilidad civil contiene el Código de Comercio, entre ellos el contenido en el Art. 1079 de este último que establece: “.... *El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada.*”.

De acuerdo con lo estipulado, expresamente, en el contrato de seguro de cumplimiento, se establecieron límites máximos de responsabilidad del Asegurador para cada uno de los amparos otorgados, que corresponden al tope máximo de la obligación indemnizatoria de la Compañía por todos los siniestros amparados durante la vigencia de la póliza, que se entenderán como una sola pérdida o evento.

Por lo anterior, es necesario indicar que en el remoto evento en que se produzca una condena en contra de mi representada, el Juzgador deberá ceñirse a las condiciones particulares y generales que fueron pactadas en la póliza contratada, los límites asegurados para cada uno de sus amparos, la vigencia de los mismos y en general con el objeto de la garantía del contrato de seguro, por lo que mi representada únicamente está obligada a cubrir los amparos que se encuentran expresamente incluidos en la caratula de la póliza de seguro de cumplimiento y durante la vigencia pactada.

En ese orden de ideas, los riesgos que se ampararon, en el caso de la póliza de seguro, concretamente son el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. amparo el cual operaría en el evento en el que EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, deba responder por los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones., a que estaba obligada CIUDAD BRILLANTE S.A.S., relacionada con los trabajadores utilizados por dicha asociación, en

la ejecución del contrato afianzado, durante la vigencia de la póliza, más NO debe asumir el pago de aportes al sistema integral de seguridad social, entre otras.

2. FALTA DE COBERTURA TEMPORAL DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO No. 40045994000012812, 40045994000012840, 40045994000012887, 40045994000012955, 40045994000013001, 40045994000013139, 40047994000049543, 41047994000023856, 41047994000023909, 41047994000023967, 41047994000024041, 41047994000024084, 41047994000024135, 41047994000024175, 41047994000024210, 41047994000024294, 41047994000024324, 41047994000024366, 41047994000024464, 41047994000024550, 41047994000024601, 41047994000024745, 41047994000024808, 41047994000024999 EXPEDIDAS POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

Antes de exponer esta excepción, es imperativo recordar que dada la naturaleza de la obligación que contrae el Asegurador en el Contrato de Seguro, resulta de la mayor importancia la determinación del momento exacto a partir del cual aquel asume el riesgo que le es trasladado y así mismo la hora y el día hasta los cuales va tal asunción. Puesto que únicamente estará obligado a ejecutar la prestación a su cargo cuando el riesgo se realice dentro de ese lapso, es decir si el siniestro se presenta dentro de esos límites temporales. Para este caso, en las pólizas mencionadas únicamente se amparan los hechos que ocurran en vigencia de estas. En tal virtud, no puede perderse de vista que las vigencias de las pólizas expedidas por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, datan del 11/01/2017 al 17/01/2017 (póliza No. 400 – 45 – 994000012812), 18/01/2017 al 31/01/2017 (póliza No. 400 – 45 – 994000012840), 01/02/2017 al 11/02/2017 (póliza No. 400 – 45 – 994000012887), 12/02/2017 al 22/02/2017 (póliza No. 400 – 45 – 994000012955), 23/02/2017 al 05/03/2017 (póliza No. 400 – 45 – 994000013001), 17/03/2017 al 27/03/2017 (póliza No. 400 – 45 – 994000013139), 28/03/2017 al 09/04/2017 (póliza No. 400 – 47– 994000049543), 10/04/2017 al 21/04/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000023856), 22/04/2017 al 03/05/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000023909), 04/05/2017 al 20/05/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000023967), 21/05/2017 al 31/05/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000024041), 01/06/2017 al 17/06/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000024084), 18/06/2017 al 30/06/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000024135), 01/07/2017 al 16/07/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000024175), 17/07/2017 al 31/07/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000024210), 17/08/2017 al 31/08/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000024294), 04/09/2017 al 17/09/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000024324), 16/09/2017 al 30/09/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000024366), 16/10/2017 al 31/10/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000024464), 01/11/2017 al 15/11/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000024550), 16/11/2017 al 30/11/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000024601), 16/12/2017 al 31/12/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000024745), 08/01/2018 al 22/01/2018 (póliza No. 410 – 47– 994000024808) y 23/01/2018 al 28/01/2018 (póliza No. 410 – 47– 994000024999). Resaltando que las pólizas otorgaron un periodo de tres años adicionales por el término de prescripción trienal, razón por la que solo quedan cubiertos los hechos acaecidos en este lapso temporal. Por lo cual, desde ya debe tener en cuenta el Despacho, que los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones causadas con anterioridad a dicho lapso o con posterioridad, no se encuentran cubiertas temporalmente por la póliza expedida por mi prohilada, así como, aquellos siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza así el hecho se haya consumado en vigencia de esta.

Frente a lo anterior, el Consejo de Estado ha sido enfático en establecer que el derecho a la indemnización solo surge cuando el riesgo se realiza dentro del periodo amparado por la póliza, pues si éste no se materializa dentro del término de vigencia no podrá ser cubierto por la respectiva póliza:

“(…) De acuerdo con lo anterior, el legislador sólo concede el derecho a la indemnización a cargo del asegurador, cuando el riesgo se realiza o inicia su realización dentro del periodo amparado por la respectiva póliza. Como lo sostuvo la Sala, “Debe tenerse en cuenta que lo que se exige en el régimen de los contratos de seguros, en cuanto a su vigencia y cobertura, es que el riesgo efectivamente se materialice durante el periodo de vigencia de la póliza, puesto que una cosa es el surgimiento del derecho a obtener la indemnización y otra cosa es el derecho a recibir su pago, el que sí se concreta una

vez se hace la reclamación en la forma establecida por la ley.”³ (Subrayado y Negrilla fuera del texto original)

Al respecto, se observa que el artículo 1047 del Código de Comercio, establece cuales son los requisitos que debe contener la póliza, entre los cuales se encuentran (i) la determinación de la fecha en que se extiende la misma y (ii) la vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar unas y otras. Obsérvese como el legislador consideró necesario determinar el límite temporal de cobertura de la póliza de seguro, pues la responsabilidad de la Aseguradora estará delimitada estrictamente por las fechas de cobertura. Se concluye entonces que, al haberse determinado un ámbito temporal de cobertura, puntualmente el de ocurrencia, para que pueda predicarse el amparo, es necesario que el hecho ocurra dentro de la vigencia de la póliza.

De esta forma, resulta evidente que el riesgo contractualmente amparado por la Aseguradora es aquel que se encuentra dentro de la vigencia de la póliza de seguro. En otras palabras, para que sea jurídicamente posible la afectación de la póliza, resulta indispensable que el riesgo asegurado haya acaecido dentro de los extremos temporales fijados en el contrato de seguro. Al respecto ha indicado el Consejo de Estado:

“32. Dada la naturaleza de la obligación que contrae el asegurador, resulta de la mayor importancia la determinación del momento exacto a partir del cual aquel asume el riesgo que le es trasladado y así mismo, la hora y el día hasta los cuales va tal asunción, puesto que únicamente estará obligado a ejecutar la prestación a su cargo cuando el riesgo se realice dentro de ese lapso, es decir si el siniestro se presenta dentro de esos límites temporales. Al respecto, el artículo 1073 del C. de Co., relativo a la responsabilidad del asegurador, establece que “Si el siniestro, iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro, consume la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde del valor de la indemnización en los términos del contrato. Pero si se inicia antes y continúa después que los riesgos hayan principiado a correr por cuenta del asegurador, éste no será responsable por el siniestro

33. De acuerdo con lo anterior, el legislador sólo concede el derecho a la indemnización a cargo del asegurador, cuando el riesgo se realiza o inicia su realización dentro del periodo amparado por la respectiva póliza. Como lo sostuvo la Sala, “Debe tenerse en cuenta que lo que se exige en el régimen de los contratos de seguros, en cuanto a su vigencia y cobertura, es que el riesgo efectivamente se materialice durante el periodo de vigencia de la póliza, puesto que una cosa es el surgimiento del derecho a obtener la indemnización y otra cosa es el derecho a recibir su pago, el que sí se concreta una vez se hace la reclamación en la forma establecida por la ley”⁴ (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En el mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia ha indicado que los riesgos dentro de la póliza deben ser determinados temporalmente, en el marco de la autonomía de la voluntad de las partes. De modo que los mismos deberán ser respetados puesto que así lo han pactado las partes en el contrato de seguro.

“Previo a abordar la problemática anunciada, conviene dejar sentado que: Si, por definición, el riesgo es la posibilidad de realización de un evento susceptible de producir un daño (siniestro) previsto en el contrato, va de suyo que, en el marco de la autonomía de la voluntad y de las normas legales imperativas y relativamente imperativas, las partes deberán acordar la determinación del riesgo cubierto. En efecto, el interés asegurado no es factible hallarlo asegurado bajo

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, subsección B, sentencia del diecinueve (19) de junio de dos mil trece (2013) consejero Ponente Danilo Rojas Betancourth, radicado: 25000-23-26-000-2000-02019- 01(25472).

⁴ Consejo de Estado. Sección tercera. Sentencia 25000-23-26-000-2000-02019-01(25472). Consejera Ponente: Danilo Rojas Betancourth.

cualquier circunstancia o causa, sin límites temporales, o en cualquier lugar que se halle o ubique. Por el contrario, se hace necesario delimitar el riesgo causal, temporal y espacialmente.”⁵ (Subrayado fuera del texto original)

Frente a este mismo tema, la Corte ha dicho en reiteradas oportunidades que en tratándose de seguros contratados en la modalidad ocurrencia, el hecho dañoso debe indudablemente acontecer durante la vigencia de la póliza. Es decir, que para que nazca obligación condicional del asegurador tendrá que acontecer el hecho dañoso durante la limitación temporal pactada en la póliza, como se lee:

“ARTÍCULO 1057. TÉRMINO DESDE EL CUAL SE ASUMEN LOS RIESGOS. En defecto de estipulación o de norma legal, los riesgos principiarán a correr por cuenta del asegurador a la hora veinticuatro del día en que se perfeccione el contrato.”

Confirmando lo dicho en líneas precedentes, el artículo 1073 del mismo Código, consagra expresamente que la responsabilidad del asegurador debe estar consignada dentro de los límites temporales de la póliza de seguro:

“ARTÍCULO 1073. RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR SEGÚN EL INICIO DEL SINIESTRO. Si el siniestro, iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro, consuma la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde del valor de la indemnización en los términos del contrato. Pero si se inicia antes y continúa después que los riesgos hayan principiado a correr por cuenta del asegurador, éste no será responsable por el siniestro.” (subrayado fuera del texto original).

De conformidad con el artículo citado en precedencia y sin perjuicio de lo manifestado frente a la falta de cobertura material de las pólizas si se llegará se declarar que la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P debe responder solidariamente por las pretensiones de la demanda, es menester precisar que mi representada en calidad de aseguradora no está obligada asumir siniestros ocurridos con anterioridad o posterioridad a la vigencia de la póliza así el hecho se haya consumado en vigencia, es decir que, si se prueba que la sociedad afianzada incurrieron en un incumplimiento contractual con su trabajador antes o después de la vigencia de la póliza y que dicho incumplimiento se consumó en vigencia de estas, mi representada no será responsable por el siniestro.

De acuerdo a lo anterior, es pertinente concluir que dado que las vigencias de las pólizas expedidas por mi representada; **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, tuvieron un término de vigencia del 11/01/2017 al 17/01/2017 (póliza No. 400 – 45 – 994000012812), 18/01/2017 al 31/01/2017 (póliza No. 400 – 45 – 994000012840), 01/02/2017 al 11/02/2017 (póliza No. 400 – 45 – 994000012887), 12/02/2017 al 22/02/2017 (póliza No. 400 – 45 – 994000012955), 23/02/2017 al 05/03/2017 (póliza No. 400 – 45 – 994000013001), 17/03/2017 al 27/03/2017 (póliza No. 400 – 45 – 994000013139), 28/03/2017 al 09/04/2017 (póliza No. 400 – 47– 994000049543), 10/04/2017 al 21/04/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000023856), 22/04/2017 al 03/05/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000023909), 04/05/2017 al 20/05/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000023967), 21/05/2017 al 31/05/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000024041), 01/06/2017 al 17/06/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000024084), 18/06/2017 al 30/06/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000024135), 01/07/2017 al 16/07/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000024175), 17/07/2017 al 31/07/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000024210), 17/08/2017 al 31/08/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000024294), 04/09/2017 al 17/09/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000024324), 16/09/2017 al 30/09/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000024366), 16/10/2017 al 31/10/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000024464), 01/11/2017 al 15/11/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000024550), 16/11/2017 al 30/11/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000024601), 16/12/2017 al 31/12/2017 (póliza No. 410 – 47– 994000024745), 08/01/2018 al 22/01/2018 (póliza No. 410 – 47– 994000024808) y 23/01/2018 al 28/01/2018 (póliza No. 410 – 47– 994000024999) y teniendo en cuenta que el hecho que aquí se reclama, es decir, el pago de posibles salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones con ocasión a la presunta terminación unilateral y sin justa causa y/o despido ilegal, ocurrió el 31/01/2022, es claro que no habría lugar a afectación de la póliza de seguro con ocasión a acreencias causadas con anterioridad a la fecha

⁵ Corte Suprema de Justicia. SC3893 de 2020. Radicación 2015-00826. M.P. Luis Alonso Rico Puerta.

inicio de la vigencia de la póliza y acreencias que posiblemente se causen con posterioridad a la fecha final de vigencia, así como, no está obligada asumir siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza así el hecho se haya consumado en vigencia

De todo lo anterior, se concluye sin mayores dificultades que las eventuales acreencias laborales causadas con anterioridad o posterioridad de la vigencias, esta es, desde el 10/01/2017 hasta el 31/12/2017 y desde el 08/01/2018 hasta el 28/01/2018 (se otorgan tres años más con relación a la fecha de finalización del vínculo laboral por la prescripción trienal), no se encuentran cubiertas temporalmente en la póliza, puesto que acaecieron con anterioridad y posterioridad a la vigencia de estas, en igual sentido, mi representada no está obligada asumir siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza así el hecho se haya consumado en vigencia.

En conclusión, en el improbable y remoto evento en que el Despacho decida desatender las excepciones precedentes a ésta, de todas maneras, tendría que analizar que las pólizas de Seguro expedida por **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, NO cubre temporalmente el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones causados con anterioridad al 10/01/2017 hasta el 31/12/2017 y desde el 08/01/2018 hasta el 28/01/2018 (se otorgan tres años más con relación a la fecha de finalización del vínculo laboral por la prescripción trienal). Teniendo en cuenta que la demandante tuvo relación laboral hasta el 31/01/2022, las indemnizaciones y pretensiones se causaron posterior a la vigencia de la póliza, razón por la cual solo quedan cubiertos los hechos acaecidos entre el 10/01/2017 hasta el 31/12/2017 y desde el 08/01/2018 hasta el 28/01/2018, en ese caso los siniestros ocurridos con anterioridad o posterioridad a la vigencia de siguiendo los términos de los artículos 1057 y 1073 del Código de Comercio, mi procurada no estaría llamada a responder por los hechos acaecidos fuera de la vigencia de la póliza, así como tampoco por aquellos eventos ocurridos con anterioridad a la vigencia y consumas en vigencia de estas.

3. IMPROCEDENCIA DE AFECTACIÓN DEL SEGURO DE CUMPLIMIENTO No. 40045994000012812, 40045994000012840, 40045994000012887, 40045994000012955, 40045994000013001, 40045994000013139, 40047994000049543, 41047994000023856, 41047994000023909, 41047994000023967, 41047994000024041, 41047994000024084, 41047994000024135, 41047994000024175, 41047994000024210, 41047994000024294, 41047994000024324, 41047994000024366, 41047994000024464, 41047994000024550, 41047994000024601, 41047994000024745, 41047994000024808, 41047994000024999 EXPEDIDO POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.. POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DE ACREDITAR LA REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA RESPECTO DEL AMPARO DE CUMPLIMIENTO

Para que nazca a la vida jurídica la obligación condicional del asegurador, es requisito que el solicitante del amparo demuestre tanto la realización del riesgo asegurado, como también la cuantía de la pérdida. En tal virtud, si no se prueban estos dos elementos (la realización del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida) la prestación condicional de la aseguradora no nace a la vida jurídica y no podrán hacerse efectivas la póliza. Dado que en el presente caso no se ha realizado el riesgo asegurado, en tanto, (i) NO hay incumplimiento de CIUDAD BRILLANTE S.A.S., en el pago salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, (ii) NO se ha acreditado la cuantía de la pérdida, toda vez que, no se demostró que la terminación del contrato obedeció a una injusta causa y mucho menos que obedeció a un despido ilegal, así como tampoco el perjuicio sufrido por el actor; resulta consecuente entonces indicar que, las pólizas en virtud de las cuales se vincula a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, no pueden hacerse efectiva para este caso.

En ese sentido, el artículo 1077 del Código de Comercio, estableció:

“ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA. *Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.*

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.” (subrayado y negrilla fuera del texto original)

El cumplimiento de tal carga probatoria respecto de la ocurrencia del siniestro, así como de la

cuantía de la pérdida, es fundamental para que se haga exigible la obligación condicional derivada del contrato de seguro, tal como lo ha indicado doctrina respetada sobre el tema:

“Es asunto averiguado que en virtud del negocio asegurativo, el asegurador contrae una obligación condicional que el artículo 1045 del código de comercio califica como elemento esencial del contrato, cuyo objeto se concreta a pagar la indemnización cuando se realice el riesgo asegurado. Consecuente con esta concepción, el artículo 1054 de dicho estatuto puntualiza que la verificación del riesgo -como suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador- “da origen a la obligación del asegurado” (se resalta), lo que significa que es en ese momento en el que nace la deuda y, al mismo tiempo, se torna exigible (...)”

“(...) Luego la obligación del asegurador nace cuando el riesgo asegurado se materializa, y cual si fuera poco, emerge pura y simple.

*Pero hay más. Aunque dicha obligación es exigible desde el momento en que ocurrió el siniestro, **el asegurador, ello es medular, no está obligado a efectuar el pago hasta tanto el asegurado o beneficiario le demuestre que el riesgo se realizó y cuál fue la cuantía de su pérdida.** (...) Por eso el artículo 1080 del Código de Comercio establece que “el asegurador estará obligado a efectuar el pago...[cuando] el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077”. Dicho en breve, el asegurador sabe que tiene un deber de prestación, pero también sabe que mientras el acreedor no cumpla con una carga, no tendrá que pagar (...)”*

“(...) Se dirá que el asegurado puede acudir al proceso declarativo, y es cierto; pero aunque la obligación haya nacido y sea exigible, la pretensión fracasará si no se atiende la carga prevista en el artículo 1077 del Código de Comercio, porque sin el cumplimiento de ella el asegurador no debe “efectuar el pago” (C. de CO., art. 1080)⁶” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

La importancia de la acreditación probatoria de la ocurrencia del siniestro, de la existencia del daño y su cuantía, se circunscribe a la propia filosofía resarcitoria del seguro. Consistente en reparar el daño acreditado y nada más que este. Puesto que, de lo contrario, el asegurado o beneficiario podría enriquecerse sin justa causa, al indemnizarle un daño inexistente. En esta línea ha indicado la Corte Suprema de Justicia:

“2.1. La efectiva configuración del riesgo amparado, según las previsiones del artículo 1054 del Código de Comercio, “da origen a la obligación del asegurador”.

2.2. En consonancia con ello, “[e]l asegurado o el beneficiario [están] obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro” (art. 1075, ib.), información que en el caso de la póliza de que se trata, debía verificarse “dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la ocurrencia de un tratamiento de las enfermedades de Alto Costo relacionada en la Cláusula Primera, así no afecte la Cobertura provista mediante la presente póliza” (cláusula décima, condiciones generales, contrato de seguro).

2.3. Pero como es obvio entenderlo, no bastaba con reportar el siniestro, sino que era necesario además “demostrar [su] ocurrencia (...), así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso” (art. 1077, ib.).

2.4 Esos deberes acentúan su importancia en los seguros de daños, como el que es base de la acción, toda vez que ellos, “[r]especto del asegurado”, son “contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento” (art. 1088, ib.), de modo que “la indemnización no excederá, en

⁶ ÁLVAREZ GÓMEZ Marco Antonio. “Ensayos sobre el Código General del Proceso. Volumen I. Hipoteca, Fiducia mercantil, Prescripción, Seguros, Filiación, Partición de bienes en vida y otras cuestiones sobre obligaciones y contratos”. Segunda Edición. Editorial Temis, Bogotá, 2018. Pág. 121-125.

ningún caso, el valor real del interés asegurado en el momento de siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario” (art. 1089, ib.)⁷”.

La Corte Suprema de Justicia, ha establecido la obligación del asegurado en demostrar la cuantía de la pérdida:

“(…) Se lee en las peticiones de la demanda que la parte actora impetra el que se determine en el proceso el monto del siniestro. Así mismo, no cuantifica una pérdida. De ello se colige con claridad meridiana que la demandante no ha cumplido con la carga de demostrar la ocurrencia del siniestro y su cuantía que le imponen los artículos 1053 y 1077 del C. de Comercio. En consecuencia y en el hipotético evento en que el siniestro encontrare cobertura bajo los términos del contrato de seguros, la demandante carece de derecho a demandar el pago de los intereses moratorios⁸” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

De lo anterior, se infiere que, en todo tipo de seguros, cuando el asegurado quiera hacer efectiva la garantía deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y de ser necesario, también deberá demostrar la cuantía de la pérdida. Para el caso en estudio, debe señalarse como primera medida que la parte demandante no cumplió con la carga de la prueba consistente en demostrar la realización del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1077 del código de comercio. Según las pruebas documentales obrantes en el plenario, no se han probado estos factores, por lo que, en ese sentido, no ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional del asegurador. A efectos de aclararle al Despacho las razones por las que no se encuentran cumplidas las cargas del artículo 1077, divido la excepción en dos subcapítulos, que permitirán un mejor entendimiento del argumento.

(i) La no realización del Riesgo Asegurado

De conformidad con lo estipulado en las condiciones particulares de las pólizas en virtud de las cuales se llamó en garantía a mi representada, de la mera lectura podemos concluir que el riesgo asegurado no se realizó. Mediante la póliza en virtud de la cual se vinculó a mi procurada al presente litigio, se pactó respecto al amparo de “PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES” lo siguiente:

CUMPLIMIENTO
PAGOS DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACION
CALIDAD DEL SERVICIO

Ahora bien, en este caso encontramos que el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, no pueden afectarse en atención a que resulta claro que en ningún momento la entidad afianzada CIUDAD BRILLANTE S.A.S., haya incumplido con el pago de dichos conceptos a la señora **LUZ HELENA GOMEZ PINZON** en calidad de trabajadora de este, durante la vigencia de la relación contractual que ambas partes suscribieron.

Dicho lo anterior y en virtud de la clara inexistencia de incumplimiento por parte de la entidad afianzadas, la Aseguradora deberá ser absuelta de cualquier responsabilidad indemnizatoria. La demandante no logró estructurar los elementos constitutivos para que se predique el incumplimiento a cargo del demandado y con eso se torna imposible acceder a reconocimientos económicos que deba asumir la aseguradora, pues el riesgo amparado no se configuró. El riesgo fue descrito dentro de las condiciones del contrato de seguros, de la siguiente manera:

⁷ Sentencia SC2482-2019 de 9 de julio de 2019, Radicación n.º 11001-31-03-008-2001-00877-01. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. MP: ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil M.P. Dr. Pedro Octavio Munar Cadena. Exp. 1100131030241998417501

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTE OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACION DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTIA NO SE APLICARA PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN REGIMEN JURIDICO DIFERENTE AL COLOMBIANO.

Dicho lo anterior, es claro que en el presente caso no se ha realizado el riesgo asegurado, toda vez que nos encontramos ante una situación en la que no se presentó incumplimiento por parte del contratista afianzado. Como consecuencia de ello, no hay obligación condicional por parte de la aseguradora.

(ii) Acreditación de la cuantía de la pérdida

Es claro que en el presente caso no procede el reconocimiento de pago alguno por concepto de prestaciones sociales, toda vez que, primero, lo que cubre el contrato de seguro es el pago de prestaciones sociales derivadas del incumplimiento imputable al contratista garantizado y, segundo, como consecuencia de las anteriores precisiones, resulta necesario que para afectar el amparo pretendido por la demandante, se acredite la cuantía de la pérdida, esto significa, acreditar que ese incumplimiento por parte de la sociedad afianzada le generó un daño perjuicio a la demandante. Situación que, al NO haberla acreditado por parte de la señora **LUZ HELENA GOMEZ PINZON**, claramente NO puede afectarse el seguro.

En conclusión, para el caso en estudio debe señalarse en primera medida, que la parte actora no demostró la realización del riesgo asegurado, pues no se ha presentado un evento constitutivo de incumplimiento contractual por parte del afianzado en el pago de prestaciones sociales. Por otro lado, respecto a la acreditación de la cuantía del valor reclamado, es necesario indicar que: 1. El contrato de seguro cubre el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, imputables al contratista garantizado y 2. Para afectar el amparo aludido es necesario acreditar la cuantía de la pérdida, esto significa, acreditar que ese incumplimiento le generó un perjuicio que acarrea una indemnización, situación que NO se evidencia en este caso. De esa forma, como se incumplieron las cargas de que trata el artículo 1077 del código de comercio es claro que no ha nacido la obligación condicional del Asegurador.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

4. EXTENSIÓN DEL RIESGO POR PARTE DEL ASEGURADO A EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P

Fundamento la presente excepción, teniendo en cuenta el requisito para que proceda la afectación de la póliza de cumplimiento por las cuales fue llamada en garantía mi representada, es la existencia del detrimento patrimonial de EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, por el incumplimiento del afianzado CIUDAD BRILLANTE S.A.S., en el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

Igualmente, en virtud del artículo 1074 del Código de Comercio, EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, como asegurado en la póliza tiene la obligación de evitar la extensión del riesgo y cito:

“ARTÍCULO 1074. OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO: Ocurrido el siniestro, el asegurado estará obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer al salvamento de las cosas aseguradas. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Así mismo, EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, en su calidad de supervisora del contrato celebrado y también asegurado del contrato en comento, le asiste la carga de vigilar todos los aspectos que conciernan al contrato garantizado, en este sentido, verificar que los

trabajadores utilizados por CIUDAD BRILLANTE S.A.S., que prestan sus servicios en virtud del contrato garantizado, se les fuera reconocido todas sus acreencias con el dinero producto del servicio prestado.

En este sentido, el artículo 1060 del Código Comercio establece:

*“ARTICULO 1060. MANTENIMIENTO DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS: **El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo.** En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso lo del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.*

(...)

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada.”

Así las cosas, una debida administración del riesgo y una adecuada notificación de las situaciones del contrato afianzado, le permiten a la compañía aseguradora ajustar la prima o el contrato de seguro de acuerdo con las circunstancias. Por esta razón, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción, en el evento en que se demuestre que el asegurado incumplió su obligación de evitar la extensión y mantener el estado del riesgo.

5. RIESGO CIERTO NO ASEGURABLE RESPECTO DE LA PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES No. 40045994000012812, 40045994000012840, 40045994000012887, 40045994000012955, 40045994000013001, 40045994000013139, 40047994000049543, 41047994000023856, 41047994000023909, 41047994000023967, 41047994000024041, 41047994000024084, 41047994000024135, 41047994000024175, 41047994000024210, 41047994000024294, 41047994000024324, 41047994000024366, 41047994000024464, 41047994000024550, 41047994000024601, 41047994000024745, 41047994000024808, 41047994000024999 EXPEDIDAS POR LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

De llegar a considerarse que hubo por parte de la entidad afianzada el supuesto incumplimiento en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de cara a las obligaciones que le asisten como empleador, no puede perderse de vista que se trata de un riesgo inasegurable, como quiera que, si este presunto incumplimiento se produjo con anterioridad a la fecha de la vigencia de las pólizas, se trata de un hecho cierto, por lo tanto, inasegurable. Así lo dispone el Código de Comercio en el artículo 1054, al consagrar:

*“Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. **Los hechos ciertos**, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, **no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños a los contratos de seguro.** Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento” (Subrayado y negrilla fuera del texto original).*

En línea con lo expuesto en el acápite que antecede, es indiscutible que la fecha del supuesto siniestro, el incumplimiento en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, solo pudo haber tenido lugar en vigencia de las pólizas que arbitrariamente se pretende afectar.

En efecto, es indiscutible que el contrato de seguro ampara hechos futuros e inciertos, lo que correlativamente significa, que en ningún escenario puede asegurar hechos pretéritos y por tanto ciertos. En esta medida, toda vez que para la fecha en la cual se perfeccionó el aseguramiento el presunto incumplimiento ya no era una contingencia futura, sino que ya había acaecido, es claro

que, al ser un hecho cierto, es extraño a los contratos de seguro, y de esa manera constituye un riesgo no asegurable.

Retómese acá lo expuesto con total claridad por Consejo de Estado en el año 2011: **“En otras palabras, *la ocurrencia del siniestro en los seguros de cumplimiento de disposiciones legales, es el hecho en sí de incumplimiento y no el acto administrativo que lo declara*”**⁹. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

La Corte Suprema de Justicia ha definido efectivamente el riesgo en materia de seguros de la siguiente manera:

*“El riesgo, elemento esencial del contrato de seguro, justamente es un **acontecimiento futuro e incierto temido por el acreedor, por el contratante o por el tomador**; llámese terremoto, incendio, inundación, enfermedad, inclusive la propia muerte (artículos 1054 y 1137 del Código de Comercio), etc.; esta última, entendida como “(...) **la incertidumbre del acontecimiento de una contingencia desfavorable**”. Todos esos fenómenos se aseguran, no para suprimir el hecho condicional, sino con el propósito de obtener una indemnización o compensación económica, ante la ocurrencia de la condición o del evento dañoso o del acontecimiento temido. Por tanto, **el riesgo, en general es un hecho condicionante, esto es, verdadera circunstancia futura e incierta, por la posibilidad de su ocurrencia al mediar la incertidumbre de que sobrevenga el hecho por obra del azar, del alea, afectando patrimonialmente a un sujeto de derecho, en forma concreta (seguro de daños), o en forma abstracta (seguro de personas)**.”*¹⁰ (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

La importancia de lo que precede radica en que es de la esencia del contrato de seguro su carácter aleatorio, el cual, implica que la obligación que de este se deriva pende de la realización de un hecho futuro respecto del cual no se tiene certeza sobre su ocurrencia. Si se pretendiera, como en el caso concreto se pretende, hacer exigible la obligación que emana del contrato de seguro por un hecho ya acaecido y por tanto cierto, ello implicaría eliminar completamente su esencia aleatoria, para transformarlo en un contrato conmutativo.

En conclusión, no hay lugar a dudas que el pago de salario, prestaciones sociales e indemnizaciones por parte de CIUDAD BRILLANTE S.A.S a sus trabajadores, por fuera de la vigencia que prestan las pólizas No. 40045994000012812, 40045994000012840, 40045994000012887, 40045994000012955, 40045994000013001, 40045994000013139, 40047994000049543, 41047994000023856, 41047 994000023909, 41047994000023967, 41047994000024041, 41047994000024084, 41047994000024135, 41047994000024175, 41047994000024210, 41047994000024294, 41047994000024324, 41047994000024366, 41047994000024464, 41047994000024550, 41047994000024601, 41047994000024745, 41047994000024808, 41047994000024999, no constituye un hecho incierto y en tal virtud, es inasegurable por mandato legal.

6. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR COMPENSACIONES

Ante una remota y eventual condena en contra de mí representada, se debe analizar si en el caso de los contratos celebrados entre el EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, y CIUDAD BRILLANTE S.A.S., existen saldos a favor del afianzado de la póliza y del pago a cargo de mi representada se tendrá que disminuir en el monto de esa deuda.

En este sentido, cualquier pago a cargo de mi representada con relación a una eventual indemnización, se tendrá que disminuir en el monto que la sociedad afianzada tenga a su favor y en cualquier otro valor que se llegue a deber al contratista afianzado por parte del asegurado.

Lo anterior, de conformidad con lo pactado en las condiciones generales de las pólizas de

⁹ Consejo de Estado, sentencia 2002-05455 de junio 16 de 2011, Sala de lo Contencioso Administrativo -sección primera-, Rad. 76001-23-31-000-2002-05455-01. Consejero Ponente: Dr. Marco Antonio Velilla Moreno

¹⁰ Sentencia de 15 de junio de 2016, SC7814-2016, Radicación No. 05001-31-03-010-2007-00072-01. M.P Luis Armando Tolosa Villabona.

cumplimiento a favor de entidades estatales No. 40045994000012812, 40045994000012840, 40045994000012887, 40045994000012955, 40045994000013001, 40045994000013139, 40047994000049543, 41047994000023856, 41047 994000023909, 41047994000023967, 41047994000024041, 41047994000024084, 41047994000024135, 41047994000024175, 41047994000024210, 41047994000024294, 41047994000024324, 41047994000024366, 41047994000024464, 41047994000024550, 41047994000024601, 41047994000024745, 41047994000024808, 41047994000024999, que a su tenor literal reza:

CLAUSULA SEXTA: REDUCCION DE LA INDEMNIZACION

SI EL ASEGURADO, AL MOMENTO DE VERIFICARSE EL INCUMPLIMIENTO O EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A ESTE, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE DICHA DEUDA, SIEMPRE Y CUANDO LA COMPENSACIÓN NO SE OPONGA A LA LEYES VIGENTES.

En ese sentido, se debe aplicar la compensación después de analizar si en el caso de los contratos celebrados entre el EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, y CIUDAD BRILLANTE S.A.S., existen saldos a favor del afianzado de la póliza y del pago a cargo de mi representada se tendrá que disminuir en el monto de esa deuda.

Solicito respetuosamente al Señor Juez, declarar probada esta excepción.

7. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.

En el remoto e improbable evento en que el Despacho considere que la póliza que hoy nos ocupan, sí prestan cobertura para los hechos objeto de este litigio, que sí se realizó el riesgo asegurado y que, en este sentido, sí ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional de pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, reclamadas por la demandante, exclusivamente bajo esta hipótesis, el Juez deberá tener en cuenta entonces que no se podrá condenar a mi poderdante al pago de una suma mayor a la asegurada, incluso si se lograra demostrar que los presuntos daños reclamados son superiores. Por supuesto, sin que esta consideración constituya aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada.

En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De esta forma y de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta la limitación de responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada:

“ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”.

La norma antes expuesta, es completamente clara al explicar que la responsabilidad del asegurador va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De este modo, la Corte Suprema de Justicia, ha interpretado el precitado artículo en los mismos términos al explicar:

*“Al respecto es necesario destacar que, como lo ha puntualizado esta Corporación, **el valor de la prestación a cargo de la aseguradora**, en lo que tiene que ver con los seguros contra daños, **se encuentra delimitado, tanto por el valor asegurado**, como por las previsiones contenidas en el artículo 1089 del Código de Comercio, conforme al cual, dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario, regla que, además de sus significativas consecuencias jurídicas, envuelve un notable principio moral: evitar que el asegurado tenga interés en la realización del siniestro, derivado del afán de enriquecerse indebidamente, a costa de la aseguradora, por causa de su*

realización”¹¹ (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Por ende, no se podrá de ninguna manera obtener una indemnización superior en cuantía al límite de la suma asegurada por parte de mi mandante, y en la proporción de dicha pérdida que le corresponda debido a la porción de riesgo asumido, que en este caso resulta ser la siguiente, para los amparos que a continuación se relacionan:

1. 400 – 45 – 994000012812

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	10/01/2017	17/05/2017	2,288,930.70
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	10/01/2017	17/01/2020	3,433,396.05
CALIDAD DEL SERVICIO	10/01/2017	17/07/2017	4,577,861.40
BENEFICIARIOS			
NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.			

2. 400 – 45 – 994000012840

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS			
DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	18/01/2017	31/05/2017	8,700,419.60
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	18/01/2017	31/01/2020	13,050,629.40
CALIDAD DEL SERVICIO	18/01/2017	31/07/2017	17,400,839.20
BENEFICIARIOS			
NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.			

3. 400 – 45 – 994000012887

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS			
DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	01/02/2017	11/06/2017	8,806,959.50
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	01/02/2017	11/02/2020	13,210,439.25
CALIDAD DEL SERVICIO	01/02/2017	11/08/2017	17,613,919.00
BENEFICIARIOS			
NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.			

4. 400 – 45 – 994000012955

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS			
DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	12/02/2017	22/06/2017	8,986,917.10
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	12/02/2017	22/02/2020	13,480,375.65
CALIDAD DEL SERVICIO	12/02/2017	22/08/2017	17,973,834.20
BENEFICIARIOS			
NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.			
POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.			

5. 400 – 45 – 994000013001

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS			
DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	23/02/2017	05/07/2017	8,986,917.10
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	23/02/2017	05/03/2020	13,480,375.65
CALIDAD DEL SERVICIO	23/02/2017	05/09/2017	17,973,834.20
BENEFICIARIOS			
NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.			

6. 400 – 45 – 994000013139

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS			
DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	17/03/2017	27/07/2017	8,864,350.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	17/03/2017	27/03/2020	13,296,525.00
CALIDAD DEL SERVICIO	17/03/2017	27/09/2017	17,728,700.00
BENEFICIARIOS			
NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.			

7. 400 – 47 – 994000049543

¹¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 14 de diciembre de 2001. Mp. Jorge Antonio Castillo Rúgeles. EXP 5952.

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	28/03/2017	04/08/2017	8,809,481.20
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	28/03/2017	09/04/2020	13,214,221.80
CALIDAD DEL SERVICIO	28/03/2017	09/10/2017	17,618,962.40

BENEFICIARIOS
NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO:

8. 410 – 47– 994000023856

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	10/04/2017	21/08/2017	17,407,627.60
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	10/04/2017	21/04/2020	17,407,627.60
CALIDAD DEL SERVICIO	10/04/2017	21/10/2017	17,407,627.60

BENEFICIARIOS
NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

9. 410 – 47– 994000023909

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	22/04/2017	03/09/2017	15,729,123.60
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	22/04/2017	03/05/2020	15,729,123.60
CALIDAD DEL SERVICIO	22/04/2017	03/11/2017	15,729,123.60

BENEFICIARIOS
NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.

10. 410 – 47– 994000023967

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	04/05/2017	20/09/2017	18,354,082.20
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	04/05/2017	20/05/2020	18,354,082.20
CALIDAD DEL SERVICIO	04/05/2017	20/11/2017	18,354,082.20

BENEFICIARIOS
NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.

11. 410 – 47– 994000024041

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	21/05/2017	30/09/2017	13,104,798.60
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	21/05/2017	31/05/2020	13,104,798.60
CALIDAD DEL SERVICIO	21/05/2017	30/11/2017	13,104,798.60

BENEFICIARIOS
NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

12. 410 – 47– 994000024084

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	01/06/2017	17/10/2017	17,080,446.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	01/06/2017	17/06/2020	17,080,446.00
CALIDAD DEL SERVICIO	01/06/2017	17/12/2017	17,080,446.00

BENEFICIARIOS
NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

13. 410 – 47– 994000024135

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	18/06/2017	30/10/2017	14,989,637.60
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	18/06/2017	30/06/2020	14,989,637.60
CALIDAD DEL SERVICIO	18/06/2017	30/12/2017	14,989,637.60

BENEFICIARIOS
NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.

14. 410 – 47– 994000024175

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	01/07/2017	16/11/2017	17,367,179.40
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	01/07/2017	16/07/2020	17,367,179.40
CALIDAD DEL SERVICIO	01/07/2017	16/01/2018	17,367,179.40
BENEFICIARIOS			
NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.			

15. 410 – 47– 994000024210

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	17/07/2017	30/11/2017	16,193,413.60
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	17/07/2017	31/07/2020	16,193,413.60
CALIDAD DEL SERVICIO	17/07/2017	31/01/2018	16,193,413.60
BENEFICIARIOS			
NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.			

16. 410 – 47– 994000024294

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	17/08/2017	31/12/2017	16,193,413.60
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	17/08/2017	31/08/2020	16,193,413.60
CALIDAD DEL SERVICIO	17/08/2017	28/02/2018	16,193,413.60
BENEFICIARIOS			
NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.			

17. 410 – 47– 994000024324

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	01/09/2017	15/01/2018	16,060,156.20
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	01/09/2017	15/09/2020	16,060,156.20
CALIDAD DEL SERVICIO	01/09/2017	15/03/2018	16,060,156.20
BENEFICIARIOS			
NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.			

18. 410 – 47– 994000024366

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	16/09/2017	30/01/2018	15,060,156.20
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	16/09/2017	30/03/2018	15,060,156.20
CALIDAD DEL SERVICIO	16/09/2017	30/03/2018	15,060,156.20
BENEFICIARIOS			
NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.			

19. 410 – 47– 994000024464

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	16/10/2017	28/02/2018	17,501,958.80
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	16/10/2017	31/10/2020	17,501,958.80
CALIDAD DEL SERVICIO	16/10/2017	30/04/2018	17,501,958.80
BENEFICIARIOS			

20. 410 – 47– 994000024550

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	01/11/2017	15/03/2018	18,144,687.80
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	01/11/2017	15/11/2020	18,144,687.80
CALIDAD DEL SERVICIO	01/11/2017	15/05/2018	18,144,687.80
BENEFICIARIOS			
NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.			

21. 410 – 47– 994000024601

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	16/11/2017	30/03/2018	18,439,832.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	16/11/2017	30/11/2020	18,439,832.00
CALIDAD DEL SERVICIO	16/11/2017	30/05/2018	18,439,832.00
BENEFICIARIOS			
NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.			

22. 410 – 47– 994000024745

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO			
DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	16/12/2017	30/04/2018	25,950,376.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	16/12/2017	31/12/2020	25,950,376.00
CALIDAD DEL SERVICIO	16/12/2017	30/06/2018	25,950,376.00
BENEFICIARIOS			
NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.			

23. 410 – 47– 994000024808

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO			
DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	08/01/2018	22/05/2018	18,220,274.40
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	08/01/2018	22/01/2021	18,220,274.40
CALIDAD DEL SERVICIO	08/01/2018	22/07/2018	18,220,274.40
BENEFICIARIOS			
NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.			
PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.			

24. 410 – 47– 994000024999

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO			
DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	23/01/2018	28/05/2018	7,646,998.20
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	23/01/2018	28/01/2021	7,646,998.20
CALIDAD DEL SERVICIO	23/01/2018	28/07/2018	7,646,998.20
BENEFICIARIOS			
NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.			

Por todo lo anterior, comedidamente le solicito al Honorable Despacho tomar en consideración que, sin perjuicio que en el caso bajo análisis no se ha realizado el riesgo asegurado, y que el Contrato de Seguro no presta cobertura por las razones previamente anotadas, en todo caso, dicha póliza contiene unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por el Juez en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.

8. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LAS PÓLIZAS DE GARANTÍA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES NO. 40045994000012812, 40045994000012840, 40045994000012887, 40045994000012955, 40045994000013001, 40045994000013139, 40047994000049543, 41047994000023856, 41047 994000023909, 41047994000023967, 41047994000024041, 41047994000024084, 41047994000024135, 41047994000024175, 41047994000024210, 41047994000024294, 41047994000024324, 41047994000024366, 41047994000024464, 41047994000024550, 41047994000024601, 41047994000024745, 41047994000024808, 41047994000024999 COMO CONSECUENCIA DEL EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO DE LAS GARANTÍAS ESTIPULADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA EMITIDA POR LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

En el presente caso, sin perjuicio de la inexistente responsabilidad que pretende atribuirse a la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, de todos modos, se propone esta excepción, a fin de advertir al despacho que no podrá nacer la obligación indemnizatoria de mi representada si la entidad asegurada incumplió alguna de las garantías estipuladas en las pólizas que, en consecuencia, la exoneran de responsabilidad, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio.

En efecto, el referido artículo 1061 consagra la definición y efectos de las garantías, en los siguientes términos:

Artículo 1061. Definición de garantía. Se entenderá por garantía la promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho.

La garantía deberá constar en las pólizas o en los documentos accesorios a ella.
Podrá expresarse en cualquier forma que indique la intención inequívoca de otorgarla.

*La garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, **deberá cumplirse estrictamente.** En caso contrario, el contrato será anulable. Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción.*

Ahora, sobre el cumplimiento de las garantías, el doctor Andrés Ordóñez ha señalado:

“(…) es fundamental dentro del desarrollo del contrato de seguro y, vale la pena repetir, es a través de este fenómeno de las garantías que se ha permitido a la parte aseguradora, imponer al asegurado ciertos deberes de conducta cuyo incumplimiento, así no tenga injerencia en el estado del riesgo, pueda determinar consecuencias tan graves como la nulidad y la terminación del contrato”.

En razón a lo anterior, y comoquiera que, si se incumple una garantía, el incumplimiento a la misma libera de obligación indemnizatoria a mi procurada, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio.

9. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS.

Es un principio que rige el contrato de cumplimiento, el carácter indemnizatorio del mismo, esto es, que el contrato de seguro tiene como interés asegurable la protección de los bienes o el patrimonio de una persona que pueda afectarse directa o indirectamente por la realización del riesgo. De modo que la indemnización que por la ocurrencia de dicho siniestro corresponda, nunca podrá ser superior al valor asegurado. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065, dispuso:

“Este contrato no puede ser fuente de ganancias y menos de riqueza, sino que se caracteriza por ser indemnizatorio. La obligación que es de la esencia del contrato de seguro y que surge para el asegurador cumplida la condición, corresponde a una prestación que generalmente tiene un alcance variable, pues depende de la clase de seguro de la medida del daño efectivamente sufrido y del monto pactado como limitante para la tolerancia de la garantía contratada, y que el asegurador debe efectuar una vez colocada aquella obligación en situación de solución o pago inmediato.”¹²

Se puede concluir entonces que el Contrato de Seguro tiene un carácter meramente indemnizatorio y por tal motivo, tiene como finalidad llevar a la víctima al estado anterior, más no enriquecerla. Es por ello que aterrizando al caso en cuestión no es de recibo indemnizar el incumplimiento tal y como fue pretendido por la parte Demandante.

Así las cosas, el carácter de los seguros de cumplimiento y en general de cualquier seguro es meramente indemnizatorio, esto es, que no puede obtener ganancia alguna el asegurado/beneficiario con el pago de la indemnización, es decir no puede nunca pensarse el contrato de seguro como fuente de enriquecimiento. Conforme a ello, en caso de pagarse suma alguna que no esté debidamente acreditada por la parte accionante, se estaría contraviniendo el citado principio de mera indemnización del contrato de seguro. En efecto, se estaría supliendo la carga probatoria de la parte actora frente a los presupuestos de demostrar el incumplimiento imputable al contratista, así como su cuantía y eventualmente enriqueciendo a los accionantes.

No puede perderse de vista que el contrato de seguro no puede ser fuente de enriquecimiento y que el mismo tiene a un carácter meramente indemnizatorio. Así las cosas, de efectuar cualquier pago por concepto de aparentes sumas no ejecutadas que no han sido debidamente probadas,

¹² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065.

implicaría un enriquecimiento para la demandante. Como quiera que el incumplimiento que se reclama en este caso fue el no pago de prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por parte de CIUDAD BRILLANTE S.A.S., sin embargo, la parte demandante no allega ningún soporte que acredite tal hecho. De modo que reconocer emolumento alguno por este concepto enriquecería a la parte demandante puesto que vulneraría el carácter indemnizatorio que rige los contratos de seguro.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que la demandante solicita el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones como consecuencia del despido realizado por CIUDAD BRILLANTE S.A.S., no se ha probado la veracidad del hecho, en ese sentido su reconocimiento claramente vulneraría el principio indemnizatorio. Lo anterior, por cuanto es inviable reconocer una suma que no se encuentra probada dentro del proceso. Máxime, cuando dicho incumplimiento no es atribuible al contratante sino únicamente a las conductas de la contratista.

10. CONFIGURACIÓN DEL FENÓMENO JURÍDICO DE LA NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO POR LA RETICENCIA DEL AFIANZADO

En este caso en particular, resulta plausible formular la presente excepción, bajo el entendido que, de encontrarse probado que CIUDAD BRILLANTE S.A.S., no declararon sinceramente los hechos o circunstancias que determinaban el estado del riesgo al pretender que mí representada asegurara – conforme a lo pactado en las pólizas en virtud de las cuales fue llamada en garantía mi representada, las condiciones y obligaciones del contrato suscrito entre el afianzado y la demandante, se configuraría la nulidad relativa del contrato de seguro con ocasión a esa reticencia por parte del afianzado.

Al respecto, establece el artículo 1058 del código de comercio lo siguiente:

“El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.”

En conclusión, si se acredita que en efecto antes de la fecha inicio o durante la vigencia del seguro existía cualquier circunstancia que constituyera alguna eventual infracción a un derecho laboral, esa circunstancia debía ser avisada al asegurador, por ende, si no se avisó el contrato es nulo por reticencia. Por lo anterior, solicito respetuosamente al Despacho, declara probada esta excepción.

11. COEXISTENCIA DEL SEGURO

Fundamento la presente excepción, en atención a lo preceptuado en el artículo 1092 del Código de Comercio en el cual se precisa cuándo se existan otros seguros de cumplimiento con las mismas coberturas la indemnización debe dividirse entre las aseguradoras en proporción al monto

asegurado por cada una, sin superar la cuantía asumida por **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** para el caso en concreto.

Al respecto, la norma en comento precisa que:

“ARTÍCULO 1092. <INDEMNIZACIÓN EN CASO DE COEXISTENCIA DE SEGUROS>. En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.”

En ese sentido, en el hipotético caso en que se demuestre una obligación de indemnizar en virtud del contrato de seguro mencionado el riesgo debe ser distribuido entre las compañías llamadas en garantía por EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P

Así mismo, el artículo 1094 del Código de Comercio precisa las condiciones de la coexistencia de seguros:

“ARTÍCULO 1094. <PLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS-CONDICIONES>. Hay pluralidad o coexistencia de seguros cuando éstos reúnan las condiciones siguientes:

- 1) Diversidad de aseguradores;
- 2) Identidad de asegurado;
- 3) Identidad de interés asegurado, y
- 4) Identidad de riesgo.”

Aunado a ello, dentro del caso de marras al existir una diversidad de aseguradoras que tiene como fin el interés de asegurar los contratos suscritos entre EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P y CIUDAD BRILLANTE S.A.S., habría lugar a la coexistencia de seguros.

En conclusión, para el caso en concreto existe una coexistencia de seguros por lo cual las asegurados llamadas en garantía deberán dividirse en proporción al monto asegurado por cada una el pago de una eventual obligación de indemnizar comoquiera que tienen la misma cobertura.

12. UBÉRRIMA BUENA FE EN LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO

Esta excepción se fundamenta en el hecho de que los contratos de seguro se caracterizan por ser de *ubérrima buena fe*, significa que el asegurador parte de la base de que la información dada por el tomador es cierta. Por tanto, no se exige a la compañía aseguradora realizar una valoración detallada de los elementos constitutivos de todos los riesgos que opta asegurar; pues la aseguradora únicamente asume sus obligaciones basadas en el dicho del tomador, es decir, no le compete a la compañía cerciorarse si lo que afirma el afianzado de la póliza es cierto o no.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-232 de 1997 del 15 de mayo de 1997 estableció:

“Esta particular situación, consistente en quedar a la merced de la declaración de la contraparte y contratar, generalmente, en virtud de su sola palabra, es especial y distinta de la que se da en otros tipos contractuales, y origina una de las características clásicas del seguro: la de ser un contrato de ubérrima buena fe.

Aseverar que el contrato de seguro es uberrimae bonae fidei contractus, significa, ni más ni menos, sostener que en él no bastan simplemente la diligencia, el decoro y la honestidad comúnmente requeridos en todos los contratos, sino que exige que estas conductas se manifiesten con la máxima calidad, esto es, llevadas al extremo”.

En el mismo sentido, el doctor Hernán Fabio López Blanco en su libro Comentarios al Contrato de Seguros-II edición manifiesta que:

“(…) las empresas aseguradoras no están obligadas a realizar inspecciones de los riesgos para determinar si es cierto o no lo que el tomador asevera. El contrato de seguro, como contrato de ubérrima buena fe, no puede partir de la base errada de que es necesario verificar hasta la saciedad lo que el tomador afirma antes de contratar, porque jamás puede suponerse que él miente.”

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC18563-2016 del 16 de diciembre del 2016, magistrado ponente el Doctor Álvaro Fernando García Restrepo, frente a la ubérrima de buena fe que caracteriza a los contratos de seguro ha indicado:

“La aseguradora actúa de acuerdo con la información dada por el tomador o asegurado la que debe considerarse fidedigna, y el hecho de que realice investigaciones es un punto que está a su libre arbitrio, y si no lo hace, tal conducta no puede justificar la falsedad del tomador del seguro”. (Negrilla fuera del texto original)

Y sobre el mismo punto, indicó que en el hecho de exigir que las compañías aseguradoras realicen un estudio del riesgo, pese a la falsedad en la que muchas veces incurren los tomadores del seguro, implica justificar la mala fe del tomador. En este sentido manifestó:

“El hecho de que el tomador o asegurado haya mentido en su declaración de asegurabilidad, ya de por sí implica reticencia que es causal de la nulidad, y si la compañía de buena fe acepta tal declaración, no puede señalarse que por tal conducta incurrió en una negligencia que implica la validez del contrato. De ninguna manera puede disculparse la mendacidad del tomador, ni aun con la falta de averiguación de la aseguradora, pues esta no es su obligación ante la declaración recibida”.

Por todo lo anterior, y traído al caso concreto, la compañía aseguradora solo se encuentra obligada a ser diligente en cuanto a la asesoría que le brinda al tomador o asegurado al momento de convenir el contrato de seguro de acuerdo a el estado del riesgo, pero su obligación no implica investigar la veracidad de dicho riesgo, pues como se ha dicho reiteradas oportunidades, en el contrato de seguro opera la ubérrima buena fe, es decir, se parte de que la información suministrada por el tomador del seguro es verdadera.

Así las cosas, teniendo en cuenta los riesgos que amparó mi representada para el presente caso, la compañía no se encuentra obligada a verificar previo a la celebración de los contratos de seguros, si efectivamente existe relación laboral la parte actora; y si realmente la demandante fue vinculado a prestar los servicios en virtud del contrato afianzado entre CIUDAD BRILLANTE S.A.S., y EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, por cuanto como se manifestó, mi representada en calidad de aseguradora no está obligada a inspeccionar los riesgos amparados que contractualmente asumió en dichas pólizas.

En consecuencia, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** no está obligada a verificar la exactitud de la declaración del tomador de la póliza en cuanto a su relación contractual con sus trabajadores, dado que el contrato de seguro es un contrato de ubérrima buena fe y no existe legislación que obligue a la compañía a efectuar dichas valoraciones con antelación a la celebración del contrato de seguro. Por tanto, en el evento de comprobarse que no se reúnen los presupuestos bajo los cuales la compañía brindó el amparo, deberá excluirse de responsabilidad a mi representada por faltarse al principio de buena fe.

13. SUBROGACIÓN

Se formula esta excepción, en gracia de discusión y sin que implique reconocimiento de responsabilidad alguna a cargo de mi procurada, ya que mi representada no tiene deber contractual de pagar una indemnización en este caso, pero en la improbable hipótesis que, con sujeción a las condiciones de la póliza de cumplimiento, fuera condenada, pese a que el único beneficiario de la misma es EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, según la póliza y el régimen vigente, previamente tendría que comprobarse o establecerse que la demandante efectivamente prestara sus servicios para la ejecución del contrato afianzado con CIUDAD BRILLANTE S.A.S., y

que en esa condición realizó tareas a su servicio, en ejecución del contrato afianzado y además, que se cumplió la condición de la que pende la obligación de indemnizar, es decir que se produjo el incumplimiento de las obligaciones de la entidad afianzada, en el pago de salarios.

Luego sólo en el remoto evento de que las demandadas tengan que responder por los salarios de los trabajadores de la entidad afianzada, generados durante la vigencia de la póliza y en ejecución del contrato afianzado, sólo en ese caso mi procurada entraría a asumir, con base en el seguro y dentro del límite asegurado, sin perjuicio de todas las condiciones de la póliza, incluso aquellas que la exoneran, su deber de asegurador a EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, indemnizando a dicha entidad, dentro del marco de las condiciones de la póliza por lo que a ella le toque pagar a los trabajadores de CIUDAD BRILLANTE S.A.S.

En la hipótesis planteada en el párrafo anterior, una vez la compañía hubiere pagado a EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, lo que este deba pagar al demandante, como trabajador de la afianzada, por ministerio de la ley operará la subrogación de los derechos que tiene la asegurada (Artículo 1096 Código de Comercio) contra la afianzada, por ser ésta la causante del siniestro, en cuanto incumplió con el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnización del artículo 64 del C.S.T., que se estarían reclamando en este proceso.

Mi representada, entonces, en ese supuesto tendrá el derecho a repetir por lo que pague, contra CIUDAD BRILLANTE S.A.S., es decir, a recobrar lo que indemnice, si es que efectivamente se realizó el riesgo asegurado, de forma que en esta excepción se reconoce esa potestad de la aseguradora de exigir a su afianzada que asuma su obligación y le reembolse lo que haya pagado, siendo simplemente la expresión de la subrogación que por ministerio de la Ley se produce de los derechos que tiene su asegurada, debido a su condición de causante del siniestro por su incumplimiento del pago de prestaciones sociales para con la parte actora, en cuanto ese incumplimiento obligue a la asegurada o en su lugar a su compañía aseguradora, mi representada, a pagar lo que en verdad le corresponde a al afianzado.

14. PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO.

Pese a que mi representada de ninguna manera está obligada al pago de suma alguna y sin que constituya reconocimiento de responsabilidad alguna por parte de mi procurada, invoco como excepción la PRESCRIPCIÓN consagrada en el Artículo 1081 del Código de Comercio.

*“Artículo 1081. **Prescripción de acciones:** La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

***La prescripción ordinaria** será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.*

***La prescripción extraordinaria** será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes.”* (Subrayado y negrilla por fuera del texto original).

Se concluye que, al señalar la disposición transcrita los parámetros para la determinación del momento a partir del cual empiezan a correr los términos de prescripción, distinguen entre el momento en que el interesado, ha tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción, en el caso a colación desde la notificación de la prescripción ordinaria y, el momento del nacimiento del derecho, independientemente de cualquier circunstancia y aun cuando no se pueda establecer si el interesado tuvo o no conocimiento de tal hecho, en la extraordinaria.

15. GENÉRICA Y OTRAS.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito sea declarada cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, ya sea frente a la demanda o al contrato de seguro utilizado para convocar a mi representada al presente litigio.

CAPÍTULO III.
HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

En el caso marras, la señora **LUZ HELENA GOMEZ PINZON** inició proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de CIUDAD BRILLANTE S.A.S. y EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, pretendiendo que: (i) Que se declare que entre la demandante y CIUDAD BRILLANTE S.A.S existió un contrato individual de trabajo realidad a término indefinido, (ii) Que entre las demandadas y EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.SP. existe solidaridad legal en el pago (iv) Que se condene al reintegro a la demandante s (v) Que se condene al pago de los salarios y las prestaciones sociales adeudadas (vi) Que se condene al pago de la indemnización del Art. 64 del C.S.T. (vii) Que se condene al pago de la indemnización del Art. 99 de la ley 50 de 1990, (viii) Que se condene al pago de los aportes al sistema de seguridad social integral con sus respectivos intereses de ley, (ix) Que se condene a pagar la indexación de las sumas adeudadas y (x) Que se condene al pago de costas y agencias en derecho y a lo que resulte probado ultra y extra petita.

Por consiguiente, EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P llamó en garantía a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C..**, en virtud de las pólizas No. 40045994000012812, 40045994000012840, 40045994000012887, 40045994000012955, 40045994000013001, 40045994000013139, 40047994000049543, 41047994000023856, 41047994000023909, 41047994000023967, 41047994000024041, 41047994000024084, 41047994000024135, 41047994000024175, 41047994000024210, 41047994000024294, 41047994000024324, 41047994000024366, 41047994000024464, 41047994000024550, 41047994000024601, 41047994000024745, 41047994000024808, 41047994000024999

En este sentido, precisaremos los motivos por los cuales el Juez deberá desestimar las pretensiones de la demanda y las enunciadas en el llamamiento en garantía formulado por EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P., a mi representada:

1. Frente a las pretensiones de la demanda:

- La señora **LUZ HELENA GOMEZ PINZON** no tuvo una vinculación laboral al servicio de EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. En igual sentido, no se configuró una subordinación en cabeza de EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, puesto que la demandante recibía órdenes directas de su empleador CIUDAD BRILLANTE S.A.S., y en relación con la retribución salarial, pago de prestaciones sociales y aportes al sistema integral de seguridad social, era esta empresa la encargada de efectuar el reconocimiento y pago por dichos conceptos.
- La señora **LUZ HELENA GOMEZ PINZON** no tuvo ninguna clase de vínculo laboral con la demandada EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, se puede concluir que la labor desarrollada por la demandante se prestó en CIUDAD BRILLANTE S.A.S y no hace parte del giro ordinario de esta entidad, esto es, de su core bussiness consistente en prestar servicios públicos domiciliarios; y el objeto de CIUDAD BRILLANTE S.A.S., , por lo tanto, no se cumplen los presupuestos del artículo 34 del C.S.T para declarar la solidaridad entre la sociedad y, en esa medida, solo su empleador es responsable de las eventuales acreencias insolutas que se acrediten. Finalmente, se precisa que la funciones que ejecutaba la demandante no guardan relación con el giro ordinario de EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
- El contrato de obra labor que dio origen al vinculo laboral entre la demandante y CIUDAD BRILLANTE S.A.S., se terminó por vencimiento del plazo establecido, lo cual es justa causa para su terminación. En consecuencia, no hay lugar a indemnización alguna por concepto de despido sin justa causa, por cuanto el contrato se terminó por vencimiento del plazo pactado.
- Si al transcurso del presente proceso, el actor logra probar que la terminación del contrato fue sin justa causa por parte de CIUDAD BRILLANTE S.A.S., dicha indemnización no se encuentra a cargo de EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, por no ostentar dicha entidad la calidad de empleador de la demandante. Además, la señora **LUZ HELENA**

GOMEZ PINZON no ha probado la mala fe de su presunto empleador. En consecuencia, no hay lugar a indemnización alguna por concepto de despido sin justa causa, por cuanto nunca existió ni ha existido una relación laboral con el asegurado de la póliza, ni se ha probado su solidaridad.

- (i) La demandante no puso en conocimiento de su empleador la patología que supuestamente padecía al momento de la terminación del contrato (ii) Al momento de la terminación del contrato, la demandante no tenía incapacidades medicas otorgadas, ni recomendaciones vigentes (iii) La señora **LUZ HELENA GOMEZ PINZON** no es una persona en condición de discapacidad o debilidad y por ello destinataria de la protección, (iv) la demandante no se enmarca dentro de los tres requisitos establecidos por la CSJ que acrediten que se encuentra bajo la garantía de estabilidad laboral reforzada por fuero de salud, y (v) La terminación del contrato no está fundada en un acto de discriminación, que es precisamente la razón de la sanción y la orden para restablecer el equilibrio constitucional, esto es que el empleador debe tener pleno conocimiento del estado de salud de sus empleados, lo cual, para el caso que nos ocupa, se cumple a cabalidad, es decir, que la señora **HELENA GOMEZ PINZON** se encontraba laborando en completa normalidad. (vi) La terminación del contrato obra labor terminó por el vencimiento del plazo pactado.
- Analizado lo expuesto y en conjunto con los hechos, pretensiones y pruebas de la demanda, es viable concluir que no procede la indemnización solicitada por cuanto el despido se dio bajo una causal objetiva, además, la demandante no se encontraba en una situación de debilidad manifiesta, limitándose a realizar una serie de apreciaciones subjetivas tendientes a indicar que el empleador tenía pleno conocimiento de su estado de salud al momento de la terminación del contrato, pero no aporta prueba que acredite dicho hecho, tales como comunicados físicos y/o por medio electrónico mediante los cuales puso en conocimiento el estado de salud y las recomendaciones que supuestamente le realizaron los especialistas, incapacidades medicas continuas, conceptos desfavorables de rehabilitación, tratamientos médicos y demás, limitándose así, a realizar una serie de apreciaciones subjetivas sin fundamento alguno.
- Es claro que, sin que implique obligación alguna en tanto a mi representada no le son imputables las pretensiones, se pone de presente que la indemnización por despido sin justa causa y el reintegro, son completamente excluyentes.
- No hay lugar en este caso a la declaratoria de responsabilidad de la demandada frente a la recurrente alusión a rubros que no están probados por la demandante, de manera que debe destacarse que ni siquiera en gracia de discusión puede accederse a dichas peticiones en cuanto constituyen la búsqueda de pagos por concepto prestaciones sociales.
- Se invoca la PRESCRIPCIÓN, en aras de defensa de mi procurada y tomando como base que en el presente proceso se pretende el reconocimiento y acreencias derivadas de prestaciones sociales e indemnizaciones, las cuales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 488 del C.S.T., en concordancia con el Art. 151 del C.P.T., prescriben en un término de tres años.
- Se formula la compensación en virtud de que en el improbable evento de que prosperen las pretensiones de la demanda y se imponga alguna condena a la demandada, del monto de esta deberán deducirse o descontarse las sumas que ya fueron pagadas al demandante.

2. Frente a las pretensiones del llamamiento en garantía:

- En el improbable y remoto evento en que el Despacho decida desatender las excepciones precedentes a ésta, de todas maneras, tendría que analizar que la póliza de Seguro expedida por **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, NO cubre temporalmente el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones causadas con anterioridad o posterioridad de la vigencias, esta es, desde el 10/01/2017 hasta el 31/12/2017 y desde el 08/01/2018 hasta el 28/01/2018 (se otorgan tres años más con relación a la fecha de finalización del vínculo laboral por la prescripción trienal), razón por la cual solo quedan cubiertos los hechos acaecidos en este lapso temporal así como tampoco

los siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza así el hecho se haya consumado en vigencia, dado que siguiendo los términos de los artículos 1057 y 1073 del Código de Comercio, mi procurada no estaría llamada a responder por los hechos acaecidos fuera de la vigencia de la póliza, así como tampoco por aquellos eventos ocurridos con anterioridad a la vigencia y consumados en vigencia de estas.

- El contrato de seguro no ampara los incumplimientos en los que directamente llegare a incurrir EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P frente al pago de acreencias laborales de sus trabajadores.
- Hasta tanto la demandante no logre probar que (i) tuvo una relación de índole laboral con CIUDAD BRILLANTE S.A.S., (ii) que con ocasión a esa relación laboral ejecutó funciones en el contrato afianzado (iii) que exista un incumplimiento por parte de la afianzada en relación con el pago de las obligaciones laborales (iv) que se demuestre la solidaridad entre CIUDAD BRILLANTE S.A.S., y EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P y (v) que EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P se vea obligada al reconocimiento y pago de dichos rubros, no hay lugar a que se afecte la póliza que sirvió como fundamento para llamar en garantía a mi representada.
- Las pólizas en virtud de las cuales no presta cobertura material y no podrá ser afectada, como quiera que se estipuló que la aseguradora cubrirá a la entidad asegurada de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, se entiende entonces que: (i) Al no acreditar la solidaridad deprecada en el artículo 34 del C.S.T., no se genera un perjuicio para el asegurado de la póliza y por ende, no se hace extensiva la condena a EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, y (ii) Al no imputársele una condena a EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, quien funge como único asegurado, no hay lugar a que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, asuma pagos de sociedades las cuales no fungen como aseguradas en la póliza emitida por mi prohiada.
- Los riesgos que se ampararon, en el caso de la póliza de seguro, concretamente son el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones., amparo el cual operaría en el evento en el que EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, deba responder por los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones., a que estaba obligada CIUDAD BRILLANTE S.A.S., relacionada con los trabajadores utilizados por dicha asociación, en la ejecución del contrato afianzado, durante la vigencia de la póliza, más NO debe asumir el aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, ni indexaciones, costas y agencias en derecho, entre otros.
- No hay lugar a dudas que el incumplimiento de pago de prestaciones sociales por parte de CIUDAD BRILLANTE S.A.S., a sus trabajadores, por fuera de la vigencia que prestan las pólizas en virtud de las cuales se llamó en garantía a mi representada, no constituye un hecho incierto y en tal virtud, es inasegurable por mandato legal.
- Para el caso en estudio debe señalarse en primera medida, que la parte actora no demostró la realización del riesgo asegurado, pues no se ha presentado un evento constitutivo de incumplimiento contractual por parte del afianzado en el pago de prestaciones sociales. Por otro lado, respecto a la acreditación de la cuantía del valor reclamado, es necesario indicar que: 1. El contrato de seguro cubre el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, imputables al contratista garantizado y 2. Para afectar el amparo aludido es necesario acreditar la cuantía de la pérdida, esto significa, acreditar que ese incumplimiento le generó un perjuicio que acarrea una indemnización, situación que NO se evidencia en este caso. De esa forma, como se incumplieron las cargas de que trata el artículo 1077 del código de comercio es claro que no ha nacido la obligación condicional del Asegurador.
- Para el caso en concreto si se demuestra que EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, incumplió con la garantía contenida en el clausulado general de las pólizas en virtud de las cuales fue llamada en garantía mi representada, de realizar la correspondiente

verificación del cumplimiento de las obligaciones patronales del contratista Asegurado, se presentaría entonces la terminación automática del contrato de seguro de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1061 del Código de Comercio.

- Ante una remota y eventual condena en contra de mí representada, se debe analizar si en el caso de los contratos celebrados entre el EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, y CIUDAD BRILLANTE S.A.S., existen saldos a favor del afianzado de la póliza y del pago a cargo de mi representada se tendrá que disminuir en el monto de esa deuda.
- Comedidamente le solicito al Honorable Despacho tomar en consideración que, sin perjuicio que en el caso bajo análisis no se ha realizado el riesgo asegurado, y que el Contrato de Seguro no presta cobertura por las razones previamente anotadas, en todo caso, dicha póliza contiene unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por el Juez en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.
- Teniendo en cuenta que la demandante solicita el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones como consecuencia de la terminación del contrato realizado por CIUDAD BRILLANTE S.A.S., no se ha probado la veracidad del hecho, en ese sentido su reconocimiento claramente vulneraría el principio indemnizatorio. Lo anterior, por cuanto es inviable reconocer una suma que no se encuentra probada dentro del proceso. Máxime, cuando dicho incumplimiento no es atribuible al contratante sino únicamente a las conductas de la contratista.
- Si se acredita que en efecto antes de la fecha inicio de la vigencia del seguro existía cualquier circunstancia que constituyera alguna eventual infracción a un derecho laboral, esa circunstancia debía ser avisada al asegurador, por ende, si no se avisó el contrato es nulo por reticencia. Por lo anterior, solicito respetuosamente al Despacho, declara probada esta excepción.
- En atención a lo preceptuado en el artículo 1092 del Código de Comercio en el cual se precisa cuándo se existan otros seguros de cumplimiento con las mismas coberturas la indemnización debe dividirse entre las aseguradoras en proporción al monto asegurado por cada una, sin superar la cuantía asumida por **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**
- Una debida administración del riesgo y una adecuada notificación de las situaciones del contrato afianzado, le permiten a la compañía aseguradora ajustar la prima o el contrato de seguro de acuerdo con las circunstancias.
- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, no está obligada a verificar la exactitud de la declaración del tomador de la póliza en cuanto a su relación contractual con sus trabajadores, dado que el contrato de seguro es un contrato de ubérrima buena fe y no existe legislación que obligue a la compañía a efectuar dichas valoraciones con antelación a la celebración del contrato de seguro. Por tanto, en el evento de comprobarse que no se reúnen los presupuestos bajo los cuales la compañía brindó el amparo, deberá excluirse de responsabilidad a mi representada por faltarse al principio de buena fe.
- Mi representada, tendrá el derecho a repetir por lo que pague, contra CIUDAD BRILLANTE S.A.S., es decir, a recobrar lo que indemnice, si es que efectivamente se realizó el riesgo asegurado, de forma que en esta excepción se reconoce esa potestad de la aseguradora de exigir a su afianzada que asuma su obligación y le reembolse lo que haya pagado, siendo simplemente la expresión de la subrogación que por ministerio de la Ley se produce de los derechos que tiene su asegurada, debido a su condición de causante del siniestro por su incumplimiento del pago de prestaciones sociales para con la parte actora, en cuanto ese incumplimiento obligue a la asegurada o en su lugar a su compañía aseguradora, mi representada, a pagar lo que en verdad le corresponde a al afianzado.
- Los parámetros para la determinación del momento a partir del cual empiezan a correr los términos de prescripción, distinguen entre el momento en que el interesado, ha tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción, en el caso a colación desde

la notificación de la prescripción ordinaria y, el momento del nacimiento del derecho, independientemente de cualquier circunstancia y aun cuando no se pueda establecer si el interesado tuvo o no conocimiento de tal hecho, en la extraordinaria.

CAPÍTULO IV **MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito atentamente decretar y tener como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas las que obran en el expediente y adicionalmente, solicito se tengan como pruebas las siguientes:

Copia de la caratula y las condiciones generales de Pólizas de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales - Decreto 1082 de 2015 No. 40045994000012812, 40045994000012840, 40045994000012887, 40045994000012955, 40045994000013001, 40045994000013139, 40047994000049543, 41047994000023856, 41047 994000023909, 41047994000023967, 41047994000024041, 41047994000024084, 41047994000024135, 41047994000024175, 41047994000024210, 41047994000024294, 41047994000024324, 41047994000024366, 41047994000024464, 41047994000024550, 41047994000024601, 41047994000024745, 41047994000024808, 41047994000024999 emitida por **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**.

2. INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE Y A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS DEMANDADAS

- Ruego ordenar y hacer comparecer a la señora **LUZ HELENA GOMEZ PINZON** para que en audiencia absuelva el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito les formularé sobre los hechos de la demanda.
- Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio el señor **YEIMY ALEXANDER VELASCO ANGARITA** identificado con la cédula No. 138.730.077, en calidad de representante legal de **CIUDAD BRILLANTE S.A.S.**, o quien haga sus veces, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.
- Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio el señor **PANQUEVA HELBERT** identificado con la cédula No. 13746055, en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.**, o quien haga sus veces, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

3. TESTIMONIALES

Comedidamente solicito fijar fecha y hora para que se recepcione el testimonio de:

- Doctora **GIOVANNA CAROLINA ROMERO CIODARO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.530.561 quién podrá citarse en la calle 2 #57-130 de la ciudad de Cali y al correo electrónico gromero.abogada@gmail.com y quien funge como asesora externa de mi representada, con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos en que se fundamentan las excepciones propuestas, la disponibilidad de la suma asegurada, el alcance de la cobertura otorgada y las exclusiones de la póliza de seguro que fue utilizado como fundamento de la convocatoria formulada.

4. OFICIOS

Respetuosamente solicita al Despacho, se oficie a **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A.**

E.S.P, exhibir y certificar si de los contratos afianzados suscritos entre el EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, como contratante y CIUDAD BRILLANTE S.A.S., como contratista, existen saldos a favor del afianzado, de igual forma, se solicita que se oficie a que allegue las reclamaciones presentadas por la demandante ante EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, en aras de probar la excepción de prescripción.

Esta solicitud se formula teniendo en cuenta que no fue posible obtener esta información por vía del Derecho de Petición que fue efectivamente radicado ante la mencionada entidad en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

El propósito de esta prueba es conocer si del contrato afianzado por mi asegurada, existen saldos pendientes a favor de CIUDAD BRILLANTE S.A.S., en aras de determinar si es posible la aplicación de la cláusula No. 3.5.2 del condicionado general de la póliza de cumplimiento.

EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, podrá ser notificado al correo electrónico: notificacionesjudiciales@emab.gov.co

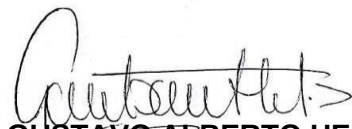
CAPÍTULO V **ANEXOS**

1. Certificado de Cámara y Comercio de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**
2. Copia de poder especial conferido.
3. Cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito.
4. Los documentos aducidos como pruebas.

CAPÍTULO VI **NOTIFICACIONES**

- La parte demandante podrá ser notificada a las siguientes direcciones electrónicas: luzhelenagomezpinzon20@gmail.com y P.gomez.asociados@omail.com
- EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA en la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@emab.gov.co
- CIUDAD BRILLANTE S.A.S. en la dirección electrónica ciudadbrillantesas@gmail.com
- El suscrito y mi representada en la secretaria de su despacho, en la Avenida 6ABis No.35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Del señor Juez;



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. del C.S. de la J.

304816

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

39116-D2

26/08/1986

16/06/1986

Tarjeta No.

Fecha de
Expedición

Fecha de
Grado

GUSTAVO ALBERTO
HERRERA AVILA

19395114

VALLE
Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANAD
Universidad



Francisco Escobar Henríquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

[Handwritten signature]

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.395.114**

HERRERA AVILA

APELLIDOS

GUSTAVO ALBERTO

NOMBRES

Gustavo Alberto Herrera Avila
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1960**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

06-OCT-1978 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825

0023575747A 1

34475431

Señores
JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga

Referencia:	RADICADO:	202200261
	DEMANDANTE.	LUZ HELENA GOMEZ
	DEMANDADO.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A ESP Y OTROS

JUAN PABLO RUEDA SERRANO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.445.028** de **Bogotá**, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se notifique y asuma la defensa de la Compañía dentro del proceso de la referencia.

El doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, queda expresamente facultado para notificarse, recibir, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel cumplimiento al presente mandato en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Así mismo confirmamos que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co

Cordialmente,



JUAN PABLO RUEDA SERRANO
C. C. No. 79.445.028 de Bogotá
Representante Legal Judicial

Acepto el poder,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C. C. No. 19.395.114 de
T. P. No. 39116
BUC72922 2024/01/18

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA
ÁVILA**

DIRECTOR GENERAL
ÁREA DIRECCIÓN GENERAL
+57 3155776200 - 602 6594075
gherrera@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>

Enviado: jueves, 18 de enero de 2024 13:15

Para: Notificaciones GHA <gha.com.co>; Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>; Laura Viviana Hernandez Castañeda (Shared) <lhernandez@gha.com.co>; Gustavo Alberto Herrera Avila <gherrera@gha.com.co>

Cc: JOUDY XIMENA TELLEZ DUQUE <jtellez@solidaria.com.co>; CAMILO ANDRES BONILLA BERNAL <cbonilla@solidaria.com.co>

Asunto: RV: BUC72922 PODER

Buenas tardes Dr. Herrera.

Remito por este medio Poder otorgado dentro del proceso BUC72922

Cordialmente,

GERENCIA JURÍDICA.

Dirección General.

Calle 100 No 9A – 45 Bogotá - CO



De: JOUDY XIMENA TELLEZ DUQUE <jtellez@solidaria.com.co>

Enviado el: jueves, 18 de enero de 2024 12:07

Para: Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>

CC: JUAN PABLO RUEDA SERRANO <jrueda@solidaria.com.co>; CAMILO ANDRES BONILLA BERNAL <cbonilla@solidaria.com.co>

Asunto: BUC72922 PODER

Apreciada Ana,

Agradezco remitir poder al abogado externo.

Señores

JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga

Referencia:	RADICADO:	202200261
	DEMANDANTE.	LUZ HELENA GOMEZ
	DEMANDADO.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A ESP Y OTROS

JUAN PABLO RUEDA SERRANO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.445.028** de Bogotá, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se notifique y asuma la defensa de la Compañía dentro del proceso de la referencia.

El doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, queda expresamente facultado para notificarse, recibir, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel cumplimiento al presente mandato en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Así mismo confirmamos que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co

Cordialmente,

JUAN PABLO RUEDA SERRANO

C. C. No. 79.445.028 de Bogotá

Representante Legal Judicial

Acepto el poder,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C. C. No. 19.395.114 de
T. P. No. 39116
BUC72922 2024/01/18

Cordialmente,

XIMENA TÉLLEZ DUQUE
Profesional Abogado
GERENCIA JURÍDICA
Tel. 6464330
Calle 100 No. 9ª-45
Bogotá.



Aseguradora Solidaria
de Colombia
¡ Siempre junto a ti !

Somos la Décimo Segunda Mejor Empresa para Trabajar en Colombia

Great Place To Work Los Mejores Lugares para Trabajar[®]

COLOMBIA 2023

Categoría: Empresas entre 201 y 1000 colaboradores

Somos la Novena Mejor Empresa para Trabajar en América Latina

Great Place To Work Los Mejores Lugares para Trabajar[®]

AMÉRICA LATINA 2023

Categoría: Empresas calculadas con más de 500 colaboradores

Defensor del Consumidor Financiero: Manuel Guillermo Rueda Serrano • Carrera 13 A # 28-38 oficina 221, Bogotá

Teléfono: (601) 7919180 • **Fax:** (601) 7919180 • **Celular:** 312 342 6229 • **Correo electrónico:** defensoriasolidaria@gmail.com

Horario: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Este mensaje es confidencial, esta amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esta afectado por virus y por tanto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender. This message and any attachments have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Ya visitó <https://www.solidaria.com.co> ?

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1163449176307129

Generado el 03 de enero de 2024 a las 10:29:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

NIT: 860524654-6

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro , modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.** Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1163449176307129

Generado el 03 de enero de 2024 a las 10:29:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario; 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 01/11/2021	CC - 79152694	Presidente Ejecutivo
José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019	CC - 79520827	Representante Legal
Nancy Leandra Velásquez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 52032034	Representante Legal
Claudia Patricia Palacio Arango Fecha de inicio del cargo: 01/09/2022	CC - 42897931	Representante Legal
Maria Yasmith Hernández Montoya Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 38264817	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1163449176307129

Generado el 03 de enero de 2024 a las 10:29:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco

Oficio No 2022116107-005 del 29 de junio de 2022 autoriza para operar el ramo de Seguro Decenal



**WILLIAM ALEJANDRO ONOFRE DÍAZ
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4004106425

PÓLIZA No: 400-45-994000012812 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **CABECERA**

COD. AGENCIA: **400** RAMO: **45**

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

DIA MES AÑO
10 01 2017
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA MES AÑO
02 01 2024
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **CIUDAD BRILLANTE SAS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **901.000.963-6**

DIRECCIÓN: **CALLE 35 #17 - 77**

CIUDAD: **BUCARAMANGA, SANTANDER**

TELÉFONO: **3124341297**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

BENEFICIARIO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	10/01/2017	17/05/2017	2,288,930.70
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	10/01/2017	17/01/2020	3,433,396.05
CALIDAD DEL SERVICIO	10/01/2017	17/07/2017	4,577,861.40

BENEFICIARIOS
NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS:

*** OBJETO DE LA GARANTIA ***

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE PRESTACION DE SERVICIOS NO.001, DE FECHA 10/01/2017 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON PRESTAR LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE BARRIDO Y LIMPIEZA MANUAL DE LAS AREAS PUBLICAS EN UNA ZONA DETERMINADA POR LA EMPRESA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA DE ACUERDO A LAS FRECUENCIAS, HORARIOS, GENERACION DE RESIDUOS Y CONCENTRACION DE NUESTROS USUARIOS. EN LA ZONA 4 SUR- OCC.

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
\$ ****10,300,188.15	\$ *****81,122	\$ ****15,000.00	\$ *****18,263	\$ *****114,385

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
CIG SEGUROS Y COMPAÑIA LTDA	7667	100.00			

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURIDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2.012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN: [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/politica-de-privacidad.aspx)

DE ACUERDO CON EL ART. 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO.

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS - TU RESPALDO - SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS - CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000400410642

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá

CLIENTE

CAD8207C0E0FFA7A5D

Defensor del Consumidor Financiero: Manuel Guillermo Rueda Serrano * Dirección: Carrera 13 A # 28-38 Oficina 221, Bogotá * Teléfono: (601) 7919180

Fax: (601) 7919180 * Celular: 312 342 6229 * Correo electrónico: defensoriasolidaria@gmail.com

Para mayor información lo invitamos a consultar el folleto en el siguiente link de nuestra página web:

<https://aseguradorasolidaria.com.co/servicios/defensoria-del-consumidor-financiero.aspx>

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4004117216

PÓLIZA No: 400-45-994000012840 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **CABECERA**

COD. AGENCIA: **400** RAMO: **45**

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

DIA MES AÑO
18 01 2017
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA MES AÑO
02 01 2024
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **CIUDAD BRILLANTE SAS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **901.000.963-6**

DIRECCIÓN: **CALLE 35 #17 - 77**

CIUDAD: **BUCARAMANGA, SANTANDER**

TELÉFONO: **3124341297**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

BENEFICIARIO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	18/01/2017	31/05/2017	8,700,419.60
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	18/01/2017	31/01/2020	13,050,629.40
CALIDAD DEL SERVICIO	18/01/2017	31/07/2017	17,400,839.20

BENEFICIARIOS
NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS:

*** OBJETO DE LA GARANTIA ***

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO.014, DE FECHA 18/01/2017 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON PRESTAR LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE BARRIDO Y LIMPIEZA MANUAL DE LAS AREAS PUBLICAS EN UNA ZONA DETERMINADA POR LA EMPRESA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA DE ACUERDO A LAS FRECUENCIAS, HORARIOS, GENERACION DE RESIDUOS Y CONCENTRACION DE NUESTROS USUARIOS. EN LA ZONA SUROCCIDENTE Y CABECERA.

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
\$ ****39,151,888.20	\$ *****208,143	\$ ****15,000.00	\$ *****42,397	\$ *****265,540

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
CIG SEGUROS Y COMPAÑIA LTDA	7667	100.00			

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURIDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2.012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN: [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/politica-de-privacidad.aspx)

DE ACUERDO CON EL ART. 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO.

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS – TU RESPALDO – SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS – CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000400411721

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá

CLIENTE

CAD8207C0E0EFB7C5E

Defensor del Consumidor Financiero: Manuel Guillermo Rueda Serrano * Dirección: Carrera 13 A # 28-38 Oficina 221, Bogotá * Teléfono: (601) 7919180

Fax: (601) 7919180 * Celular: 312 342 6229 * Correo electrónico: defensoriasolidaria@gmail.com

Para mayor información lo invitamos a consultar el folleto en el siguiente link de nuestra página web:

<https://aseguradorasolidaria.com.co/servicios/defensoria-del-consumidor-financiero.aspx>

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4004141737

PÓLIZA No: 400 - 45 - 994000012887 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **CABECERA**

COD. AGENCIA: **400** RAMO: **45**

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

DIA MES AÑO
01 02 2017
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA MES AÑO
02 01 2024
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **CIUDAD BRILLANTE SAS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **901.000.963-6**

DIRECCIÓN: **CALLE 35 #17 - 77**

CIUDAD: **BUCARAMANGA, SANTANDER**

TELÉFONO: **3124341297**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

BENEFICIARIO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	01/02/2017	11/06/2017	8,806,959.50
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	01/02/2017	11/02/2020	13,210,439.25
CALIDAD DEL SERVICIO	01/02/2017	11/08/2017	17,613,919.00

BENEFICIARIOS
NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS:

*** OBJETO DE LA GARANTIA ***

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO NO.024, DE FECHA 01/02/2017 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON PRESTAR LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE BARRIDO Y LIMPIEZA MANUAL DE LAS AREAS PUBLICAS EN UNA ZONA DETERMINADA POR LA EMPRESA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA DE ACUERDO A LAS FRECUENCIAS, HORARIOS, GENERACION DE RESIDUOS Y CONCENTRACION DE NUESTROS USUARIO. EN LA ZONA SUROCCIDENTE Y CABECERA.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ****39,631,317.75	VALOR PRIMA: \$ *****209,388	GASTOS EXPEDICION: \$ ****15,000.00	IVA: \$ *****42,634	TOTAL A PAGAR: \$ *****267,022
---	--	---	-------------------------------	--

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
CIG SEGUROS Y COMPAÑIA LTDA	7667	100.00			

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURIDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN: <https://aseguradorasolidaria.com.co/ENLACES-DE-INTERES/Politica-de-Privacidad.aspx>

DE ACUERDO CON EL ART. 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO.

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS - TU RESPALDO - SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS - CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000400414173

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá

CLIENTE

CAD8207C0E0BFD795C

Defensor del Consumidor Financiero: Manuel Guillermo Rueda Serrano * Dirección: Carrera 13 A # 28-38 Oficina 221, Bogotá * Teléfono: (601) 7919180

Fax: (601) 7919180 * Celular: 312 342 6229 * Correo electrónico: defensoriasolidaria@gmail.com

Para mayor información lo invitamos a consultar el folleto en el siguiente link de nuestra página web:

<https://aseguradorasolidaria.com.co/servicios/defensoria-del-consumidor-financiero.aspx>

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES-2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4004162485

PÓLIZA No: 400 - 45 - 994000012955 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **CABECERA**

COD. AGENCIA: **400** RAMO: **45**

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

DIA MES AÑO
10 02 2017
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA MES AÑO
02 01 2024
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **CIUDAD BRILLANTE SAS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **901.000.963-6**

DIRECCIÓN: **CALLE 35 #17 - 77**

CIUDAD: **BUCARAMANGA, SANTANDER**

TELÉFONO: **3124341297**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

BENEFICIARIO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	12/02/2017	22/06/2017	8,986,917.10
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	12/02/2017	22/02/2020	13,480,375.65
CALIDAD DEL SERVICIO	12/02/2017	22/08/2017	17,973,834.20

BENEFICIARIOS
NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS:

*** OBJETO DE LA GARANTIA ***

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO NO.032, DE FECHA 10/02/2017 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON PRESTAR LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE BARRIDO Y LIMPIEZA MANUAL DE LAS AREAS PUBLICAS EN UNA ZONA DETERMINADA POR LA EMPRESA DE CIUDAD DE BUCARAMANGA DE ACUERDO A LAS FRECUENCIAS, HORARIOS, GENERACION DE RESIDUOS Y CONCENTRACION DE NUESTROS USUARIOS. EN LA ZONA SUROCCIDENTE Y CABECERA.

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
\$ ****40,441,126.95	\$ *****213,667	\$ ****15,000.00	\$ *****43,447	\$ *****272,114

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
CIG SEGUROS Y COMPAÑIA LTDA	7667	100.00			

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURIDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN: [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/Politica-de-Privacidad.aspx](https://aseguradorasolidaria.com.co/ENLACES-DE-INTERES/Politica-de-Privacidad.aspx)

DE ACUERDO CON EL ART. 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO.

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS - TU RESPALDO - SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS - CONSULTA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000400416248

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá

CLIENTE

CAD8207C0E09FE7A57

Defensor del Consumidor Financiero: Manuel Guillermo Rueda Serrano * Dirección: Carrera 13 A # 28-38 Oficina 221, Bogotá * Teléfono: (601) 7919180

Fax: (601) 7919180 * Celular: 312 342 6229 * Correo electrónico: defensoriasolidaria@gmail.com

Para mayor información lo invitamos a consultar el folleto en el siguiente link de nuestra página web:

<https://aseguradorasolidaria.com.co/servicios/defensoria-del-consumidor-financiero.aspx>

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4004179497

PÓLIZA No: 400-45-994000013001 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **CABECERA**

COD. AGENCIA: **400** RAMO: **45**

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

DIA MES AÑO
22 02 2017
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA MES AÑO
02 01 2024
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **CIUDAD BRILLANTE SAS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **901.000.963-6**

DIRECCIÓN: **CALLE 35 #17 - 77**

CIUDAD: **BUCARAMANGA, SANTANDER**

TELÉFONO: **3124341297**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

BENEFICIARIO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	23/02/2017	05/07/2017	8,986,917.10
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	23/02/2017	05/03/2020	13,480,375.65
CALIDAD DEL SERVICIO	23/02/2017	05/09/2017	17,973,834.20

BENEFICIARIOS
NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS:

*** OBJETO DE LA GARANTIA ***

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO NO. 041, DE FECHA 23/02/2017 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON PRESTAR LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS U SUBPROCESOS DE BARRIDO Y LIMPIEZA MANUAL DE LAS AREAS PUBLICAS EN UNA ZONA DETERMINADA POR LA EMPRESA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA DE ACUERDO A LAS FRECUENCIAS, HORARIOS, GENERACION DE RESIDUOS Y CONCENTRACION DE NUESTROS USUARIOS. EN LA ZONA SUROCCIDENTE Y CABECERA.

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
\$ ****40,441,126.95	\$ *****214,603	\$ ****15,000.00	\$ *****43,625	\$ *****273,227

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
CIG SEGUROS Y COMPAÑIA LTDA	7667	100.00			

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURIDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN: <https://aseguradorasolidaria.com.co/ENLACES-DE-INTERES/Politica-de-Privacidad.aspx>

DE ACUERDO CON EL ART. 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO.

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS - TU RESPALDO - SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS - CONSULTA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000400417949

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá

CLIENTE

CAD8207C0E08F57A56

Defensor del Consumidor Financiero: Manuel Guillermo Rueda Serrano * Dirección: Carrera 13 A # 28-38 Oficina 221, Bogotá * Teléfono: (601) 7919180

Fax: (601) 7919180 * Celular: 312 342 6229 * Correo electrónico: defensoriasolidaria@gmail.com

Para mayor información lo invitamos a consultar el folleto en el siguiente link de nuestra página web:

<https://aseguradorasolidaria.com.co/servicios/defensoria-del-consumidor-financiero.aspx>

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4004215630

PÓLIZA No: 400 - 45 - 994000013139 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **CABECERA**

COD. AGENCIA: **400** RAMO: **45**

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

DIA MES AÑO
16 03 2017
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA MES AÑO
02 01 2024
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **CIUDAD BRILLANTE SAS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **901.000.963-6**

DIRECCIÓN: **CALLE 35 #17 - 77**

CIUDAD: **BUCARAMANGA, SANTANDER**

TELÉFONO: **3124341297**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

BENEFICIARIO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	17/03/2017	27/07/2017	8,864,350.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	17/03/2017	27/03/2020	13,296,525.00
CALIDAD DEL SERVICIO	17/03/2017	27/09/2017	17,728,700.00

BENEFICIARIOS
NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS:

*** OBJETO DE LA GARANTIA ***

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO NO. 057, DE FECHA 17/03/2017 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON PRESTAR LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE BARRIDO Y LIMPIEZA MANUAL DE LAS AREAS PUBLICAS EN UNA ZONA DETERMINADA POR LA EMPRESA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA DE ACUERDO A LAS FRECUENCIAS, HORARIOS, GENERACION DE RESIDUOS Y CONCENTRACION DE NUESTROS USUARIOS EN LA ZONA SUROCCIDENTE Y CABECERA.

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
\$ ****39,889,575.00	\$ *****211,676	\$ ****15,000.00	\$ *****43,068	\$ *****269,744

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
CIG SEGUROS Y COMPAÑIA LTDA	7667	100.00			

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURIDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN: [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/Politica-de-Privacidad.aspx](https://aseguradorasolidaria.com.co/ENLACES-DE-INTERES/Politica-de-Privacidad.aspx)

DE ACUERDO CON EL ART. 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO.

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS - TU RESPALDO - SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS - CONSULTA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000400421563

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá

CLIENTE

CAD8207C0D0EF9785C

Defensor del Consumidor Financiero: Manuel Guillermo Rueda Serrano * Dirección: Carrera 13 A # 28-38 Oficina 221, Bogotá * Teléfono: (601) 7919180

Fax: (601) 7919180 * Celular: 312 342 6229 * Correo electrónico: defensoriasolidaria@gmail.com

Para mayor información lo invitamos a consultar el folleto en el siguiente link de nuestra página web:
<https://aseguradorasolidaria.com.co/servicios/defensoria-del-consumidor-financiero.aspx>

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES-2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4004233930

PÓLIZA No: 400-47-994000049543 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **CABECERA**

COD. AGENCIA: **400** RAMO: **47**

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

DIA **28** MES **03** AÑO **2017**
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA **02** MES **01** AÑO **2024**
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **CIUDAD BRILLANTE SAS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **901.000.963-6**

DIRECCIÓN: **CALLE 35 #17 - 77**

CIUDAD: **BUCARAMANGA, SANTANDER**

TELÉFONO: **3124341297**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

BENEFICIARIO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	28/03/2017	04/08/2017	8,809,481.20
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	28/03/2017	09/04/2020	13,214,221.80
CALIDAD DEL SERVICIO	28/03/2017	09/10/2017	17,618,962.40

BENEFICIARIOS
NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO:

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO N.º 067, DE FECHA 28/03/2017 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON PRESTAR LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE BARRIDO Y LIMPIEZA MANUAL DE LAS AREAS PUBLICAS EN UNA ZONA DETERMINADA POR LA EMPRESA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA DE ACUERDO A LAS FRECUENCIAS, HORARIOS, DE RESIDUOS Y CONCENTRACION DE NUESTROS USUARIOS EN LA ZONA ORIENTE Y SUR..

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ****39,642,665.40	VALOR PRIMA: \$ *****210,559	GASTOS EXPEDICION: \$ ****15,000.00	IVA: \$ *****42,856	TOTAL A PAGAR: \$ *****268,415
---	--	---	-------------------------------	--

NOMBRE INTERMEDIARIO CIG SEGUROS Y COMPAÑIA LTDA	CLAVE 7667	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
--	----------------------	------------------------	----------------------------------	-------	-----------------

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN: [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/politica-de-privacidad.aspx)

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS – TU RESPALDO – SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS – CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000400423393

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá
CAD8207C0D0CFF775C

CLIENTE

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4100782392

PÓLIZA No: 410-47-994000023856 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **SEAS BUCARAMANGA CENTRO**

COD. AGENCIA: **410** RAMO: **47**

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

DIA MES AÑO
06 04 2017
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA MES AÑO
02 01 2024
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **CIUDAD BRILLANTE SAS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **901.000.963-6**

DIRECCIÓN: **CALLE 35 #17 - 77**

CIUDAD: **BUCARAMANGA, SANTANDER**

TELÉFONO: **3124341297**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

BENEFICIARIO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO**

DESCRIPCION AMPAROS
CONTRATO

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	
CUMPLIMIENTO	10/04/2017	21/08/2017	17,407,627.60
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	10/04/2017	21/04/2020	17,407,627.60
CALIDAD DEL SERVICIO	10/04/2017	21/10/2017	17,407,627.60

BENEFICIARIOS
NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO NO. 076, DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2017 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON PRESTAR LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE BARRIDO Y LIMPIEZA MANUAL DE LAS AREAS PUBLICAS EN UNA ZONA DETERMINADA POR LA EMPRESA DE LA CUIDAD DE BUCARAMANGA DE ACUERDO A LAS FRECUENCIAS, HORARIOS, GENERACION DE RESIDUOS Y CONCENTRACION DE NUESTROS USUARIOS EN LA ZONA 2 ORIENTE Y SUR .

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ****52,222,882.80	VALOR PRIMA: \$ *****220,767	GASTOS EXPEDICION: \$****15,000.00	IVA: \$ *****44,796	TOTAL A PAGAR: \$ *****280,563
---	--	--	-------------------------------	--

NOMBRE INTERMEDIARIO AML SEGUROS & SERVICIOS LTDA	CLAVE 8298	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
---	----------------------	------------------------	----------------------------------	-------	-----------------

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/politica-de-privacidad.aspx)

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS – TU RESPALDO – SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS – CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000410078239

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá
CAD920780807FE7D56

CLIENTE

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4100785668

PÓLIZA No: 410-47-994000023909 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **SEAS BUCARAMANGA CENTRO**

COD. AGENCIA: **410** RAMO: **47**

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

DIA MES AÑO
24 04 2017
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA MES AÑO
02 01 2024
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **CIUDAD BRILLANTE SAS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **901.000.963-6**

DIRECCIÓN: **CALLE 35 #17 - 77**

CIUDAD: **BUCARAMANGA, SANTANDER**

TELÉFONO: **3124341297**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

BENEFICIARIO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO**

DESCRIPCION AMPAROS
CONTRATO

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	
CUMPLIMIENTO	22/04/2017	03/09/2017	15,729,123.60
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	22/04/2017	03/05/2020	15,729,123.60
CALIDAD DEL SERVICIO	22/04/2017	03/11/2017	15,729,123.60

BENEFICIARIOS
NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO NO. 087, DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2017 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON PRESTAR LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE BARRIDO Y LIMPIEZA MANUAL DE LAS AREAS PUBLICAS EN UNA ZONA DETERMINADA POR LA EMPRESA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA DE ACUERDO A LAS FRECUENCIAS, HORARIOS, GENERACION DE RESIDUOS Y CONCENTRACION DE NUESTROS USUARIOS EN LA ZONA 2 ORIENTE Y SUR.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ****47,187,370.80	VALOR PRIMA: \$ *****199,825	GASTOS EXPEDICION: \$ ****15,000.00	IVA: \$ *****40,817	TOTAL A PAGAR: \$ *****255,641
---	--	---	-------------------------------	--

NOMBRE INTERMEDIARIO AML SEGUROS & SERVICIOS LTDA	CLAVE 8298	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
---	----------------------	------------------------	----------------------------------	-------	-----------------

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/politica-de-privacidad.aspx)

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS – TU RESPALDO – SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS – CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000410078566

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá
CAD920780807F97859

CLIENTE

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4100789306

PÓLIZA No: 410-47-994000023967 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **SEAS BUCARAMANGA CENTRO**

COD. AGENCIA: **410** RAMO: **47**

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

DIA MES AÑO
05 05 2017
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA MES AÑO
02 01 2024
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **CIUDAD BRILLANTE SAS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **901.000.963-6**

DIRECCIÓN: **CALLE 35 #17 - 77**

CIUDAD: **BUCARAMANGA, SANTANDER**

TELÉFONO: **3124341297**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

BENEFICIARIO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO**

DESCRIPCION AMPAROS
CONTRATO

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
04/05/2017	20/09/2017	18,354,082.20
04/05/2017	20/05/2020	18,354,082.20
04/05/2017	20/11/2017	18,354,082.20

BENEFICIARIOS
NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO NO. 099, DE FECHA 04 DE MAYO DE 2017 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON PRESTAR LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE BARRIDO Y LIMPIEZA MANUAL DE LAS AREAS PUBLICAS EN UNA ZONA DETERMINADA POR LA EMPRESA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA DE ACUERDO A LAS FRECUENCIAS, HORARIOS, GENERACION DE RESIDUOS Y CONCENTRACION DE NUESTROS USUARIOS EN LA ZONA 2 ORIENTE Y SUR.

VALOR ASEGURADO TOTAL:
\$ **55,062,246.60**

VALOR PRIMA:
\$ ***291,855**

GASTOS EXPEDICION:
\$ **15,000.00**

IVA:
\$ ***58,302**

TOTAL A PAGAR:
\$ ***365,158**

NOMBRE INTERMEDIARIO CLAVE %PART
AML SEGUROS & SERVICIOS LTDA 8298 100.00

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO %PART VALOR ASEGURADO

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/politica-de-privacidad.aspx)

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS – TU RESPALDO – SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS – CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000410078930

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá
CAD920780807F57D5F

CLIENTE

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4100792466

PÓLIZA No: 410-47-994000024041 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **SEAS BUCARAMANGA CENTRO**

COD. AGENCIA: **410** RAMO: **47**

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

DIA MES AÑO
19 05 2017
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA MES AÑO
02 01 2024
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **CIUDAD BRILLANTE SAS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **901.000.963-6**

DIRECCIÓN: **CALLE 35 #17 - 77**

CIUDAD: **BUCARAMANGA, SANTANDER**

TELÉFONO: **3124341297**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

BENEFICIARIO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO**

DESCRIPCION AMPAROS
CONTRATO

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	
CUMPLIMIENTO	21/05/2017	30/09/2017	13,104,798.60
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	21/05/2017	31/05/2020	13,104,798.60
CALIDAD DEL SERVICIO	21/05/2017	30/11/2017	13,104,798.60

BENEFICIARIOS
NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO NO. 115, DE FECHA 19 DE MAYO DE 2017 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON PRESTAR LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE BARRIDO Y LIMPIEZA MANUAL DE LAS AREAS PUBLICAS EN UNA ZONA DETERMINADA POR LA EMPRESA DE LA CIUDAD E BUCARAMANGA DE ACUERDO A LAS FRECUENCIAS, HORARIOS, GENERACION DE RESIDUOS Y CONCENTRACION DE NUESTROS USUARIOS. EN LA ZONA 2 ORIENTE Y SUR.

VALOR ASEGURADO TOTAL:
\$ **39,314,395.80**

VALOR PRIMA:
\$ ***204,417**

GASTOS EXPEDICION:
\$ **15,000.00**

IVA:
\$ ***41,689**

TOTAL A PAGAR:
\$ ***261,106**

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART
AML SEGUROS & SERVICIOS LTDA	8298	100.00

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/politica-de-privacidad.aspx)

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS – TU RESPALDO – SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS – CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000410079246

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá
CAD920780806FE7A59

CLIENTE

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4100794439

PÓLIZA No: 410-47-994000024084 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **SEAS BUCARAMANGA CENTRO**

COD. AGENCIA: **410** RAMO: **47**

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

DIA MES AÑO
01 06 2017
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA MES AÑO
02 01 2024
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **CIUDAD BRILLANTE SAS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **901.000.963-6**

DIRECCIÓN: **CALLE 35 #17 - 77**

CIUDAD: **BUCARAMANGA, SANTANDER**

TELÉFONO: **3124341297**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

BENEFICIARIO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO**

DESCRIPCION AMPAROS
CONTRATO

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
01/06/2017	17/10/2017	17,080,446.00
01/06/2017	17/06/2020	17,080,446.00
01/06/2017	17/12/2017	17,080,446.00

CUMPLIMIENTO
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND
CALIDAD DEL SERVICIO
BENEFICIARIOS
NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO NO. 125, DE FECHA 31 DE MAYO DE 2017 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON PRESTAR LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE BARRIDO Y LIMPIEZA MANUAL DE LAS AREAS PUBLICAS EN UNA ZONA DETERMINADA POR LA EMPRESA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA DE ACUERDO A LAS FRECUENCIAS, HORARIOS, GENERACION DE RESIDUOS Y CONCENTRACION DE NUESTROS USUARIOS EN LA ZONA 2 ORIENTE Y SUR.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ****51,241,338.00	VALOR PRIMA: \$ *****271,228	GASTOS EXPEDICION: \$ ****15,000.00	IVA: \$ *****54,383	TOTAL A PAGAR: \$ *****340,611
---	--	---	-------------------------------	--

NOMBRE INTERMEDIARIO AML SEGUROS & SERVICIOS LTDA	CLAVE 8298	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO 	%PART 	VALOR ASEGURADO
---	----------------------	------------------------	---	------------------	----------------------------

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/politica-de-privacidad.aspx)

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS – TU RESPALDO – SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS – CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000410079443

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá
CAD920780806F87A5C

CLIENTE

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4100798414

PÓLIZA No: 410-47-994000024135 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **SEAS BUCARAMANGA CENTRO**

COD. AGENCIA: **410** RAMO: **47**

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

DIA MES AÑO
16 06 2017
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA MES AÑO
02 01 2024
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **CIUDAD BRILLANTE SAS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **901.000.963-6**

DIRECCIÓN: **CALLE 35 #17 - 77**

CIUDAD: **BUCARAMANGA, SANTANDER**

TELÉFONO: **3124341297**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

BENEFICIARIO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO**

DESCRIPCION AMPAROS
CONTRATO

VIGENCIA DESDE

VIGENCIA HASTA

SUMA ASEGURADA

CUMPLIMIENTO

18/06/2017

30/10/2017

14,989,637.60

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND

18/06/2017

30/06/2020

14,989,637.60

CALIDAD DEL SERVICIO

18/06/2017

30/12/2017

14,989,637.60

BENEFICIARIOS

NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO NO. 136, DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2017 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON PRESTAR LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE BARRIDO Y LIMPIEZA MANUAL DE LAS AREAS PUBLICAS EN UNA ZONA DETERMINADA POR LA EMPRESA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA DE ACUERDO A LAS FRECUENCIAS, HORARIOS, GENERACION DE RESIDUOS Y CONCENTRACION DE NUESTROS USUARIOS. EN LA ZONA 2 ORIENTE Y SUR.

VALOR ASEGURADO TOTAL:
\$ **44,968,912.80**

VALOR PRIMA:
\$ ***236,056**

GASTOS EXPEDICION:
\$ **15,000.00**

IVA:
\$ ***47,701**

TOTAL A PAGAR:
\$ ***298,757**

NOMBRE INTERMEDIARIO
AML SEGUROS & SERVICIOS LTDA

CLAVE
8298

%PART
100.00

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO

%PART

VALOR ASEGURADO

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/politica-de-privacidad.aspx)

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS – TU RESPALDO – SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS – CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000410079841

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá
CAD920780806F47A5E

CLIENTE

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4100800830

PÓLIZA No: 410-47-994000024175 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **SEAS BUCARAMANGA CENTRO**

COD. AGENCIA: **410** RAMO: **47**

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

DIA MES AÑO
30 06 2017
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA MES AÑO
02 01 2024
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **CIUDAD BRILLANTE SAS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **901.000.963-6**

DIRECCIÓN: **CALLE 35 #17 - 77**

CIUDAD: **BUCARAMANGA, SANTANDER**

TELÉFONO: **3124341297**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

BENEFICIARIO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO**

DESCRIPCION AMPAROS
CONTRATO

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
01/07/2017	16/11/2017	17,367,179.40
01/07/2017	16/07/2020	17,367,179.40
01/07/2017	16/01/2018	17,367,179.40

CUMPLIMIENTO
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND
CALIDAD DEL SERVICIO
BENEFICIARIOS
NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONYATO NO. 148, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2017 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON PRESTAR LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE BARRIDO Y LIMPIEZA MANUAL DE LAS AREAS PUBLICAS EN UNA ZONA DETERMINADA POR LA EMPRESA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA DE ACUERDO A LAS FRECUENCIAS HORARIOS, GENERACION DE RESIDUOS Y CONCENTRACION DE NUESTROS USUARIOS EN LA ZONA 2 ORIENTE Y SUR.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ****52,101,538.20	VALOR PRIMA: \$ *****275,591	GASTOS EXPEDICION: \$****15,000.00	IVA: \$ *****55,212	TOTAL A PAGAR: \$ *****345,803
---	--	--	-------------------------------	--

NOMBRE INTERMEDIARIO AML SEGUROS & SERVICIOS LTDA	CLAVE 8298	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
---	----------------------	------------------------	----------------------------------	-------	-----------------

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/politica-de-privacidad.aspx)

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS – TU RESPALDO – SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS – CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000410080083

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá
CAD92078070FFC765C

CLIENTE

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4100803875

PÓLIZA No: 410-47-994000024210 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **SEAS BUCARAMANGA CENTRO**

COD. AGENCIA: **410** RAMO: **47**

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

DIA MES AÑO
17 07 2017
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA MES AÑO
02 01 2024
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **CIUDAD BRILLANTE SAS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **901.000.963-6**

DIRECCIÓN: **CALLE 35 #17 - 77**

CIUDAD: **BUCARAMANGA, SANTANDER**

TELÉFONO: **3124341297**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

BENEFICIARIO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO**

DESCRIPCION AMPAROS
CONTRATO

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
17/07/2017	30/11/2017	16,193,413.60
17/07/2017	31/07/2020	16,193,413.60
17/07/2017	31/01/2018	16,193,413.60

CUMPLIMIENTO
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND
CALIDAD DEL SERVICIO
BENEFICIARIOS
NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO NO. 161, DE FECHA 14 DE JULIO DE 2017 DE CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON PRESTAR LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE BARRIDO Y LIMPIEZA MANUAL DE LAS AREAS PUBLICAS EN UNA ZONA DETERMINADA POR LA EMPRESA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA DE ACUERDO A LAS FRECUENCIAS HORARIOS, GENERACION DE RESIDUOS Y CONCENTRACION DE NUESTROS USUARIOS EN LA ZONA 2 ORIENTE Y SUR.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ****48,580,240.80	VALOR PRIMA: \$ *****256,255	GASTOS EXPEDICION: \$ ****15,000.00	IVA: \$ *****51,538	TOTAL A PAGAR: \$ *****322,794
---	--	---	-------------------------------	--

NOMBRE INTERMEDIARIO AML SEGUROS & SERVICIOS LTDA	CLAVE 8298	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
---	----------------------	------------------------	----------------------------------	-------	-----------------

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/politica-de-privacidad.aspx)

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS – TU RESPALDO – SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS – CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000410080387

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá
CAD92078070FFF7658

CLIENTE

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4100810896

PÓLIZA No: 410-47-994000024294 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **SEAS BUCARAMANGA CENTRO**

COD. AGENCIA: **410** RAMO: **47**

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

DIA MES AÑO
17 08 2017
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA MES AÑO
02 01 2024
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **CIUDAD BRILLANTE SAS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **901.000.963-6**

DIRECCIÓN: **CALLE 35 #17 - 77**

CIUDAD: **BUCARAMANGA, SANTANDER**

TELÉFONO: **3124341297**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

BENEFICIARIO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO**

DESCRIPCION AMPAROS
CONTRATO

VIGENCIA DESDE VIGENCIA HASTA SUMA ASEGURADA

CUMPLIMIENTO	17/08/2017	31/12/2017	16,193,413.60
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	17/08/2017	31/08/2020	16,193,413.60
CALIDAD DEL SERVICIO	17/08/2017	28/02/2018	16,193,413.60

BENEFICIARIOS
NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO NO.188, DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2017 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON PRESTAR LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE BARRIDO Y LIMPIEZA MANUAL DE LAS AREAS PUBLICAS EN UNA ZONA DETERMINADA POR LA EMPRESA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA DE ACUERDO A LAS FRECUENCIAS, HORARIOS, GENERACION DE RESIDUOS Y CONCENTRACION DE NUESTROS USUARIOS EN LA ZONA 2 ORIENTE Y SUR.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ****48,580,240.80	VALOR PRIMA: \$ *****255,723	GASTOS EXPEDICION: \$ ****15,000.00	IVA: \$ *****51,437	TOTAL A PAGAR: \$ *****322,160
---	--	---	-------------------------------	--

NOMBRE INTERMEDIARIO AML SEGUROS & SERVICIOS LTDA	CLAVE 8298	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
---	----------------------	------------------------	----------------------------------	-------	-----------------

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/politica-de-privacidad.aspx)

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS – TU RESPALDO – SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS – CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000410081089

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá
CAD92078070EFC7656

CLIENTE

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4100813973

PÓLIZA No: 410-47-994000024324 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **SEAS BUCARAMANGA CENTRO**

COD. AGENCIA: **410** RAMO: **47**

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

DIA MES AÑO
01 09 2017
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA MES AÑO
02 01 2024
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **CIUDAD BRILLANTE SAS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **901.000.963-6**

DIRECCIÓN: **CALLE 35 #17 - 77**

CIUDAD: **BUCARAMANGA, SANTANDER**

TELÉFONO: **3124341297**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

BENEFICIARIO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO**

DESCRIPCION AMPAROS
CONTRATO

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
01/09/2017	15/01/2018	15,060,156.20
01/09/2017	15/09/2020	15,060,156.20
01/09/2017	15/03/2018	15,060,156.20

CUMPLIMIENTO
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND
CALIDAD DEL SERVICIO
BENEFICIARIOS
NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO NO. 201, DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON PRESTAR LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE BARRIDO Y LIMPIEZA MANUAL DE LAS AREAS PUBLICAS EN UNA ZONA DETERMINADA POR LA EMPRESA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA DE ACUERDO A LAS FRECUENCIAS, HORARIOS, GENERACION DE RESIDUOS Y CONCENTRACION DE NUESTROS USUARIOS. EN LA ZONA 2 ORIENTE Y SUR.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ****45,180,468.60	VALOR PRIMA: \$ *****237,827	GASTOS EXPEDICION: \$****15,000.00	IVA: \$ *****48,037	TOTAL A PAGAR: \$ *****300,864
---	--	--	-------------------------------	--

NOMBRE INTERMEDIARIO AML SEGUROS & SERVICIOS LTDA	CLAVE 8298	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
---	----------------------	------------------------	----------------------------------	-------	-----------------

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/politica-de-privacidad.aspx)

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS – TU RESPALDO – SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS – CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000410081397

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá
CAD92078070EFF7758

CLIENTE

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4100813973

PÓLIZA No: 410-47-994000024324 ANEXO: 1

AGENCIA EXPEDIDORA: **SEAS BUCARAMANGA CENTRO**

COD. AGENCIA: **410** RAMO: **47**

TIPO DE MOVIMIENTO: **MODIFICACION**

TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

DIA MES AÑO
05 09 2017
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA MES AÑO
02 01 2024
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **CIUDAD BRILLANTE SAS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **901.000.963-6**

DIRECCIÓN: **CALLE 35 #17 - 77**

CIUDAD: **BUCARAMANGA, SANTANDER**

TELÉFONO: **3124341297**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

BENEFICIARIO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO**

DESCRIPCION AMPAROS
CONTRATO

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
01/09/2017	15/01/2018	16,060,156.20
01/09/2017	15/09/2020	16,060,156.20
01/09/2017	15/03/2018	16,060,156.20

CUMPLIMIENTO
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND
CALIDAD DEL SERVICIO
BENEFICIARIOS
NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO NO. 201, DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON PRESTAR LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE BARRIDO Y LIMPIEZA MANUAL DE LAS AREAS PUBLICAS EN UNA ZONA DETERMINADA POR LA EMPRESA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA DE ACUERDO A LAS FRECUENCIAS, HORARIOS, GENERACION DE RESIDUOS Y CONCENTRACION DE NUESTROS USUARIOS. EN LA ZONA 2 ORIENTE Y SUR.

NOTA: MEDIANTE EL SIGUIENTE ANEXO SE AJUSTA EL VALOR DEL CONTRATO SEGUN MODIFICATORIO NO. 01 DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017, LAS DEMAS CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *****3,000,000.00	VALOR PRIMA: \$ *****15,792	GASTOS EXPEDICION: \$*****5,000.00	IVA: \$ *****3,950	TOTAL A PAGAR: \$ *****24,742
---	---------------------------------------	--	------------------------------	---

NOMBRE INTERMEDIARIO AML SEGUROS & SERVICIOS LTDA	CLAVE 8298	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
---	----------------------	------------------------	----------------------------------	-------	-----------------

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/politica-de-privacidad.aspx)

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS – TU RESPALDO – SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS – CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000410081397

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá
CAD92078070EF87B58

CLIENTE

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4100813973

PÓLIZA No: 410-47-994000024324 ANEXO: 2

AGENCIA EXPEDIDORA: **SEAS BUCARAMANGA CENTRO**

COD. AGENCIA: **410** RAMO: **47**

TIPO DE MOVIMIENTO: **PRORROGA**

TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

DIA MES AÑO
05 09 2017
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA MES AÑO
02 01 2024
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **CIUDAD BRILLANTE SAS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **901.000.963-6**

DIRECCIÓN: **CALLE 35 #17 - 77**

CIUDAD: **BUCARAMANGA, SANTANDER**

TELÉFONO: **3124341297**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

BENEFICIARIO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO**

DESCRIPCION AMPAROS
CONTRATO

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
01/09/2017	17/01/2018	16,060,156.20
01/09/2017	17/09/2020	16,060,156.20
01/09/2017	17/03/2018	16,060,156.20

BENEFICIARIOS
NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO NO. 201, DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON PRESTAR LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE BARRIDO Y LIMPIEZA MANUAL DE LAS AREAS PUBLICAS EN UNA ZONA DETERMINADA POR LA EMPRESA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA DE ACUERDO A LAS FRECUENCIAS, HORARIOS, GENERACION DE RESIDUOS Y CONCENTRACION DE NUESTROS USUARIOS. EN LA ZONA 2 ORIENTE Y SUR.

NOTA: MEDIANTE EL SIGUIENTE ANEXO SE AJUSTA EL VALOR DEL CONTRATO SEGUN MODIFICATORIO NO 01 DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017, LAS DEMAS CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES.

NOTA: MEDIANTE EL SIGUIENTE ANEXO SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS DEL CONTRATO EMPEZA A REGIR A PARTIR DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HASTA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2017 SEGUN MODIFICATORIO NO 01 DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017, LAS DEMAS CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ****48,180,468.60	VALOR PRIMA: \$ *****9,416	GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00	IVA: \$ *****1,789	TOTAL A PAGAR: \$ *****11,205
---	--------------------------------------	---	------------------------------	---

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
AML SEGUROS & SERVICIOS LTDA	8298	100.00			

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/politica-de-privacidad.aspx)

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS - TU RESPALDO - SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS - CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000410081397

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá
CAD92078070EF87B57

CLIENTE

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4100817537

PÓLIZA No: 410-47-994000024366 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **SEAS BUCARAMANGA CENTRO**

COD. AGENCIA: **410** RAMO: **47**

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

DIA MES AÑO
15 09 2017
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA MES AÑO
02 01 2024
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **CIUDAD BRILLANTE SAS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **901.000.963-6**

DIRECCIÓN: **CALLE 35 #17 - 77**

CIUDAD: **BUCARAMANGA, SANTANDER**

TELÉFONO: **3124341297**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

BENEFICIARIO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO**

DESCRIPCION AMPAROS
CONTRATO

VIGENCIA DESDE VIGENCIA HASTA SUMA ASEGURADA

CUMPLIMIENTO	16/09/2017	30/01/2018	15,060,156.20
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	16/09/2017	30/03/2018	15,060,156.20
CALIDAD DEL SERVICIO	16/09/2017	30/03/2018	15,060,156.20

BENEFICIARIOS
NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO NO. 211, DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON PRESTAR LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE BARRIDO Y LIMPIEZA MANUAL DE LAS AREAS PUBLICAS EN UNA ZONA DETERMINADA POR LA EMPRESA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA DE ACUERDO A LAS FRECUENCIAS, HORARIOS, GENERACION DE RESIDUOS Y CONCENTRACION DE NUESTROS USUARIOS EN LA ZONA 2 ORIENTE Y SUR.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ****45,180,468.60	VALOR PRIMA: \$ *****86,813	GASTOS EXPEDICION: \$ ****15,000.00	IVA: \$ *****19,344	TOTAL A PAGAR: \$ *****121,157
---	---------------------------------------	---	-------------------------------	--

NOMBRE INTERMEDIARIO AML SEGUROS & SERVICIOS LTDA	CLAVE 8298	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
---	----------------------	------------------------	----------------------------------	-------	-----------------

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/politica-de-privacidad.aspx)

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS – TU RESPALDO – SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS – CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000410081753

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá
CAD92078070EFB7B5C

CLIENTE

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4100824475

PÓLIZA No: 410-47-994000024464 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **SEAS BUCARAMANGA CENTRO**

COD. AGENCIA: **410** RAMO: **47**

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

DIA MES AÑO
13 10 2017
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA MES AÑO
02 01 2024
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **CIUDAD BRILLANTE SAS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **901.000.963-6**

DIRECCIÓN: **CALLE 35 #17 - 77**

CIUDAD: **BUCARAMANGA, SANTANDER**

TELÉFONO: **3124341297**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

BENEFICIARIO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO**

DESCRIPCION AMPAROS
CONTRATO

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
16/10/2017	28/02/2018	17,501,958.80
16/10/2017	31/10/2020	17,501,958.80
16/10/2017	30/04/2018	17,501,958.80

BENEFICIARIOS
NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO NO. 242, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2017 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON PRESTAR LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE BARRIDO Y LIMPIEZA MANUAL POR KILOMETRO DE LAS AREAS PUBLICAS EN UNA ZONA DETERMINADA POR LA EMPRESA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA DE ACUERDO A LAS FRECUENCIAS, HORARIOS, GENERACION DE RESIDUOS Y CONCENTRACION DE NUESTROS USUARIOS.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ****52,505,876.40	VALOR PRIMA: \$ *****276,579	GASTOS EXPEDICION: \$ ****15,000.00	IVA: \$ *****55,400	TOTAL A PAGAR: \$ *****346,979
---	--	---	-------------------------------	--

NOMBRE INTERMEDIARIO AML SEGUROS & SERVICIOS LTDA	CLAVE 8298	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
---	----------------------	------------------------	----------------------------------	-------	-----------------

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/politica-de-privacidad.aspx)

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS – TU RESPALDO – SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS – CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000410082447

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá
CAD92078070DF87A58

CLIENTE

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4100828534

PÓLIZA No: 410 - 47 - 994000024550 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **SEAS BUCARAMANGA CENTRO**

COD. AGENCIA: **410** RAMO: **47**

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

DIA MES AÑO
31 10 2017
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA MES AÑO
02 01 2024
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **CIUDAD BRILLANTE SAS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **901.000.963-6**

DIRECCIÓN: **CALLE 35 #17 - 77**

CIUDAD: **BUCARAMANGA, SANTANDER**

TELÉFONO: **3124341297**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

BENEFICIARIO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO**

DESCRIPCION AMPAROS
CONTRATO

VIGENCIA DESDE VIGENCIA HASTA SUMA ASEGURADA

CUMPLIMIENTO	01/11/2017	15/03/2018	18,144,687.80
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	01/11/2017	15/11/2020	18,144,687.80
CALIDAD DEL SERVICIO	01/11/2017	15/05/2018	18,144,687.80

BENEFICIARIOS
NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO NO. 253, DE FECHA 31 DFE OCTUBRE DE 2017 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON PRESTAR LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE BARRIDO Y LIMPIEZA MANUAL POR KILOMETRO DE LAS AREAS PUBLICAS EN UNA ZONA DETERMINADA POR LA EMPRESA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA DE ACUERDO A LAS FRECUENCIAS, HORARIOS, GENERACION DE RESIDUOS Y CONCENTRACION DE NUESTROS USUARIOS.

VALOR ASEGURADO TOTAL:
\$ **54,434,063.40**

VALOR PRIMA:
\$ ***286,139**

GASTOS EXPEDICION:
\$ **15,000.00**

IVA:
\$ ***57,216**

TOTAL A PAGAR:
\$ ***358,356**

NOMBRE INTERMEDIARIO CLAVE %PART
AML SEGUROS & SERVICIOS LTDA 8298 100.00

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO %PART VALOR ASEGURADO

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/politica-de-privacidad.aspx)

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS – TU RESPALDO – SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS – CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000410082853

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá
CAD92078070DF47B5C

CLIENTE

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4100831975

PÓLIZA No: 410-47-994000024601 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **SEAS BUCARAMANGA CENTRO**

COD. AGENCIA: **410** RAMO: **47**

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

DIA MES AÑO
15 11 2017
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA MES AÑO
02 01 2024
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **CIUDAD BRILLANTE SAS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **901.000.963-6**

DIRECCIÓN: **CALLE 35 #17 - 77**

CIUDAD: **BUCARAMANGA, SANTANDER**

TELÉFONO: **3124341297**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

BENEFICIARIO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO**

DESCRIPCION AMPAROS
CONTRATO

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
16/11/2017	30/03/2018	18,039,832.00
16/11/2017	30/11/2020	18,039,832.00
16/11/2017	30/05/2018	18,039,832.00

CUMPLIMIENTO
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND
CALIDAD DEL SERVICIO
BENEFICIARIOS
NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO NO. 272, DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2017 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON PRESTAR LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE BARRIDO Y LIMPIEZA MANUAL POR KILOMETRO DE LAS AREAS PUBLICAS EN UNA ZONA DETERMINADA POR LA EMPRESA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA DE ACUERDO A LAS FRECUENCIAS, HORARIOS, GENERACION DE RESIDUOS Y CONCENTRACION DE NUESTROS USUARIOS.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ****54,119,496.00	VALOR PRIMA: \$ *****284,486	GASTOS EXPEDICION: \$ ****15,000.00	IVA: \$ *****56,902	TOTAL A PAGAR: \$ *****356,388
---	--	---	-------------------------------	--

NOMBRE INTERMEDIARIO AML SEGUROS & SERVICIOS LTDA	CLAVE 8298	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
---	----------------------	------------------------	----------------------------------	-------	-----------------

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/politica-de-privacidad.aspx)

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS – TU RESPALDO – SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS – CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000410083197

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá
CAD92078070CFD7758

CLIENTE

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4100831975

PÓLIZA No: 410-47-994000024601 ANEXO: 1

AGENCIA EXPEDIDORA: **SEAS BUCARAMANGA CENTRO**

COD. AGENCIA: **410** RAMO: **47**

TIPO DE MOVIMIENTO: **MODIFICACION**

TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

DIA MES AÑO
22 11 2017
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA MES AÑO
02 01 2024
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **CIUDAD BRILLANTE SAS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **901.000.963-6**

DIRECCIÓN: **CALLE 35 #17 - 77**

CIUDAD: **BUCARAMANGA, SANTANDER**

TELÉFONO: **3124341297**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

BENEFICIARIO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO**

DESCRIPCION AMPAROS
CONTRATO

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
16/11/2017	30/03/2018	18,439,832.00
16/11/2017	30/11/2020	18,439,832.00
16/11/2017	30/05/2018	18,439,832.00

CUMPLIMIENTO
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND
CALIDAD DEL SERVICIO
BENEFICIARIOS
NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO NO. 272, DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2017 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON PRESTAR LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE BARRIDO Y LIMPIEZA MANUAL POR KILOMETRO DE LAS AREAS PUBLICAS EN UNA ZONA DETERMINADA POR LA EMPRESA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA DE ACUERDO A LAS FRECUENCIAS, HORARIOS, GENERACION DE RESIDUOS Y CONCENTRACION DE NUESTROS USUARIOS.

NOTA: MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE AJUSTA EL VALOR DEL CONTRATO NO. 272 LAS DEMAS CONDICIONES CONTINUAN IGUALES.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *****1,200,000.00	VALOR PRIMA: \$ *****8,871	GASTOS EXPEDICION: \$*****5,000.00	IVA: \$ *****2,636	TOTAL A PAGAR: \$ *****16,507
---	--------------------------------------	--	------------------------------	---

NOMBRE INTERMEDIARIO AML SEGUROS & SERVICIOS LTDA	CLAVE 8298	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
---	----------------------	------------------------	----------------------------------	-------	-----------------

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/politica-de-privacidad.aspx)

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS – TU RESPALDO – SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS – CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000410083197

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá
CAD92078070CFF795A

CLIENTE

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4100839762

PÓLIZA No: 410-47-994000024745 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **SEAS BUCARAMANGA CENTRO**

COD. AGENCIA: **410** RAMO: **47**

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

DIA **15** MES **12** AÑO **2017**
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA **02** MES **01** AÑO **2024**
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **CIUDAD BRILLANTE SAS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **901.000.963-6**

DIRECCIÓN: **CALLE 35 #17 - 77**

CIUDAD: **BUCARAMANGA, SANTANDER**

TELÉFONO: **3124341297**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

BENEFICIARIO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO**

DESCRIPCION AMPAROS
CONTRATO

VIGENCIA DESDE VIGENCIA HASTA SUMA ASEGURADA

CUMPLIMIENTO	16/12/2017	30/04/2018	17,422,622.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	16/12/2017	31/12/2020	17,422,622.00
CALIDAD DEL SERVICIO	16/12/2017	30/06/2018	17,422,622.00

BENEFICIARIOS
NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO NO. 292, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2017 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON PRESTAR LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE BARRIDO Y LIMPIEZA MANUAL POR KILOMETRO DE LAS AREAS PUBLICAS EN UNA ZONA DETERMINADA POR LA EMPRESA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA DE ACUERDO A LAS FRECUENCIAS, HORARIOS DE RESIDUOS Y CONCENTRACION DE NUESTROS USUARIOS.

VALOR ASEGURADO TOTAL:
\$ **52,267,866.00**

VALOR PRIMA:
\$ ***275,325**

GASTOS EXPEDICION:
\$ **15,000.00**

IVA:
\$ ***55,162**

TOTAL A PAGAR:
\$ ***345,487**

NOMBRE INTERMEDIARIO **AML SEGUROS & SERVICIOS LTDA** CLAVE **8298** %PART **100.00**

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO %PART VALOR ASEGURADO

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/politica-de-privacidad.aspx)

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS – TU RESPALDO – SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS – CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000410083976

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá
CAD92078070CF57959

CLIENTE

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4100839762

PÓLIZA No: 410-47-994000024745 ANEXO: 1

AGENCIA EXPEDIDORA: **SEAS BUCARAMANGA CENTRO**

COD. AGENCIA: **410** RAMO: **47**

TIPO DE MOVIMIENTO: **MODIFICACION**

TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

DIA MES AÑO
29 12 2017
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA MES AÑO
02 01 2024
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **CIUDAD BRILLANTE SAS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **901.000.963-6**

DIRECCIÓN: **CALLE 35 #17 - 77**

CIUDAD: **BUCARAMANGA, SANTANDER**

TELÉFONO: **3124341297**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

BENEFICIARIO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO**

DESCRIPCION AMPAROS
CONTRATO

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
16/12/2017	30/04/2018	25,950,376.00
16/12/2017	31/12/2020	25,950,376.00
16/12/2017	30/06/2018	25,950,376.00

CUMPLIMIENTO
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND
CALIDAD DEL SERVICIO
BENEFICIARIOS
NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO NO. 292, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2017 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON PRESTAR LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE BARRIDO Y LIMPIEZA MANUAL POR KILOMETRO DE LAS AREAS PUBLICAS EN UNA ZONA DETERMINADA POR LA EMPRESA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA DE ACUERDO A LAS FRECUENCIAS, HORARIOS DE RESIDUOS Y CONCENTRACION DE NUESTROS USUARIOS.

NOTA: MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE AJUSTA EL VALOR DEL CONTRATO SEGUN OTROSI MODIFICATORIO NO. 01 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2017, LAS DEMAS CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ****25,583,262.00	VALOR PRIMA: \$ *****75,114	GASTOS EXPEDICION: \$****5,000.00	IVA: \$ *****15,222	TOTAL A PAGAR: \$ *****95,336
---	---------------------------------------	---	-------------------------------	---

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
AML SEGUROS & SERVICIOS LTDA	8298	100.00			

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTE SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/politica-de-privacidad.aspx)

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS – TU RESPALDO – SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS – CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000410083976

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá
CAD92078070BF87C56

CLIENTE

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4100839762

PÓLIZA No: 410-47-994000024745 ANEXO: 2

AGENCIA EXPEDIDORA: **SEAS BUCARAMANGA CENTRO**

COD. AGENCIA: **410** RAMO: **47**

TIPO DE MOVIMIENTO: **PRORROGA**

TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

DIA	MES	AÑO
29	12	2017

FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA	MES	AÑO
02	01	2024

FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **CIUDAD BRILLANTE SAS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **901.000.963-6**

DIRECCIÓN: **CALLE 35 #17 - 77**

CIUDAD: **BUCARAMANGA, SANTANDER**

TELÉFONO: **3124341297**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

BENEFICIARIO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO**

DESCRIPCION AMPAROS
CONTRATO

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
16/12/2017	07/05/2018	25,950,376.00
16/12/2017	07/01/2021	25,950,376.00
16/12/2017	07/07/2018	25,950,376.00

BENEFICIARIOS
NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO NO. 292, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2017 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON PRESTAR LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE BARRIDO Y LIMPIEZA MANUAL POR KILOMETRO DE LAS AREAS PUBLICAS EN UNA ZONA DETERMINADA POR LA EMPRESA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA DE ACUERDO A LAS FRECUENCIAS, HORARIOS DE RESIDUOS Y CONCENTRACION DE NUESTROS USUARIOS.

NOTA: MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE AJUSTA EL VALOR DEL CONTRATO SEGUN OTROSI MODIFICATORIO NO. 01 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2017, LAS DEMAS CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES.

NOTA: MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS DEL CONTRATO SEGUN OTROSI MODIFICATORIO NO. 01 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2017, LAS DEMAS CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ****77,851,128.00	VALOR PRIMA: \$ *****10,451	GASTOS EXPEDICION: \$*****0.00	IVA: \$ *****1,986	TOTAL A PAGAR: \$ *****12,437
---	---------------------------------------	--	------------------------------	---

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
AML SEGUROS & SERVICIOS LTDA	8298	100.00			

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/politica-de-privacidad.aspx)

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS – TU RESPALDO – SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS – CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000410083976

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá
CAD92078070BF87D5E

CLIENTE

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4100846429

PÓLIZA No: 410-47-994000024808 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **SEAS BUCARAMANGA CENTRO**

COD. AGENCIA: **410** RAMO: **47**

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

DIA MES AÑO
05 01 2018
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA MES AÑO
02 01 2024
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **CIUDAD BRILLANTE SAS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **901.000.963-6**

DIRECCIÓN: **CALLE 35 #17 - 77**

CIUDAD: **BUCARAMANGA, SANTANDER**

TELÉFONO: **3124341297**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

BENEFICIARIO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO**

DESCRIPCION AMPAROS
CONTRATO

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
08/01/2018	22/05/2018	18,220,274.40
08/01/2018	22/01/2021	18,220,274.40
08/01/2018	22/07/2018	18,220,274.40

CUMPLIMIENTO
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND
CALIDAD DEL SERVICIO
BENEFICIARIOS
NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO NO. 180002, DE FECHA 05 DE ENERO DE 2018 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON PRESTAR LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE BARRIDO Y LIMPIEZA MANUAL POR KILOMETRO DE LAS ÁREAS PÚBLICAS EN UNA ZONA DETERMINADA POR LA EMPRESA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA DE ACUERDO A LAS FRECUENCIAS, HORARIOS, GENERACIÓN DE RESIDUOS Y CONCENTRACIÓN DE NUESTROS USUARIOS.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ****54,660,823.20	VALOR PRIMA: \$ *****287,331	GASTOS EXPEDICION: \$ ****15,000.00	IVA: \$ *****57,443	TOTAL A PAGAR: \$ *****359,774
---	--	---	-------------------------------	--

NOMBRE INTERMEDIARIO AML SEGUROS & SERVICIOS LTDA	CLAVE 8298	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
---	----------------------	------------------------	----------------------------------	-------	-----------------

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/politica-de-privacidad.aspx)

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS – TU RESPALDO – SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS – CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000410084642

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá
CAD92078070BFA7A5D

CLIENTE

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4100850488

PÓLIZA No: 410-47-994000024999 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **SEAS BUCARAMANGA CENTRO**

COD. AGENCIA: **410** RAMO: **47**

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

DIA **18** MES **01** AÑO **2018**
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA **02** MES **01** AÑO **2024**
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **CIUDAD BRILLANTE SAS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **901.000.963-6**

DIRECCIÓN: **CALLE 35 #17 - 77**

CIUDAD: **BUCARAMANGA, SANTANDER**

TELÉFONO: **3124341297**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

BENEFICIARIO: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **804.006.674-8**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO**

DESCRIPCION AMPAROS
CONTRATO

VIGENCIA DESDE

VIGENCIA HASTA

SUMA ASEGURADA

CUMPLIMIENTO

23/01/2018

28/05/2018

7,646,998.20

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND

23/01/2018

28/01/2021

7,646,998.20

CALIDAD DEL SERVICIO

23/01/2018

28/07/2018

7,646,998.20

BENEFICIARIOS

NIT 804006674 - EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A . E.S.P.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

*****OBJETO DE LA GARANTIA*****

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO NO.180021, DE FECHA 18 DE ENERO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON PRESTAR LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE BARRIDO Y LIMPIEZA MANUAL POR KILOMETRO DE LAS AREAS PUBLICAS EN UNA ZONA DETERMINADA POR LA EMPRESA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA DE ACUERDO A LAS FRECUENCIAS HORARIOS GENERACION DE RESIDUOS Y CONCENTRACION DE NUESTROS USUARIOS.

VALOR ASEGURADO TOTAL:
\$ **22,940,994.60**

VALOR PRIMA:
\$ ***132,702**

GASTOS EXPEDICION:
\$ **15,000.00**

IVA:
\$ ***28,063**

TOTAL A PAGAR:
\$ ***175,765**

NOMBRE INTERMEDIARIO
AML SEGUROS & SERVICIOS LTDA

CLAVE
8298

%PART
100.00

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO

%PART

VALOR ASEGURADO

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/politica-de-privacidad.aspx)

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS – TU RESPALDO – SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS – CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000410085048

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá
CAD92078070AFC7A57

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES CONDICIONES GENERALES



CLAUSULA PRIMERA: AMPARO Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS BASICOS RIESGOS DE INCUMPLIMIENTO

CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA DIRECTAMENTE EL CONTRATANTE O RECEPTOR DE LA OFERTA (ACREEDOR DE LAS OBLIGACIONES QUIEN ES EL ASEGURADO), SEGUN LO INDICADO EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA U OFERENTE (DEUDOR DE LA OBLIGACION) OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO EN RELACION CON:

- 1.1 LA OFERTA DE CELEBRAR UN CONTRATO, INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.
- 1.2 AQUELLAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO QUE EXPRESAMENTE SEAN INDICADAS EN LA CARTULA DE LA PRESENTE POLIZA, BAJO LAS SIGUIENTES GARANTIAS:
 - 1.2.1 GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION PRINCIPAL EMANADA DEL CONTRATO A CARGO DEL CONTRATISTA.
 - 1.2.2 GARANTIA DE CORRECTA UTILIZACION E INVERSION DE DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO POR ANTICIPADO AL CONTRATISTA PARA EJECUCION DEL CONTRATO.
 - 1.2.3 GARANTIA DEL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE ESTA OBLIGADO EL CONTRATISTA, EN RELACION CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO.
 - 1.2.4 GARANTIA DE QUE LA OBRA EJECUTADA POR EL CONTRATISTA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, NO SUFRA DETERIORES QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL FUE CONCEBIDA.
 - 1.2.5 GARANTIA DE QUE EL SERVICIO O LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO GARANTIZADO CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES MINIMAS PREVISTAS EN EL CONTRATO.
 - 1.2.6 GARANTIA DE QUE LOS EQUIPOS QUE SUMINISTRE O INSTALE EL CONTRATISTA FUNCIONEN EN FORMA CORRECTA.

PARAGRAFO: EN EL TEXTO DE ESTA POLIZA, LO DICHO CON RESPECTO DEL CONTRATO, SE ENTENDERA IGUALMENTE APLICABLE A LA OFERTA CUANDO ELLO RESULTARE PERTINENTE.

2. EXCLUSIONES

EL PRESENTE SEGURO NO AMPARA

- 2.1 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS CUANDO EXISTA FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL DE EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA DEUDOR.
- 2.2 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO, POR SUS REPRESENTANTES LEGALES, DIRECTORES O ADMINISTRADORES O CON SU COMPLICIDAD.
- 2.3 LAS CAUCIONES PENALES O MULTAS IMPUESTAS AL CONTRATISTA DEUDOR, LAS CUALES SERAN DE SU CARGO EXCLUSIVO.
- 2.4 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA DEUDOR.
- 2.5 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE TOMAR OTROS SEGUROS PREVISTA EN EL CONTRATO GARANTIZADO.
- 2.6 LOS PERJUICIOS QUE SE REFIERAN AL INCUMPLIMIENTO ORIGINADO POR MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE SE OBTENGA LA AUTORIZACION PREVIA POR ESCRITO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA MEDIANTE LA EMISION DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION.

PARAGRAFO: EN LA HIPOTESIS PREVISTA EN EL NUMERAL 2.1 ANTERIOR, EL CONTRATANTE ASEGURADO TIENE LA OBLIGACION DE PRORROGAR EL PLAZO ESTIPULADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, O DE HACER UNA MODIFICACION DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES TENIENDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ORIGINARON LA CAUSAL DE EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

CLAUSULA SEGUNDA: SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EN CASO DE SINIESTRO.

CLAUSULA TERCERA: PROHIBICION DE CESION DE LA POLIZA

ESTA PÓLIZA NO PODRÁ SER CEDIDA TOTAL O PARCIALMENTE SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA Y MEDIANTE ANEXO EXPEDIDO PARA TAL FIN. EN CASO CONTRARIO, LA CESIÓN NO PRODUCIRÁ NINGÚN EFECTO, EL AMPARO SE EXTINGUIRÁ AUTOMÁTICAMENTE Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LO ACTOS DE INCUMPLIMIENTO OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD A LOS ACTOS DE CESIÓN.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA SOBRE SU OCURRENCIA DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. IGUALMENTE SE OBLIGA A EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO Y A SUSPENDER LOS PAGOS AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL CONTRATO GARANTIZADO, HASTA TANTO SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO.

CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ESTAS OBLIGACIONES, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL CONDUCTA LE HAYA CAUSADO.

CLAUSULA QUINTA: PAGO DE LA INDEMNIZACION

DENTRO DEL TÉRMINO ESTIPULADO POR LA LEY PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA PODRÁ TOMAR A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CASO EN EL CUAL SUSTITUIRÁ AL CONTRATISTA EN TODOS SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

CLAUSULA SEXTA: REDUCCION DE LA INDEMNIZACION

SI EL ASEGURADO, AL MOMENTO DE VERIFICARSE EL INCUMPLIMIENTO O EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A ESTE, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE DICHA DEUDA, SIEMPRE Y CUANDO LA COMPENSACIÓN NO SE OPONGA A LA LEYES VIGENTES.

CLAUSULA SEPTIMA: SUBROGACION

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA SE SUBROGA, HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA EL CONTRATISTA. EL ASEGURADO NO PUEDE RENUNCIAR A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

CLAUSULA OCTAVA: VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA TIENE LA FACULTAD PARA VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO E INTERVENIR DIRECTAMENTE PARA LOGRAR SU CUMPLIMIENTO. EL ASEGURADO, EN LA MEDIDA DE SUS FACULTADES, COLABORARÁ EN LA VIGILANCIA Y EN EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA PODRÁ INSPECCIONAR LOS DOCUMENTOS DEL ASEGURADO O DEL CONTRATISTA QUE TIENEN RELACIÓN CON EL CONTRATO GARANTIZADO.

CLAUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACER LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SIN PERJUICIO DE LOS DICHO EN LA CONDICIÓN SEXTA (6) PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO DIRIGIDA A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA DE LA OTRA PARTE. TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA. EN CASO DE MENSAJES VIA TÉLEX, SE ACEPTA COMO PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACIÓN HA SIDO PERFECCIONADA EL HECHO QUE APAREZCA CONSIGNADO EL NÚMERO DE ABONADO CORRESPONDIENTE AL TÉLEX DEL DESTINATARIO EN LA COPIA DEL MENSAJE ENVIADO POR EL REMITENTE.

CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS

CUALQUIER CONFLICTO QUE SURJA ENTRE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA Y EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y ANTES DE ACUDIR A LA JUSTICIA ORDINARIA, LAS PARTES ACUERDAN SOLUCIONARLOS MEDIANTE UNO CUALQUIERA DE LOS MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PREVISTOS POR LA LEY, O ANTE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, A ELECCIÓN DE LAS PARTES.

CLAUSULA UNDECIMA: DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA EL DOMICILIO EN LA CIUDAD DE _____ REPÚBLICA DE COLOMBIA.

**CONDICIONES GENERALES GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015**



CAPITULO 1 AMPAROS Y EXCLUSIONES:

1. AMPAROS:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, A TRAVÉS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, COBERTURA PARA LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1088 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SEGÚN EL CUAL EL CONTRATO DE SEGURO ES DE MERA INDEMNIZACIÓN Y JAMAS PODRÁ SER FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO. ESTA PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE EN ADELANTE SE ESTIPULAN:

LA COBERTURA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO O SUS ANEXOS NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL, SU EXIGIBILIDAD ESTÁ CONDICIONADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA DEMOSTRACIÓN DE LA CUANTÍA. EL AMPARO ESTA CIRCUNSCRITO A LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA SIEMPRE QUE EL MISMO SE AJUSTE AL VALOR ASEGURADO, VIGENCIA DE LAS COBERTURAS Y EXCLUSIONES, Y LA RECLAMACIÓN SE EFECTÚE DENTRO DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ART. 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL POR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES AL PROPONENTE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.2 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN LOS PLIEGOS PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE, SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRÓRROGAS NO EXCEDAN EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES.

1.1.3 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

1.1.4 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

1.2 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO, ASÍ COMO DE SU CUMPLIMIENTO TARDÍO O DE SU CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO, CUANDO ELLOS SON IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES, ADEMÁS DE ESOS RIESGOS, ESTE AMPARO COMPRENDERÁ EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

1.3 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN AL ANTICIPO:

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO, (II)

EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO EN EL CONTRATO.

LA GARANTIA DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO DEBE ESTAR VIGENTE HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O HASTA LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO, DE ACUERDO CON LO QUE DETERMINE LA ENTIDAD ESTATAL. EL VALOR DE LA GARANTIA COMPRENDERÁ EL 100% DE LA SUMA ESTABLECIDA COMO ANTICIPO, YA SEA EN DINERO O EN ESPECIE.

1.4 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS:

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, POR PARTE DEL CONTRATISTA, DE LOS DINEROS QUE LE FUERON ENTREGADOS A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. LA GARANTIA DE PAGO ANTICIPADO DEBE ESTAR VIGENTE HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O HASTA QUE LA ENTIDAD ESTATAL VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS ACTIVIDADES O LA ENTREGA DE TODOS LOS BIENES O SERVICIOS ASOCIADOS AL PAGO ANTICIPADO, DE ACUERDO CON LO QUE DETERMINE LA ENTIDAD ESTATAL. EL VALOR DE LA GARANTIA COMPRENDERÁ EL 100% DEL MONTO PAGADO DE FORMA ANTICIPADA, YA SEA ESTE EN DINERO O EN ESPECIE.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTE OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTIA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DIFERENTE AL COLOMBIANO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

PARAGRAFO: LA COBERTURA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA INICIA SU VIGENCIA A PARTIR DEL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA OBRA POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:

EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, (I) DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD O DEFICIENCIAS TÉCNICAS DE LOS BIENES O EQUIPOS POR ÉL SUMINISTRADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO O (II) POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS O NORMAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS PARA EL RESPECTIVO BIEN O EQUIPO, UNA VEZ SEAN RECIBIDOS POR LA ENTIDAD.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO:

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO QUE SE DERIVEN DE (I) LA MALA CALIDAD O INSUFICIENCIA DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORÍA, O (II) DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

PARAGRAFO PRIMERO: EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA

CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE A LOS PARTICULARES, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA NO PODRÁ RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ.

PARÁGRAFO TERCERO: ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE APROBAR LA GARANTIA. LA APROBACION COMPRENDERA LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.

2.3 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.4 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

CAPITULO II - DEFINICION DE TERMINOS

Para efectos de este contrato de seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado.

2.1 Tomador

Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro y se hace responsable del pago de la prima y quien ha celebrado un contrato con la entidad estatal contratante, cuyas obligaciones se encuentran garantizadas con la presente póliza.

2.2 Asegurado

Es la entidad estatal contratante que por tener interés asegurable figura como tal en la carátula de la póliza.

2.3 Beneficiario

Es la entidad estatal contratante que ha sufrido un perjuicio amparado, o en el amparo de salarios el trabajador vinculado al contratista mediante contrato de trabajo.

2.4 Siniestro

Es la realización del riesgo asegurado por un hecho imputable al contratista, ocurrido durante la vigencia consignada en la carátula de la póliza, que ha causado un perjuicio indemnizable a la entidad estatal contratante.

2.5 Acto Administrativo

Es el medio a través del cual la entidad estatal en uso de su función administrativa manifiesta su voluntad encaminada a producir ciertos efectos jurídicos de carácter particular.

2.6 Acto Administrativo Ejecutoriado

Es la manifestación de la entidad estatal contratante que puede producir los efectos previstos en el acto, por haber cumplido con los requisitos establecidos del artículo 62 del código contencioso administrativo, y Aseguradora Solidaria de Colombia en calidad de garante ha ejercido su derecho a la defensa.

CAPITULO III - CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

1. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA ASEGURADORA EN CASO DE SINIESTRO.

2. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA Y/O EN SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

3. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CONTRATISTA Y DEL GARANTE, DE LA SIGUIENTE FORMA:

3.1 EN CASO DE CADUCIDAD, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 LA ENTIDAD ESTATAL PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD, PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O A CUANTIFICAR EL MONTO DEL PERJUICIO Y A ORDENAR SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE SINIESTRO.

3.2 EN CASO DE APLICACIÓN DE MULTAS, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 LA ENTIDAD ESTATAL, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL IMPONDRÁ LA MULTA Y ORDENARÁ SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE SINIESTRO.

3.3 EN LOS DEMÁS CASOS DE INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL DECLARARÁ EL INCUMPLIMIENTO Y CUANTIFICARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA Y/O HARÁ EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ELLA ESTÁ PACTADA Y ORDENARÁ SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE.

4. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN:

SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SUBSIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE SE DISMINUIRÁ DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN EN EL DE LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA CON LA PRESENTE PÓLIZA.

5. PAGO DEL SINIESTRO.

LA ASEGURADORA PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

5.1 PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 3.1., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

5.2 PARA EL CASO DEL NUMERAL 3.2, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN CUARTA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE

LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE TAL COMPENSACIÓN.

5.3 PARA EL CASO PRESENTADO EN EL NUMERAL 3.3., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO QUE CONSTITUYA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN CUARTA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE TAL COMPENSACIÓN.

PARAGRAFO: LA ASEGURADORA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O CONTINUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1102 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO.

LA ASEGURADORA TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

7. SUBROGACION.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN LA ASEGURADORA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA.

LA ENTIDAD ESTATAL NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA ASEGURADORA, LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR A LA ENTIDAD ESTATAL, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCREMENTADA CON LOS INTERÉSES MÁXIMOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL REEMBOLSO, CALCULADOS DESDE QUE LA ASEGURADORA EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTOS PREVIOS.

8. CESION DEL CONTRATO.

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EL ASEGURADOR RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DEL ASEGURADOR.

EN TAL EVENTO LAS PARTES SUSCRIBIRÁN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, Y ASEGURADORA SOLIDARIA PRESENTARÁ GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACIÓN O CONTRATO

9. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD.

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

10. NOTIFICACIONES Y RECURSOS.

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR A LA ASEGURADORA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CONTRATISTA Y DEL GARANTE.

11. PROHIBICION DE LA TRANSFERENCIA.

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA ASEGURADORA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL AMPARO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y LA ASEGURADORA SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

12. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

EN CASO DE EXISTIR, AL MOMENTO DEL SINIESTRO, OTRO SEGURO DE CUMPLIMIENTO CON RELACIÓN AL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

13. LLAMAMIENTO EN GARANTIA

CUANDO SE AMPAREN CONTRATOS EN LOS CUALES SE HA SUSCRITO CLAUSULA COMPROMISORIA, DE CONFORMIDAD CON O PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1563 DE 2012, LA ASEGURADORA QUEDARA VINCULADA A LOS EFECTOS DEL MISMO.

14. PROCESOS CONCURSALES LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O LOS PREVISTOS EN LA LEY 550 DE 1999, LEY 1116 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LA FORMA EN QUE DEBERÍA HACERLO SI CARECIESE DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN Y SUS AMPAROS, DANDO AVISO A LA ASEGURADORA DE TAL CONDUCTA.

15. PRESCRIPCIÓN LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SE SUJETAN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN Y/O MODIFIQUEN.

16. DOMICILIO SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA EL DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

TOMADOR

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA



POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA PRIMERA: AMPARO Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS BASICOS RIESGOS DE INCUMPLIMIENTO

CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA DIRECTAMENTE EL CONTRATANTE O RECEPTOR DE LA OFERTA (ACREEDOR DE LAS OBLIGACIONES QUIEN ES EL ASEGURADO), SEGUN LO INDICADO EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, CON SUJECION, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO Y SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA U OFERENTE (DEUDOR DE LA OBLIGACION) OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO EN RELACION CON:

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES ASEGURADAS LA INDEMNIZACION DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS, POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, Y ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACION, CONCURSO O INVITACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACION.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO DEL ANTICIPO

EL AMPARO DE BUEN MANEJO DEL ANTICIPO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES, CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DEL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EN TAL SENTIDO SE ENTENDERÁ QUE EXISTE USO O APROPIACION INDEBIDA DE LOS DINEROS O BIENES ENTREGADOS A TÍTULO DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, PARA QUE OPERE EL AMPARO ESTOS DEBERAN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO.

SALVO ACEPTACIÓN EXPRESA E INEQUIVOCA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE ANTICIPOS EN DINERO EN EFECTIVO O QUE NO SE HAYAN ENTREGADO A TRAVES DE TRANSACCIONES BANCARIAS.

1.3. AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS

EL AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO, DEL SALDO A SU CARGO, CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE EL MONTO RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO Y EL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO. EN CONSECUENCIA, SI EL OBJETO DEL CONTRATO SE CUMPLE PARCIALMENTE, LA INDEMNIZACION A QUE HUBIERE LUGAR SE LIQUIDARA DESCONTANDO DEL VALOR RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO EL VALOR DE LA REMUNERACION O PAGO DEL TRABAJO O DEL SERVICIO REALIZADO POR EL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO EQUIVALENTE A LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO.

LA COBERTURA OTORGADA POR EL PRESENTE AMPARO DEBERA SER OBJETO DE ACUERDO EXPRESO, PARA LO CUAL SE EXIGIRA SU INCLUSION DE MANERA EXPRESA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA CON LA CUAL SE INSTRUMENTA EL CONTRATO DE SEGURO.

1.4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO CUYA EJECUCIÓN SE AMPARA.

1.5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE, CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, DERIVADAS DE CONTRATOS LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, EN SU CONDICION DE EMPLEADOR, INCLUIDAS LAS DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES, LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES DE LEY ASUMIDAS POR EL EMPLEADOR Y QUE

GUARDAN RELACIÓN DIRECTA CON EL PERSONAL UTILIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO EN EL TERRITORIO NACIONAL, EN LOS EVENTOS EN LOS QUE PUEDA PREDICARSE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE LA SOLIDARIDAD PATRONAL, A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 64 DEL CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE AL PERSONAL VINCULADO BAJO LEGISLACIÓN DIFERENTE A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, O QUE EJECUTEN CONTRATOS LABORALES FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL O A PERSONAS VINCULADAS BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES A PARTIR DE LA ENTREGA A SATISFACCION Y DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO, CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS DETERIORES DE LA OBRA IMPUTABLES AL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTO.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARA DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL DEBIDO MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS QUE CORRESPONDE A LA ENTIDAD CONTRATANTE, SALVO QUE SEA ESE EL OBJETO DEL CONTRATO.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS

EL AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO, DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS O BIENES SUMINISTRADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y NO MAS ALLA DE LA GARANTIA OTORGADA POR EL FABRICANTE O PROVEEDOR EN EL CORRESPONDIENTE CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO POR DICHO CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

1.9 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

EL AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO, DERIVADO DE LAS DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS POR EL CONTRATISTA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y DE ACUERDO CON EL SERVICIO PARA EL CUAL FUERON ADQUIRIDOS.

PARAGRAFO.

LOS AMPAROS DE LA POLIZA SERAN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD CONTRATANTE NO PODRA RECLAMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SI.

2. EXCLUSIONES

EL PRESENTE SEGURO NO AMPARA.

- 2.1 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS CUANDO EXISTA FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL DE EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA DEUDOR.
- 2.2 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO SOBRE BIENES PROPIOS O DE TERCEROS, POR SUS REPRESENTANTES LEGALES, DIRECTORES O ADMINISTRADORES O CON SU COMPLICIDAD.
- 2.3 LAS CLAUSULAS PENALES, MULTAS Y CUALQUIER SANCION PECUNIARIA IMPUESTAS AL CONTRATISTA, LAS CUALES SERAN DE SU CARGO EXCLUSIVO.
- 2.4 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA DEUDOR.
- 2.5 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE TOMAR OTROS SEGUROS PREVISTA EN EL CONTRATO GARANTIZADO.
- 2.6 LOS PERJUICIOS QUE SE REFIERAN AL INCUMPLIMIENTO ORIGINADO POR MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE SE OBTENGA LA AUTORIZACION PREVIA POR ESCRITO DE ASEGURADORA

SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA MEDIANTE LA EMISION DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION.

- 2.7 LOS ANTICIPOS O PAGOS ANTICIPADOS CUYA ENTREGA SE REALICE DE MANERA DIRECTA Y EN EFECTIVO AL CONTRATISTA, SIN QUE MEDIE EL SOPORTE DE UNA TRANSFERENCIA BANCARIA.
- 2.8 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTE OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE, ASI COMO EL DEMERITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS OBJETOS O BIENES COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.
- 2.9 EL LUCRO CESANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, ASI COMO LOS PERJUICIOS DIFERENTES A LOS DIRECTOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, TALES COMO LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, CONSECUENCIALES, O SUBJETIVOS.
- 2.10 EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE OBLIGACIONES PACTADAS CON SUBCONTRATISTAS.
- 2.11 EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA DEL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

CLAUSULA SEGUNDA. SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EN CASO DE SINIESTRO. EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE REESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE EN NINGUN CASO.

CLAUSULA TERCERA. PAGO DE LA PRIMA

LA PRIMA DEBERA SER PAGADA DE ESTRICTO CONTADO POR EL TOMADOR DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

CLAUSULA CUARTA. IRREVOCABILIDAD

LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRA SER REVOCADA UNILATERALMENTE POR LAS PARTES EN CONSIDERACIÓN A LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE LA COBERTURA.

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA, EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

CLAUSULA QUINTA. PROHIBICION DE CESION DE LA POLIZA

ESTA PÓLIZA NO PODRÁ SER CEDIDA TOTAL O PARCIALMENTE SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y MEDIANTE ANEXO EXPEDIDO PARA TAL FIN. EN CASO CONTRARIO, LA CESIÓN NO PRODUCIRÁ NINGÚN EFECTO, EL AMPARO SE EXTINGUIRÁ AUTOMÁTICAMENTE Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD A LOS ACTOS DE CESIÓN.

CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA SOBRE SU OCURRENCIA DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. IGUALMENTE SE OBLIGA A EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO Y A SUSPENDER LOS PAGOS AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL CONTRATO GARANTIZADO, HASTA TANTO SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO.

CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ESTAS OBLIGACIONES, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL CONDUCTA LE HAYA CAUSADO.

CLAUSULA SEPTIMA. PAGO DE LA INDEMNIZACION

DENTRO DEL TÉRMINO ESTIPULADO POR LA LEY PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA PODRÁ TOMAR A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CASO EN EL

CUAL SUSTITUIRÁ AL CONTRATISTA EN TODOS SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

CLAUSULA OCTAVA. REDUCCION DE LA INDEMNIZACION

SI EL ASEGURADO AL MOMENTO DE VERIFICARSE EL INCUMPLIMIENTO O EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A ESTE, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE DICHA DEUDA, SIEMPRE Y CUANDO LA COMPENSACIÓN NO SE OPONGA A LA LEYES VIGENTES.

LOS MONTOS ASI COMPENSADOS SE DISMINUIRAN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACION.

CLAUSULA NOVENA. PROCESOS CONCURSALES, DE REORGANIZACION Y LIQUIDACION JUDICIAL

LA ENTIDAD CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O LOS PREVISTOS EN LA LEY 550 DE 1999, O LEY 1116 DE 2006 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN LOS QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO, EN LA FORMA EN QUE DEBERIA HACERLO SI CARECIESE DE LA GARANTIA OTORGADA POR LA PRESENTE PÒLIZA, SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN Y SUS AMPAROS, DANDO AVISO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE TAL CONDUCTA.

SI LA ENTIDAD CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN EL PROCESO EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, ASEGURADORA SOLIDARIA DEDUCIRA DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACION, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TALES OMISIONES PUEDAN CAUSARLE.

CLAUSULA DECIMA. SUBROGACION

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA SE SUBROGA, HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA EL CONTRATISTA. EL ASEGURADO NO PUEDE RENUNCIAR A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA TIENE LA FACULTAD PARA VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO E INTERVENIR DIRECTAMENTE PARA LOGRAR SU CUMPLIMIENTO. EL ASEGURADO, EN LA MEDIDA DE SUS FACULTADES, COLABORARÁ EN LA VIGILANCIA Y EN EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA PODRÁ INSPECCIONAR LOS DOCUMENTOS DEL ASEGURADO O DEL CONTRATISTA QUE TIENEN RELACIÓN CON EL CONTRATO GARANTIZADO.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACER LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SIN PERJUICIO DE LOS MENCIONADO EN LA CONDICIÓN SEXTA PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO DIRIGIDA A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA DE LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA. EN CASO DE MENSAJES VIA TÉLEX, SE ACEPTA COMO PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACIÓN HA SIDO PERFECCIONADA EL HECHO QUE APAREZCA CONSIGNADO EL NÚMERO DE ABONADO CORRESPONDIENTE AL TÉLEX DEL DESTINATARIO EN LA COPIA DEL MENSAJE ENVIADO POR EL REMITENTE.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS

CUALQUIER CONFLICTO QUE SURJA ENTRE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y ANTES DE ACUDIR A LA JUSTICIA ORDINARIA, LAS PARTES ACUERDAN SOLUCIONARLOS MEDIANTE UNO CUALQUIERA DE LOS MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PREVISTOS POR LA LEY, O ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, A ELECCIÓN DE LAS PARTES.

PARAGRAFO.

CUALQUIER MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS QUE ACUERDEN LAS PARTES, NO RESTRINGE EL DERECHO QUE TIENE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE ACUDIR AL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO O A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, PARA LO DE SU COMPETENCIA.

CLAUSULA UNDECIMA.DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA EL DOMICILIO EN LA CIUDAD DE _____ REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CAPITULO 1 AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, A TRAVÉS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, COBERTURA PARA LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1088 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SEGÚN EL CUAL EL CONTRATO DE SEGURO ES DE MERA INDEMNIZACIÓN Y JAMAS PODRÁ SER FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO. ESTA PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE EN ADELANTE SE ESTIPULAN:

LA COBERTURA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO O SUS ANEXOS NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL, SU EXIGIBILIDAD ESTÁ CONDICIONADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA DEMOSTRACIÓN DE LA CUANTÍA. EL AMPARO ESTA CIRCUNSCRITO A LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA SIEMPRE QUE EL MISMO SE AJUSTE AL VALOR ASEGURADO, VIGENCIA DE LAS COBERTURAS Y EXCLUSIONES, Y LA RECLAMACIÓN SE EFECTÚE DENTRO DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ART. 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL POR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES AL PROPONENTE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.2 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN LOS PLIEGOS PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE, SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRÓRROGAS NO EXCEDAN EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES.

1.1.3 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

1.1.4 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

1.2 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO, ASÍ COMO DE SU CUMPLIMIENTO TARDÍO O DE SU CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO, CUANDO ELLOS SON IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES, ADEMÁS DE ESOS RIESGOS, ESTE AMPARO COMPRENDERÁ EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

1.3 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN AL ANTICIPO

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO, (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO EN EL CONTRATO.

LA GARANTIA DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO DEBE ESTAR VIGENTE HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O HASTA LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO, DE ACUERDO CON LO QUE DETERMINE LA ENTIDAD ESTATAL. EL VALOR DE LA GARANTIA COMPRENDERÁ EL 100% DE LA SUMA ESTABLECIDA COMO ANTICIPO, YA SEA EN DINERO O EN ESPECIE.

1.4 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, POR PARTE DEL CONTRATISTA, DE LOS DINEROS QUE LE FUERON ENTREGADOS A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. LA GARANTIA DE PAGO ANTICIPADO

DEBE ESTAR VIGENTE HASTA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO O HASTA QUE LA ENTIDAD ESTATAL VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS ACTIVIDADES O LA ENTREGA DE TODOS LOS BIENES O SERVICIOS ASOCIADOS AL PAGO ANTICIPADO, DE ACUERDO CON LO QUE DETERMINE LA ENTIDAD ESTATAL. EL VALOR DE LA GARANTIA COMPRENDERA EL 100% DEL MONTO PAGADO DE FORMA ANTICIPADA, YA SEA ESTE EN DINERO O EN ESPECIE.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTE OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACION DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTIA NO SE APLICARA PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN REGIMEN JURIDICO DIFERENTE AL COLOMBIANO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

PARAGRAFO: LA COBERTURA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA INICIA SU VIGENCIA A PARTIR DEL RECIBO A SATISFACCION DE LA OBRA POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS

EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, (I) DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD O DEFICIENCIAS TÉCNICAS DE LOS BIENES O EQUIPOS POR EL SUMINISTRADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO O (II) POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS O NORMAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS PARA EL RESPECTIVO BIEN O EQUIPO, UNA VEZ SEAN RECIBIDOS POR LA ENTIDAD.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO QUE SE DERIVEN DE (I) LA MALA CALIDAD O INSUFICIENCIA DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORÍA, O (II) DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

PARAGRAFO PRIMERO.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE A LOS PARTICULARES, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA NO PODRÁ RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ.

PARÁGRAFO TERCERO.

ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE APROBAR LA GARANTIA. LA APROBACION COMPRENDERA LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.

2.3 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.4 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

CAPITULO II - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de este contrato de seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado.

2.1 Tomador

Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro y se hace responsable del pago de la prima y quien ha celebrado un contrato con la entidad estatal contratante, cuyas obligaciones se encuentran garantizadas con la presente póliza.

2.2 Asegurado

Es la entidad estatal contratante que por tener interés asegurable figura como tal en la carátula de la póliza.

2.3 Beneficiario

Es la entidad estatal contratante que ha sufrido un perjuicio amparado, o en el amparo de salarios el trabajador vinculado al contratista mediante contrato de trabajo.

2.4 Siniestro

Es la realización del riesgo asegurado por un hecho imputable al contratista, ocurrido durante la vigencia consignada en la carátula de la póliza, que ha causado un perjuicio indemnizable a la entidad estatal contratante.

2.5 Acto Administrativo

Es el medio a través del cual la entidad estatal en uso de su función administrativa manifiesta su voluntad encaminada a producir ciertos efectos jurídicos de carácter particular.

2.6 Acto Administrativo Ejecutoriado

Es la manifestación de la entidad estatal contratante que puede producir los efectos previstos en el acto, por haber cumplido con los requisitos establecidos del artículo 62 del código contencioso administrativo, y Aseguradora Solidaria de Colombia en calidad de garante ha ejercido su derecho a la defensa.

CAPITULO III - CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

1. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA ASEGURADORA EN CASO DE SINIESTRO.

2. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA Y/O EN SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

3. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CONTRATISTA Y DEL GARANTE, DE LA SIGUIENTE FORMA:

3.1 EN CASO DE CADUCIDAD, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 LA ENTIDAD ESTATAL PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD, PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O A CUANTIFICAR EL MONTO DEL PERJUICIO Y A ORDENAR SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE SINIESTRO.

3.2 EN CASO DE APLICACIÓN DE MULTAS, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 LA ENTIDAD ESTATAL, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL IMPONDRÁ LA MULTA Y ORDENARÁ SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE SINIESTRO.

3.3 EN LOS DEMÁS CASOS DE INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL DECLARARÁ EL

INCUMPLIMIENTO Y CUANTIFICARA EL MONTO DE LA PÉRDIDA Y/O HARA EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ELLA ESTÁ PACTADA Y ORDENARA SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE.

4. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SUBSIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE SE DISMINUIRÁ DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN EN EL DE LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA CON LA PRESENTE PÓLIZA.

5. PAGO DEL SINIESTRO

LA ASEGURADORA PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

5.1. PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 3.1., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

5.2 PARA EL CASO DEL NUMERAL 3.2, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN CUARTA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE TAL COMPENSACIÓN.

PARAGRAFO.

LA ASEGURADORA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O CONTINUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1102 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO

LA ASEGURADORA TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

7. SUBROGACION

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN LA ASEGURADORA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA.

LA ENTIDAD ESTATAL NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA ASEGURADORA, LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR A LA ENTIDAD ESTATAL, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCREMENTADA CON LOS INTERÉSES MÁXIMOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL REEMBOLSO, CALCULADOS DESDE QUE LA ASEGURADORA EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTOS PREVIOS.

8. CESION DEL CONTRATO

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EL ASEGURADOR RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DEL ASEGURADOR.

EN TAL EVENTO LAS PARTES SUSCRIBIRÁN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, Y ASEGURADORA SOLIDARIA PRESENTARÁ GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACIÓN O CONTRATO.

9. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

10. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR A LA ASEGURADORA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CONTRATISTA Y DEL GARANTE.

11. PROHIBICION DE LA TRANSFERENCIA

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA ASEGURADORA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL AMPARO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y LA ASEGURADORA SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

12. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE EXISTIR, AL MOMENTO DEL SINIESTRO, OTRO SEGURO DE CUMPLIMIENTO CON RELACIÓN AL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

13. LLAMAMIENTO EN GARANTIA

CUANDO SE AMPAREN CONTRATOS EN LOS CUALES SE HA SUSCRITO CLAUSULA COMPROMISORIA, DE CONFORMIDAD CON O PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1563 DE 2012, LA ASEGURADORA QUEDARA VINCULADA A LOS EFECTOS DEL MISMO.

14. PROCESOS CONCURSALES LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O LOS PREVISTOS EN LA LEY 550 DE 1999, LEY 1116 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LA FORMA EN QUE DEBERÍA HACERLO SI CARECIESE DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN Y SUS AMPAROS, DANDO AVISO A LA ASEGURADORA DE TAL CONDUCTA.

15. PRESCRIPCIÓN LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SE SUJETAN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN Y/O MODIFIQUEN.

16. DOMICILIO SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA EL DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

TOMADOR

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS / DTE: LUZ HELENA GOMEZ PINZON /
DDO: CIUDAD BRILLANTE S.A.S. Y EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
/ RAD: 68001310500220220026100 / CAV

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mar 23/01/2024 16:07

Para: notificacionesjudiciales@emab.gov.co <notificacionesjudiciales@emab.gov.co>

 1 archivos adjuntos (127 KB)

DERECHO DE PETICIÓN.pdf;

Señores:

EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

notificacionesjudiciales@emab.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado especial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., en el proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por la señora LUZ HELENA GOMEZ PINZON en contra de CIUDAD BRILLANTE S.A.S., EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P., proceso el cual se identifica bajo la radicación No. 68001310500220220026100 en el Juzgado Segundo (02) Laboral del Circuito de Bucaramanga, de manera comedida elevo **DERECHO DE PETICIÓN** con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011.

Solicito se acuse recibido.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

CAV

**NOTIFICACIONES**

+57 315 577 6200 - 602 659 4075 / notificaciones@gha.com.co





Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

Señores:

EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

notificacionesjudiciales@emab.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado especial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., en el proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por la señora LUZ HELENA GOMEZ PINZON en contra de CIUDAD BRILLANTE S.A.S., EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P., proceso el cual se identifica bajo la radicación No. 68001310500220220026100 en el Juzgado Segundo (02) Laboral del Circuito de Bucaramanga, de manera comedida elevo **DERECHO DE PETICIÓN** con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

I. PETICIÓN

Solicito respetuosamente me remitan:

1. Todas las reclamaciones realizadas por el demandante a EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P., en virtud o con ocasión de las reclamaciones de la demanda.
2. Se sirvan certificar si existen saldos a favor de CIUDAD BRILLANTE S.A.S., con ocasión a los contratos afianzados No. 001 del 10/01/2017, No. 014 del 18/01/2017, No. 024 del 01/02/2017, No. 032 del 10/02/2017, No. 041 del 23/02/2017, No. 057 del 17/03/2017, No. 067 del 28/03/2017, No. 076 del 06/04/2017, No. 087 del 21/04/2017, No. 099 del 04/05/2017, No. 115 del 19/05/2017, No. 125 del 31/05/2017, No. 136 del 15/06/2017, No. 148 del 30/06/2017, No. 161 del 14/07/2017, No. 188 del 16/08/2017, No. 201 del 01/09/2017, No. 211 del 15/09/2017, No. 242 del 13/10/2017, No. 253 del 31/10/2017, No. 272 del 14/11/2017, No. 292 del 15/12/2017, No. 180002 del 05/01/2018, No.180021 del 18/01/2018, cuyos objetos corresponden al:

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca,
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436

“EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE PRESTACION DE SERVICIOS, CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON PRESTAR LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE BARRIDO Y LIMPIEZA MANUAL DE LAS AREAS PUBLICAS EN UNA ZONA DETERMINADA POR LA EMPRESA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA DE ACUERDO A LAS FRECUENCIAS, HORAIOS, GENERACION DE RESIDUOS Y CONCENTRACION DE NUESTROS USUARIOS. EN LA ZONA 4 SUR- OCC.”

Los anteriores contratos suscritos entre EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P., como contratante y CIUDAD BRILLANTE S.A.S., como contratista.

II. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

1. En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:
 - El artículo 23 de la Constitución Política de 1991,
 - Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y
 - Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.
2. En cuanto a los términos con que cuenta la autoridad para resolver satisfactoriamente esta petición, debe tenerse en consideración el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 que dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES. <Ver ampliación temporal de términos en Notas de Vigencia> <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

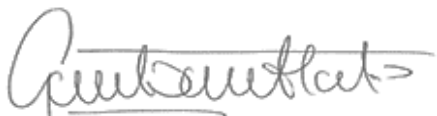
1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca,
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436

III. DIRECCIÓN DE RECIBO DE LA RESPUESTA

La respuesta a este derecho de petición deberá ser enviada al correo electrónico notificaciones@gha.com.co.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.